



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TITULO

**“REFORMAS AL CODIGO LABORAL A FIN DE
IMPLEMENTAR LA REINSERCIÓN LABORAL DE
LOS TRABAJADORES QUE HAN CUMPLIDO UNA
PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD NO MAYOR
DE TREINTA DÍAS”**

TESIS PREVIA ALA OBTENCIÓN
DEL TIUTLO DE ABOGADO

AUTOR:

OSWALDO ENRIQUE PINEDA LLIVISACA

DIRECTOR DE TESIS:

DRA. PAZ PIEDAD RENGEL MALDONADO

LOJA-ECUADOR

2015

CERTIFICACIÓN

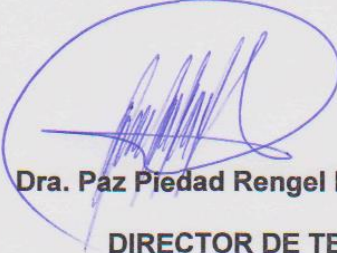
Dra. Paz Piedad Rengel Maldonado

DIRECTOR DE TESIS

CERTIFICO:

En calidad de Directora de tesis titulada **“REFORMAS AL CODIGO LABORAL A FIN DE IMPLEMENTAR LA REINSERCIÓN LABORAL DE LOS TRABAJADORES QUE HAN CUMPLIDO UNA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD NO MAYOR DE TREINTA DÍAS”**, de autoría del alumno egresado de la carrera de Derecho **OSWALDO ENRIQUE PINEDA LLIVISACA**, ha sido dirigida, revisada y aprobada en su integridad, por lo que autorizo su presentación y publicación.

Loja, 28 de enero de 2015



Dra. Paz Piedad Rengel Maldonado

DIRECTOR DE TESIS

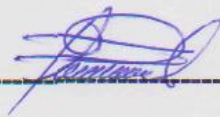
AUTORÍA

Yo, **OSWALDO ENRIQUE PINEDA LLIVISACA** declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

AUTOR: Oswaldo Enrique Pineda Llivisaca

FIRMA: _____



CÉDULA: 1104364771

FECHA: Loja, 29 de Enero del 2015

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO

Yo, **OSWALDO ENRIQUE PINEDA LLIVISACA** declaro ser autor de la tesis titulada: **“REFORMAS AL CODIGO LABORAL A FIN DE IMPLEMENTAR LA REINSERCIÓN LABORAL DE LOS TRABAJADORES QUE HAN CUMPLIDO UNA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD NO MAYOR DE TREINTA DÍAS”**, como requisito para optar al grado de **Abogado**, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la reproducción intelectual de la Universidad a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en la redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realiza un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 29 días del mes de enero del dos mil quince, firma el autor.

FIRMA:  -----

AUTOR: Oswaldo Enrique Pineda Llivisaca
CÉDULA: 1104364771
DIRECCIÓN: Loja, calle araucanos y Aymaras
TELÉFONO: 0980214877 **CORREO ELECTRÓNICO:** oepineda@gmail.com

DATOS COMPLEMENTARIOS:

DIRECTOR DE TESIS: Dra. Paz Piedad Rengel Maldonado

TRIBUNAL DE GRADO:

Mg. Mario Guerrero	PRESIDENTE
Mg. Gonzalo Aguirre	VOCAL
Mg. Igor Vivanco	VOCAL

AGRADECIMIENTO

Con profundo sentimiento de gratitud a la Universidad Nacional de Loja, Modalidad de Estudios a Distancia, Carrera de Derecho, por brindarme la oportunidad de ser protagonista de un cambio social a través de una verdadera preparación académica.

A la Dra. Paz Piedad Rengel Maldonado, Directora de Tesis y orientadora del presente proyecto, dejo patentizado mi agradecimiento fraterno, por su asesoramiento para el desarrollo del presente trabajo.

Mi agradecimiento y gratitud a mi esposa Mónica, a mi hijo Oswaldo, a mi madre Delia, al Dr. Vinicio Cueva, a mis suegros y a todas aquellas personas que de una u otra manera colaboraron en la investigación, desarrollo y redacción del presente proyecto de tesis.

OSWALDO ENRIQUE PINEDA LLIVISACA

EL AUTOR

DEDICATORIA

Dedico este proyecto de tesis a Dios porque ha estado conmigo a cada paso que doy, cuidándome y dándome fortaleza para continuar,

A mi esposa Mónica porque gracias a tu paciencia y comprensión, preferiste sacrificar tu tiempo para que yo pudiera cumplir con el mío. Por tu bondad y sacrificio me inspiraste a ser mejor para ti, ahora puedo decir que esta tesis lleva mucho de tí, gracias por estar siempre a mi lado,

A mi hijo Oswaldo que con su inmenso amor, me llenó de gran felicidad al estar a mi lado en esta etapa tan importante de mi vida profesional, la misma que le servirá de ejemplo en el futuro para que logre realizar sus ideales,

A mi padre Oswaldo que está acompañándome desde el cielo y a mi madre Delia, quienes a lo largo de mi vida han velado por mi bienestar y educación siendo mi apoyo en todo momento, depositando su entera confianza en cada reto que se me presentaba sin dudar ni un solo momento en mi inteligencia y capacidad,

A mis hermanos Christian y Elizabeth con quienes he compartido duros y bellos momentos que a lo largo de la vida me han servido para construir mi camino como persona y profesional.

OSWALDO ENRIQUE PINEDA LLIVISACA

EL AUTOR

TABLA DE CONTENIDOS

Portada

Certificación

Autoría

Carta de autorización de Tesis

Agradecimiento

Dedicatoria

1. TITULO

2. RESUMEN

ABSTRACT

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL

4.1.1 Derechos humanos

4.1.2 Derecho al trabajador

4.1.3 Libertad de trabajo

4.1.4 Desocupación

4.1.5 Privación de la libertad

4.1.6 El trabajador

4.1.7 Servicio público

4.1.8 Empresa privada

4.1.9 Entidad pública

4.1.10 Reinserción laboral

4.1.11 Pena

4.2 MARCO DOCTRINARIO

4.2.1 Origen y evolución del trabajo

4.2.2 Necesidad de reinserción del trabajador

4.2.3 Derecho laboral y sus ramas

4.2.4 Relación con otras disciplinas

4.2.5 Desempleo y delincuencia

4.2.6 Causas del desempleo

4.2.7 Derechos Humanos relacionados con el Derecho Laboral

4.3 MARCO JURÍDICO

4.3.1 Constitución de la república del Ecuador

4.3.2 Ley Orgánica del servicio público

4.3.3 Código de trabajo

4.3.4 Reglamento de la LOSEP

4.3.5 Código Orgánico Integral Penal COIP

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1 Materiales

5.2 Métodos

5.3 Procedimientos y técnicas

6. RESULTADOS

6.1 Resultados de la encuesta

6.2 Resultados de la entrevista

7. DISCUSIÓN

7.1 Verificación de objetivos

7.2 Contrastación de hipótesis

7.3 Fundamentación Jurídica de la propuesta de Reforma

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. PROPUESTA DE REFORMA

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

INDICE

1. TÍTULO

“REFORMAS AL CÓDIGO LABORAL A FIN DE IMPLEMENTAR LA REINSERCIÓN LABORAL DE LOS TRABAJADORES QUE HAN CUMPLIDO UNA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD NO MAYOR DE TREINTA DÍAS”

2. RESUMEN

La época en la que vivimos está revestida de constantes cambios y transformaciones sociales en las que participamos directa o indirectamente y, en todos estos procesos sociales las necesidades siempre están presentes, es por ello que cada año se incrementa el número de desempleados a causa de penas privativas de la libertad no mayor de treinta días, tales dificultades impiden el desarrollo laboral y económico del individuo que no le permite desenvolverse profesionalmente en la sociedad.

Razones suficientes para haber seleccionado el tema investigativo titulado “REFORMAS AL CÓDIGO LABORAL A FIN DE IMPLEMENTAR LA REINSERCIÓN LABORAL DE LOS TRABAJADORES QUE HAN CUMPLIDO UNA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD NO MAYOR DE TREINTA DÍAS”, el cual se propuso como objetivo determinar reformas al Código Laboral a fin de implementar la reinserción laboral de los trabajadores que han cumplido una pena privativa de la libertad no mayor de treinta días, lo cual genera mayor tasa de desempleo en el país, para lo cual se requirió del uso de algunos métodos entre los cuales se cuentan el inductivo, deductivo, histórico comparado e hipotético deductivo, los mismos que auxiliados por las técnicas bibliográficas, entrevista y encuesta, permitieron la consecución de las metas planteadas.

Como en todo proceso investigativo, se formuló una hipótesis, la cual hace referencia a que el código Laboral del Ecuador atenta contra la seguridad jurídica de los trabajadores ecuatorianos, que han cumplido una pena privativa de la libertad al no reinsertarlos laboralmente.

Una vez cumplidas las etapas señaladas y habiendo obtenido la información de campo respectiva, se procedió a procesarla a la misma,

conociéndose que las personas privadas de la libertad manifestaron que no existen programas de reinserción laboral para personas con privación de la libertad y que en la actualidad no se realiza este procedimiento, pues al estar ausentado durante treinta días o menos se pierde automáticamente el trabajo. Por su parte los abogados en libre ejercicio del derecho también se encuentran de acuerdo con esta opinión ciudadana.

Con la información recopilada se realiza la propuesta de reforma, punto importante del proyecto elaborado, para finalizar con las respectivas conclusiones y recomendaciones.

ABSTRACT

The time in which we live is had of constant changes and social transformations in those that we participate direct or indirectly and, in all these social processes the necessities are always present, it is hence that every year the number of unemployed is not increased because of exclusive hardships of the freedom bigger than thirty days, such difficulties impede the individual's labor and economic development that doesn't allow him/her to be unwrapped professionally in the society.

Reason enough to have selected the topic titled investigative "REFORMATIONS TO THE LABOR CÒDIGO TO END OF IMPLEMENTING LABOR REINSERCIÓN OF THE WORKERS THAT have COMPLETED An EXCLUSIVE PAIN OF THE FREEDOM NOT bigger DE THIRTY DAYS", which intended as objective to determine reformations to the Labor Code in order to implement the labor reinserción of the workers that have completed an exclusive pain of the freedom not bigger than thirty days, that which generates bigger unemployment rate in the country, for that which was required of the use of some methods among which are counted the inductive, deductive, historical compared and hypothetical deductive, the same ones that aided by the bibliographical techniques, he/she interviews and it interviews, they allowed the attainment of the outlined goals.

As in all investigative process, a hypothesis was formulated, which makes reference to that the Labor code of Ecuador attempts against the artificial security of the Ecuadorian workers that you/they have completed an exclusive pain from the freedom when not reinserting them laborly.

Once fulfilled the signal stages and having obtained the respective field information, you proceeded to process it to the same one, being known that private people of the freedom manifested that programs of labor

reinserción don't exist for people with privation of the freedom and that at the present time he/she is not carried out this procedure, because when being been absent during thirty days or less he/she automatically gets lost the work. On the other hand the lawyers in free exercise of the right are also of agreement with this civic opinion.

With the gathered information he/she is carried out the reformation proposal, important point of the elaborated project, to conclude with the respetivas conclusions and recommendations.

3. INTRODUCCIÒN

Todo derecho concluye donde empieza el derecho de los demás, para lo cual una de las condiciones básicas en el cumplimiento de los mismos es su conocimiento. Bajo esta convicción, el presente trabajo de investigación pretende aportar en la más amplia difusión sobre la reinserción laboral de las personas privadas de la libertad no mayor a treinta días, como mecanismo de prevención a la elevada escalada de desempleo en la sociedad lojana; ya que toda sociedad para vivir en armonía requiere de ciertas regulaciones que normen el proceder de los ciudadanos.

La característica principal de la reinserción laboral es, que un integrante o componente de un conjunto vuelva a formar parte de él.

Para mencionar esta problemática es necesario conocer sus causas, una de ellas es el desempleo. Se entiende por desempleo la falta de trabajo para las personas que están en edad y condiciones de trabajar.

El desempleo lo viven aquellas personas que realizan actividades que les permita obtener alguna ganancia pero no tienen empleo fijo sino ocasional.

La investigación de esta problemática social se la realizó por el interés de conocer los principales motivos y consecuencias que se les ocasiona a las personas que pierden sus empleos por ser privadas de la libertad en un tiempo no mayor de treinta días.

Por otra parte profundizar la indagación se analizan las variables inmersas en la temática de investigación, realizando revisión de literatura, misma que se extiende desde las concepciones básicas del trabajo, hasta

su ubicación en el código laboral; así como también conocer las necesidades, sus causas, consecuencias y clasificación.

Seguidamente establecer los materiales utilizados y metodología que se han empleado en el proceso investigativo, detallando su pertinencia y eficacia. Para posteriormente exponer los resultados de la investigación, los cuales han sido prolijamente tabulados y detallados en cuadros estadísticos y representaciones gráficas que permitan llevar a cabo los análisis e interpretaciones respectivas, para luego y con tal fundamentación, llevar a efecto la discusión de los mismos, indicando el cumplimiento de objetivos y la demostración de las hipótesis.

Finalmente expresar las conclusiones y recomendaciones respectivas, fruto de la visión clara y precisa de todos los datos recopilados, tendientes a solucionar la problemática investigada.

En la perspectiva de complementar el presente proceso investigativo a través de soluciones desde la óptica de la vinculación con la comunidad, se estructura una propuesta de reforma al código laboral ecuatoriano, facultando cierta permisividad para extinguir esta figura legal en los casos meritorios.

4. REVISIÒN DE LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL

4.1.1 Derechos humanos

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros."¹

“Los derechos humanos son garantías esenciales para que podamos vivir como seres humanos. Sin ellos no podemos cultivar ni ejercer plenamente nuestras cualidades, nuestra inteligencia, talento y espiritualidad”².

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Se debe partir del principio de que todos los derechos son fundamentales por lo que no debemos establecer ningún tipo de jerarquía entre ellos y mucho menos creer que unos son más importantes que otros. Es difícil pensar en tener una vida digna si no disfrutamos de todos los derechos. Violar cualquiera de ellos es atentar contra la dignidad humana, que se fundamenta en la igualdad y la libertad, tal como lo establece el Artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

¹ DECLARACIÒN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948

² <http://www.un.org/es/rights/overview/>

Por ello, son inherentes o innatos al ser humano, todos los seres los poseen pues se generan a partir de la misma naturaleza humana, son universales, se extienden a todo el género humano, cualquiera sea su condición histórica, geográfica, etnia, sexo, edad o situación en la sociedad.

Es necesario señalar que el reconocimiento de la dignidad es inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables constituye el fundamento de la libertad, de la justicia y de la paz, que el desconocimiento y el desprecio de los derechos humanos han conducido a actos de barbarie que sublevan a la conciencia de la humanidad y que el advenimiento de un mundo donde los seres humanos estén libres de hablar y de creer, liberados del terror y de la miseria, ha sido proclamado como la más alta aspiración del hombre, es esencial que los derechos humanos estén protegidos por un régimen de derecho para que el hombre no se vea forzado, como recurso supremo, a la rebelión contra la tiranía y la opresión.

Resultan inalienables, no se pueden quitar ni enajenar pues son parte consustancial de la propia naturaleza humana, son inviolables, no se pueden o no se deben transgredir o quebrantar y en caso de ser así, el ciudadano víctima puede exigir una reparación o compensación por el daño causado a través de los tribunales de Justicia, son imprescriptibles, es decir no caducan ni se pierden por el transcurso del tiempo.

Con respecto al ejercicio en plenitud de los Derechos Humanos, existe una cierta relatividad ya que dicho ejercicio está limitado por las exigencias del bien común de la sociedad, " mi libertad termina donde comienza la suya"³.

³ DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948

El ser humano al nacer, es libre y debe ser tratado en todo tipo de circunstancias de la misma manera, compartimos una dignidad y unos derechos iguales, es decir; todas las personas mujeres u hombres, niños o niñas nacen en total libertad y responsabilidad. Por eso, los personas pueden vivir libremente su vida, así como pensar y decir lo que quieran, siempre y cuando no lesionen a otras personas ni interfieran en la vida de los demás, lo que nos hace especiales es nuestra naturaleza humana, el hecho de que seamos seres humanos. Como seres humanos podemos pensar y expresar nuestros pensamientos; también tenemos conocimiento del bien y del mal, lo que constituye nuestra conciencia. Pero esa libertad no significa que podamos hacer cualquier cosa que se nos ocurra, como tampoco significa que para que algunos sean libres se limite la libertad de los demás.

“Sin embargo aunque nacemos libres, vivimos en una comunidad que funciona porque existe un entendimiento entre sus miembros, hay normas que debemos obedecer y responsabilidades que debemos asumir. Que seamos iguales no significa que todos seamos idénticos.”⁴

Cada uno de nosotros se distingue de los demás de una forma muy particular. Ahora bien, también tenemos atributos en común como miembros del género humano. Por lo tanto, cada uno de nosotros debe ser tratado con respeto y dignidad, a la vez que cada uno de nosotros debe tratar a los demás de esa misma forma, los diferentes grupos humanos que habitan una comunidad necesitan vivir en un ambiente de libertad, justicia y paz.

Hay que estar claros que el derecho a la igualdad no significa la absoluta uniformidad del ordenamiento jurídico. No implica en consecuencia, la necesidad de que todos los ciudadanos se encuentren siempre en todo

⁴ MAZEAUD, Henry y otros, Lecciones de Derecho Civil, Buenos Aires, República Argentina: ediciones jurídicas Europa América 2013

momento y circunstancia, en condiciones de absoluta igualdad, de entenderse en función de las circunstancias que conciernen en cada supuesto concreto, sólo pudiendo aducirse la quiebra de tal principio cuando se den los requisitos propios de una desigualdad relevante, considerando como desigualdad relevante aquel tipo de desigualdad que el sistema de Derechos Humanos considera inadmisibles por atentar contra la dignidad de la persona humana.

La igualdad es el valor jurídico fundamental legitimador de los derechos humanos, cuya realización social efectiva supone la ausencia de discriminación hacia cualquier sujeto de derecho; el derecho a la igualdad presupone no sólo el reconocimiento del valor igualdad como valor supremo del ordenamiento jurídico, sino además su necesaria coordinación y armonización con los demás valores superiores, de tal manera que forman, entre sí una unidad sistemática.

Sin duda, las personas son diferentes en sus capacidades y necesidades, pero todos poseen por igual ciertas capacidades y necesidades básicas. Cuando se dice que todas las personas son iguales, no significa sólo que tienen un derecho igual de algún tipo, sino también que, a pesar de las muchas desigualdades naturales existentes entre los seres humanos, todos están igualmente dotados de ciertas capacidades y necesidades básicas y que en lo que se refiere a algunas de esas cualidades compartidas, difieren radicalmente de otros animales.

“Desde esta óptica los derechos humanos son el conjunto de características, atributos o facultades que corresponden a todos los seres humanos como consecuencia de su dignidad, por tanto no pueden ser afectados o vulnerados, como su vida, su integridad física

y psíquica, su libertad personal, su libertad de conciencia, entre otros”⁵. Sin estos atributos los seres humanos no pueden existir o llevar una vida propiamente humana, por tanto son derechos que no pueden ser violados y resulta tremendamente importante que el Estado y sus leyes los reconozcan, los difundan, los protejan y garanticen.

Indudablemente no existe democracia si no podemos ejercer libremente el derecho a manifestar para defender nuestros derechos o peticiones, sólo lograremos que los derechos humanos sea una realidad cuando eduquemos, luchemos y exijamos al Estado la vigencia de todos los derechos humanos por igual y para todos.

Todos los pueblos y todos los seres humanos, sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, nacionalidad, origen étnico, situación familiar o social o convicciones políticas o de otra índole, tienen derecho a vivir con dignidad y a gozar libremente de los frutos del progreso social y, por su parte, deben contribuir a él.

La rápida elevación del ingreso y la riqueza nacional y su equitativa distribución entre todos los miembros de la sociedad constituyen la base de todo progreso social y deben figurar, por lo tanto, en el primer plano de las preocupaciones de todo Estado y de todo gobierno.

¿Podemos tener salud si no hay agua potable y no contaminada, si no tenemos un servicio de recolección de basura diario y eficiente?, ¿Podemos vivir una vida digna si los salarios no son justos y las condiciones de trabajo no nos dejan tiempo para desarrollarnos como personas y como integrantes de la comunidad? ¿Podemos esperar que nuestros hijos o hermanos aprendan en la escuela si no están bien alimentados o no tienen un espacio cómodo e higiénico para estudiar en

⁵ DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948

casa? o ¿Si tienen que salir a trabajar desde niños o si en las cercanías del hogar no hay escuelas? ¿Podemos ejercer el derecho a participar en los destinos del país y elegir si nos reprimen cuando manifestamos para reclamar nuestros derechos?, no ha sido fácil ponerse de acuerdo y más bien el resultado han sido diferentes posiciones sobre los derechos humanos.

“Si partimos de la definición como partes integrantes de un todo, queda claro que en el caso de los derechos humanos significa que estos son indivisibles e interdependientes, todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes, debe darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

En tales consideraciones en 1776, se promulgó la Declaración de los Derechos del Hombre como consecuencia de la independencia de las Trece Colonias de Norteamérica, se planteaba que hombres sin excepción, son libres y tienen ciertos derechos por nacimiento, que el gobierno debe establecerse para el provecho, seguridad y protección del pueblo. En 1789, al triunfo de la Revolución Francesa, se publicaron los Derechos del Hombre y el Ciudadano, que consideraban las facultades del hombre como naturales, inalterables y sagradas⁶.

La ausencia de tolerancia y derechos humanos no es sólo una negación de la dignidad humana. Es también la raíz del sufrimiento y el odio que provocan la violencia política e impiden el desarrollo económico.

Los derechos humanos son la expresión de las tradiciones de tolerancia, en todas las culturas, en que se fundan la paz y el progreso. Los derechos humanos, bien entendidos e interpretados de manera justa, no

⁶ GARCÍA MORIYÓN, Félix “Derechos Humanos” 0211-2337, N° 15, 1998

son extraños a ninguna cultura; son inherentes a todas las naciones, La tolerancia y la piedad han sido siempre, y en todas las culturas, ideales de gobierno y de comportamiento humano. Hoy en día llamamos a estos valores derechos humanos.

No hay un solo modelo de democracia, derechos humanos, ni expresión cultural para todo el mundo. Pero para todo el mundo debe haber democracia, derechos humanos y libertad de expresión cultural. Debemos garantizar estas condiciones, no porque pensemos que todos los seres humanos son iguales, sino porque sabemos que todos los seres humanos necesitan comida, libertad y un futuro sostenible, estos nos inspira para que hagamos más para más gente.

“Así es que en 1948 se estableció la Declaración Universal de Derechos Humanos, apoyada por los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas, entre los que figura Panamá, esta declaración tiene el propósito de defender la democracia, la libertad y las realizaciones humanas, como lo establece nuestra Constitución Nacional en el Artículo 19: No habrá fueros o privilegios personales ni discriminación por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas”.⁷

En síntesis, todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes, debe darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, el respeto y el disfrute de ciertos derechos humanos y libertades fundamentales no pueden justificar la denegación de otros derechos y libertades fundamentales.

⁷ GARCÍA MORIYÓN, Félix “Derechos Humanos” 0211-2337, N° 15, 1998

4.1.2 Derecho al trabajo

En términos amplios, "es el conjunto de normas obligatorias que rigen las actividades de una sociedad, que están sancionadas por la fuerza del Estado"⁸. Esto es en el aspecto objetivo. Subjetivamente se habla de los derechos o facultades concedidas o reconocidas a las personas y de los cuales son estas sus titulares. En caso de dudas sobre el alcance de las disposiciones legales reglamentarias o contractuales en materia laboral, los funcionarios judiciales y administrativos las aplicarán en el sentido más favorable a los trabajadores.

Los conceptos, las normas relativas al trabajo contenidas en el Código de Trabajo en el Ecuador, en leyes especiales o convenios internacionales ratificadas por el Congreso Nacional y la Presidencia de la República, serán aplicadas en los casos a que ellos se refieran.

El Código de Trabajo del Ecuador no es una recopilación o simple codificación de leyes, como se pudiera afirmar, lo que falla en esta materia es que no tiene un Código Adjetivo Laboral. Se trata de una de una nueva concepción legislativa que acoge las experiencias nacionales y las grandes corrientes del derecho laboral imperantes en otros países, la integración social y política de la nación, concluye en la adaptación del derecho del trabajo como una norma de carácter social.

El trabajo es un derecho fundamental y un bien para el hombre un bien útil, digno de él, porque es idóneo para expresar y acrecentar la dignidad humana. La Iglesia enseña el valor del trabajo no sólo porque es siempre personal, sino también por el carácter de necesidad. "El trabajo es necesario para formar y mantener una familia adquirir el derecho a la propiedad y contribuir al bien común de la familia humana. La

⁸ Hidalgo Andrade, Gabriel. Apuntes de Derecho Laboral ecuatoriano. Teoría y práctica.

consideración de las implicaciones morales que la cuestión del trabajo comporta en la vida social, lleva a la Iglesia a indicar la desocupación como una “verdadera calamidad social”, sobre todo en relación con las jóvenes generaciones”⁹.

El trabajo es un bien de todos, que debe estar disponible para todos aquellos capaces de él. La “plena ocupación” es, por tanto, un objetivo obligado para todo ordenamiento económico orientado a la justicia y al bien común. Una sociedad donde el derecho al trabajo sea anulado o sistemáticamente negado y donde las medidas de política económica no permitan a los trabajadores alcanzar niveles satisfactorios de ocupación, “no puede conseguir su legitimación ética ni la justa paz social”. Una función importante y, por ello, una responsabilidad específica y grave, tienen en este ámbito los “empresarios indirectos”, es decir aquellos sujetos personas o instituciones de diverso tipo que son capaces de orientar, a nivel nacional o internacional, la política del trabajo y de la economía.

La capacidad propulsora de una sociedad orientada hacia el bien común y proyectada hacia el futuro se mide también, y sobre todo, a partir de las perspectivas de trabajo que puede ofrecer. El alto índice de desempleo, la presencia de sistemas de instrucción obsoletos y la persistencia de dificultades para acceder a la formación y al mercado de trabajo constituyen para muchos, sobre todo jóvenes, un grave obstáculo en el camino de la realización humana y profesional.

Quien está desempleado o subempleado padece, en efecto, las consecuencias profundamente negativas que esta condición produce en

⁹ Hidalgo Andrade, Gabriel (2009). Evolución legal del contrato laboral en general a la libertad sindical. Enfoque desde el derecho contractual civil ecuatoriano y la legislación internacional del trabajo

la personalidad y corre el riesgo de quedar al margen de la sociedad y de convertirse en víctima de la exclusión social.

Además de a los jóvenes, este drama afecta, por lo general, a las mujeres, a los trabajadores menos especializados, a los minusválidos, a los inmigrantes, a los ex-reclusos, a los analfabetos, personas todas que encuentran mayores dificultades en la búsqueda de una colocación en el mundo del trabajo.

La conservación del empleo depende cada vez más de las capacidades profesionales. El sistema de instrucción y de educación no debe descuidar la formación humana y técnica, necesaria para desarrollar con provecho las tareas requeridas. La necesidad cada vez más difundida de cambiar varias veces de empleo a lo largo de la vida, impone al sistema educativo favorecer la disponibilidad de las personas a una actualización permanente y una reiterada cualifica.

Los jóvenes deben aprender a actuar autónomamente, a hacerse capaces de asumir responsablemente la tarea de afrontar con la competencia adecuada los riesgos vinculados a un contexto económico cambiante y frecuentemente imprevisible en sus escenarios de evolución.

Es igualmente indispensable ofrecer ocasiones formativas oportunas a los adultos que buscan una nueva cualificación, así como a los desempleados. En general, la vida laboral de las personas debe encontrar nuevas y concretas formas de apoyo, comenzando precisamente por el sistema formativo, de manera que sea menos difícil atravesar etapas de cambio, de incertidumbre y de precariedad.

4.1.3 Libertad de trabajo

La libertad del trabajo, “consiste en el derecho que tiene el hombre de aplicar su actividad a la producción de la riqueza. Supone este derecho la

facultad de poder escoger la profesión, arte u oficio a que quiera dedicarse; la de elegir el objeto, la clase y el método de producción que considere oportuno; la de emplear la forma, el tiempo y el sitio de trabajo que estime conveniente; la de reunirse, asociarse o asalariarse con quien tenga a bien; y la de ser dueño de las obras, productos o resultados que emanen de sus esfuerzos”¹⁰.

El trabajador debe por lo tanto ser libre, sin más limitaciones que las determinadas por, la naturaleza, la moral, el derecho y la prudencia.

El hombre es libre en su conciencia y debe sellar también en su trabajo, puesto que esas libertades se basan en el libre albedrío, que se funda a su vez en la naturaleza humana.

Además de la libertad de trabajar, o sea la de poner en ejercicio útil nuestras facultades, es un derecho que pertenece naturalmente a todos los seres humanos, puesto que comprende la propiedad de nuestras aptitudes individuales, que son por naturaleza, propias, exclusivas e intransmisibles, y no hay por lo tanto poder capaz de despojarnos de lo que nos dio la naturaleza y forma parte de nuestro ser.

“El trabajo debe ser libre, estimulado tan solo por la concurrencia, pues es evidente que el que produzca mucho, bueno y barato, en el mercado encontrará la recompensa; mientras que el que produzca poco, malo y caro, también en el mercado hallará el castigo”¹¹.

La libertad es la ley del trabajo productivo, y esta ley es primordial, universal e invariable: primordial, porque sin ella serían inaplicables todas las otras leyes económicas; universales, porque la actividad de todos los pueblos se mueve a sus impulsos; invariable, porque las

¹⁰ Hidalgo Andrade, Gabriel. Apuntes de Derecho Laboral ecuatoriano. Teoría y práctica.

¹¹ LÓPEZ, Edmundo, “La reproducción de la fuerza de trabajo” Centro de Estudios Urbanos y Regionales USAC, junio de 1988.112Pp.6.

condiciones esenciales de nuestra existencia tienen carácter permanente.

Sin libertad, el trabajador carece de iniciativa; porque ni tiene medios para realizar su pensamiento, ni abriga la esperanza de recoger el fruto de sus afanes.

Sin libertad, no se procura el progreso; porque el que trabaja contra razón, no siente estímulo para perfeccionar sus obras, ni tiene deseo de beneficiar a sus opresores.

Sin libertad, no tiene interés personal; porque el que trabaja forzosamente en provecho ajeno, se hace indolente y perezoso.

Sin libertad, no hay aumento productivo; porque aborrece la fuerza que le oprime, y no aplica el trabajo toda la actividad que posee.

Sin libertad, no hay responsabilidad económica directa; porque las torpezas de la fabricación, no causan la pobreza del obrero que las comete sino la ruina del dueño que las soporta.

Sin libertad, no hay afición al trabajo; porque ni tiene el incentivo de la recompensa, ni puede aprovecharse del ahorro.

En fin, el obrero sin libertad, no puede asociarse con quien quiera, cuando quiera y como quiera; carece de crédito porque sus miserias no pueden ser base de confianza; no tiene interés en estudiar la naturaleza para utilizar mejor sus fuerzas, haciéndolas más productivas; no siente el deseo de capitalizar el producto de su trabajo, porque se persuade de que cuanto más pone más pierde, y por más que sienta el rigor del látigo, se hace en la obra de la producción indiferente, apático y perezoso.

Por el contrario, el obrero con libertad, es más activo, porque teme la pobreza; es más economizador, porque aspira a mejorar de fortuna; es más inteligente, porque se mueve en la esfera que ha elegido; es más estudioso, porque se beneficia con sus descubrimientos industriales; es más solvente, porque posee medios para responder de lo que le facilitan a crédito; es más aplicado, porque tiene que luchar en la concurrencia; y es más productor, porque de su trabajo depende su porvenir¹².

Vemos, pues, que la libertad del trabajo es indispensable y se impone por sí misma, puesto que si no la hubiera, la producción sería poca y mala, y el productor sería esclavo e indolente.

El trabajo debe ser libre y estimulador tan sólo por la concurrencia; pero entendiéndose bien que esta libertad no ha de ser tan absoluta, completa y omnímoda que degenera en licencia; pues estando en conjunto limitada la libertad social por lo que a cada individuo corresponde en particular, no puede el hombre realizar cuanto desea con perjuicio de la colectividad, porque como antes indicamos, se lo veda la naturaleza, la moral, el derecho y la prudencia.

Lo que la libertad combate es la intervención oficial, que sólo puede ser legítima y necesaria en asuntos de higiene, policía, arreglo de pesos, fabricación de moneda u otros especiales.

4.1.4 Desocupación

En cualquier economía, la oferta de trabajo está condicionada por varios factores: el sistema productivo, el entorno legal, la riqueza natural, el crecimiento demográfico, la población económicamente activa (PEA), migración interna y externa y crecimiento del sector informal.

¹² Hidalgo Andrade, Gabriel. Apuntes de Derecho Laboral ecuatoriano. Teoría y práctica.

Las características de la oferta de trabajo pueden dar pautas sobre los indicadores del tipo de economía, su desarrollo y la constitución de la sociedad.

“En el Ecuador de la década de los noventa el desempleo se incrementa por dos vías:

Primero. Por la restricción de la demanda de empleo en el sector moderno de la economía, que refleja la poca o ninguna capacidad del mercado para generar fuentes de trabajo acordes con la necesidad del mismo.

Segundo. Por el crecimiento de la población en edad de trabajar”¹³.

Para la década de los noventa la PEA ha sufrido un crecimiento, el mismo que responde al constante agravamiento de la crisis económica que afecta al Ecuador, por lo que cada vez un mayor número de personas ingresan o buscan ingresar a la actividad económica.

“La falta de competitividad del Ecuador, en el transcurso de la década de los noventa, ha sido un factor fundamental en el incremento del desempleo. La economía ecuatoriana ha dependido de muy pocos productos de exportación: petróleo, camarón y productos del mar, banano y plátanos, cacao y café. En 1999, estos representaron el 81.7% de las exportaciones totales del país”¹⁴.

Además la concentración de la producción en el Ecuador, se encuentra en la Costa ya que el 92.8% de las empresas que exportan productos se encuentra en esta región y principalmente en Guayas.

¹³ RODRÍGUEZ, L. Evolución anual del desempleo, década de los noventa en Ecuador, Quito, 2010

¹⁴ RODRÍGUEZ, L. Evolución anual del desempleo, década de los noventa en Ecuador, Quito, 2010

La economía ecuatoriana de esta última década, para generar empleo, ha estado sujeta a la evolución de los bienes anteriormente mencionados, pues la caída del precio del barril de petróleo, la aparición de plagas en las plantaciones, ha sido determinante en el aumento del desempleo.

En esta década, se observa una tendencia al estancamiento de la demanda de nuestros productos de exportación en el mercado internacional: el petróleo ha tenido un crecimiento promedio de 2.63%, el Banano de 4.23%, el banano de 4.23%, el cacao de 2.5% y el café de 1.12%; como consecuencia de este estancamiento para 1999, la participación en el PIB con excepción del petróleo y en la generación de empleo ha sido muy poca.

El Indicador de desempleo es el porcentaje de personas económicamente activas de 12 años y más de edad que se encuentran desocupadas. Se refiere al mismo período de cada año. Por desocupados/as se entiende a aquellas personas que durante semana anterior a la medición no tenían empleo y estaban dispuestos a trabajar. Incluye tanto a; aquellos trabajadores/as despedidos o renunciantes (cesantes), cuanto, a quienes se incorporan por primera vez al mercado de trabajo (trabajadores nuevos).

4.1.5 Privación de la libertad

“La privación de la libertad es la acción consistente en despojar a alguien de su libertad ambulatoria, reclusión sin tener en cuenta su voluntad, en un edificio cerrado destinado a tal efecto”¹⁵.

Se denomina pena privativa de libertad a un tipo de pena impuesta por un juez o tribunal como consecuencia de un proceso penal y que consiste

¹⁵ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Argentina, Heliasta S.RL, 2012

en quitarle al reo su efectiva libertad personal ambulatoria (es decir, su libertad para desplazarse por donde desee), fijando que para el cumplimiento de esta pena el sentenciado quede recluido dentro de un establecimiento especial para tal fin.

Es la sanción penal más común y drástica en los ordenamientos occidentales (a excepción de la pena de muerte, de escasa extensión). Supone la privación de la libertad del sujeto, y dependiendo del grado de tal privación, pueden distinguirse las siguientes:

- Prisión.
- Arresto domiciliario.
- Destierro.

Cuando la pena privativa de libertad no tiene un plazo de finalización se la conoce como cadena perpetua.

La pena privativa de libertad, tal como su nombre lo indica, consiste en privar de libertad de tránsito al individuo sentenciado. Se diferencia de la "prisión preventiva" porque la pena privativa es resultado de una sentencia firme y no de una medida transitoria (medida cautelar) como sucede con aquélla. Además, su fin es distinto: la pena privativa de libertad tiene como fin castigar (penar) al condenado por el delito que ha cometido así como la reinserción social del individuo que trasgrede la norma, mientras que la prisión preventiva tiene la finalidad de evitar una posible fuga del acusado o la posible destrucción de pruebas.

Asimismo se diferencia de las denominadas "penas limitativas de derechos" en que la pena privativa no permite al reo conservar su libertad ambulatoria mientras la "pena limitativa de derechos" por cuanto ésta no afecta en modo alguno la libertad del reo para desplazarse y solamente impone la obligación de realizar ciertos actos (por ejemplo, prestar

servicios a la comunidad) o el impedimento de ejecutar otros (ejercicio de una profesión, por ejemplo).

4.1.6 El Trabajador

“Se denomina trabajador (o su variante en femenino, trabajadora) a la persona que presta servicios que son retribuidos por otra persona, a la cual el trabajador se encuentra subordinado, pudiendo ser una persona en particular, una empresa o también una institución”¹⁶.

El trabajador, para poder desempeñarse como tal debe tener la edad legal que en su país debe tener para convertirse en tal, por ejemplo, dieciocho años.

En caso de que el trabajador no tenga dicha edad, y aun así trabaje, se lo considera trabajo infantil, lo cual en la mayoría de los países constituye, por parte de quien lo emplea, una violación de las leyes.

En caso de que el trabajador realice sus trabajos de manera involuntaria o sea forzado a realizar un tipo de trabajo que él no desea o no presta su voluntad para hacerlo, es considerado como servidumbre o más conocido como esclavitud.

“Trabajador es el género que identifica a la persona que vende su fuerza de trabajo bajo ciertas características y dependiendo de la naturaleza de su actividad este puede ser un empleado cuando realiza tareas predominantemente desarrolladas en una oficina con prestaciones esencialmente intelectuales o puede ser un obrero cuando la actividad consiste en la prestación de una tarea fundamentalmente física sin gran desarrollo intelectual”¹⁷.

¹⁶ LÓPEZ, Edmundo, “La reproducción de la fuerza de trabajo” Centro de Estudios Urbanos y Regionales USAC, junio de 2013.

¹⁷ ROBLES ZEPEDA, María del Consuelo; “ Las causas y efectos del desempleo en Ecuador” 2012.

El trabajador en todo caso es la persona física que presta un servicio a otra, a cambio de una remuneración la misma que debe estar acorde al esfuerzo realizado o a la complejidad de la actividad realizada.

4.1.7 El Servidor Público

En nuestro país se consideran como servidores públicos a quienes laboran para la administración pública y cuya función es la de brindar servicios públicos a todos los ecuatorianos.

El servicio público es una actividad amplia por sus características, organización y forma. Es un interés general que está por encima de cualquier otra circunstancia, en donde el Estado tiene la obligación de asegurar la prestación del mismo con eficiencia y eficacia.

Nuestra Constitución actual define al servidor público en el artículo 229 de la siguiente manera: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”¹⁸.

De otro lado, la Constitución de 1998 diferenciaba la calidad de servidores, especificando en el artículo 121 cuando decía “Las normas para establecer la responsabilidad administrativa, civil y penal por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos, se aplicarán a los dignatarios, funcionarios y servidores de los organismos e instituciones del Estado”. Por esta razón queda absolutamente claro que a partir de la vigencia de la nueva Constitución del 2008, no existe diferencia alguna entre dignatarios, funcionarios o servidores públicos, ya que las tres denominaciones están consideradas a la presente fecha como servidores públicos.

¹⁸ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008, ART. 229

Un servidor público es una persona que brinda un servicio de utilidad social. Esto quiere decir que aquello que realiza beneficia a otras personas y no genera ganancias privadas (más allá del salario que pueda percibir el sujeto por este trabajo).

Los servidores públicos, por lo general, prestan servicios al Estado. Las instituciones estatales (como hospitales, escuelas o fuerzas de seguridad) son las encargadas de hacer llegar el servicio público a toda la comunidad.

El servidor público suele administrar recursos que son estatales y, por lo tanto, pertenecen a la sociedad. Cuando una persona con un puesto de esta naturaleza comete delitos tales como la malversación de fondos o incurre en la corrupción de alguna forma, atenta contra la riqueza de la comunidad.

El hecho de manejar recursos públicos confiere una responsabilidad particular a la labor de los servidores públicos. Su comportamiento debería ser intachable, ya que la sociedad confía en su honestidad, lealtad y transparencia.

La actuación de un servidor público está sujeta a diversos reglamentos y normativas. Cabe mencionar que en la Constitución nacional se detallan sus obligaciones.

En cuanto al régimen laboral de los servidores públicos, estos trabajadores suelen contar con mejores condiciones que los empleados privados, para brindarles independencia frente a las autoridades de turno (se impide que las nuevas autoridades despidan a los empleados públicos y contraten a gente de su entorno) y evitar que los más valiosos se vayan al sector privado. Es importante señalar que los servidores públicos tienen la posibilidad de desarrollarse a nivel profesional de un modo que no conseguirían en la mayoría de las empresas privadas.

4.1.8 Empresa Privada

“Son entidades creadas por individuos denominados accionistas, que deciden crear una empresa con fines lucrativos, es decir obtener beneficios de sus negocios”¹⁹.

Deben cumplir con regulaciones de código de comercio, deben estar debidamente registradas para obtener su licencia para operar como entidad comercial.

Son independientes, tienen obligaciones tributarias y son fuentes de desarrollo económico, y movilizan la economía con sus propuestas.

Una empresa privada se refiere a una empresa comercial que es propiedad de inversores privados, no gubernamentales, accionistas o propietarios (generalmente en conjunto, pero puede ser propiedad de una sola persona), y está en contraste con las instituciones estatales, como empresas públicas y organismos gubernamentales.

Las empresas privadas constituyen el sector privado de la economía.

Un sistema económico que: 1) contiene un gran sector privado donde las empresas de gestión privada, son la columna vertebral de la economía, y 2) el superávit comercial es controlada por los propietarios, que se conoce como el capitalismo. Esto contrasta con el socialismo, donde la industria es de propiedad del Estado o por toda la comunidad en común. El acto de toma de activos en el sector privado se conoce como privatización.

El objetivo de la empresa privada se diferencia de otras instituciones, la principal diferencia es la empresa privada existe solamente para generar ganancias para los propietarios o accionistas. Para entrar a esa empresa

¹⁹ BALSECA, W. La empresa en la época contemporánea. Edit. Vanegas, Madrid, 2010

hace falta ser socio o trabajador. Sus dueños pueden ser personas jurídicas y también personas físicas. Lo opuesto es una empresa de capital abierto”²⁰.

Se la considera a la empresa privada también como unidad económica constituida legalmente para la realización de beneficios a través de la actividad productiva o la prestación de servicios, en la que el capital es aportado y poseído por individuos particulares y puede tener como propietario a una o varias personas.

Su función es producir bienes o servicios para un mercado. Su objetivo, buscar un beneficio económico mediante la satisfacción de alguna necesidad de orden general o social.

La empresa privada es una empresa de propiedad de particulares o controlada por ellos. Esto puede ser cualquier cosa, desde una propiedad única hasta la de grandes corporaciones que cotizan en bolsa.

La empresa privada significa que no hay participación del control o de la propiedad gubernamental. Los propietarios eligen el consejo de administración de una empresa privada, y se dispersan los beneficios entre los propietarios o accionistas. El gobierno no tiene voz directa en el funcionamiento de la empresa. Este tipo de empresa es también conocido como libre empresa”²¹.

4.1.9 Entidad Pública

El Estado para el cumplimiento de sus fines o cometidos, se apoya en un conjunto de órganos públicos dotados de competencias, facultades y atribuciones que les permite actuar sobre los límites que le impone la ley.

²⁰ BALSECA, W. La empresa en la época contemporánea. Edit. Vanegas, Madrid, 2010

²¹ BALSECA, W. La empresa en la época contemporánea. Edit. Vanegas, Madrid, 2010

Estos órganos públicos actúan de manera articulada sobre la base de los principios de jerarquización, unidad, desconcentración y descentralización, y orientan su gestión en atención a los principios de oportunidad, eficiencia, eficacia y economía, a fin de garantizar la provisión de bienes y servicios públicos en cantidad y calidad, observando y respetando el derecho que tienen los ciudadanos de acceso universal y su goce, sin discriminación.

”La actual Constitución de la República determina que el sector público en el país está integrado por los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social; las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, por las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos. En los dos últimos puntos se encuentran inscritas las denominadas empresas públicas, que conforme a lo previsto en la Norma Suprema son personas sometidas al ordenamiento jurídico público al formar parte de lo que llama sector público”²².

Las entidades públicas son órganos descentralizados del poder público, organizadas autárquicamente que dentro de un sistema de organización empresarial persiguen atender una necesidad social.

4.1.10 Reinserción laboral

“Reinserción es la acción y el resultado de reinsertar o reinsertarse. Este verbo se refiere a hacer que un integrante o componente de un conjunto vuelva a formar parte de él, después de haber estado separado

²² CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR, Art. 225

o aislado. Laboral, por su parte, es un adjetivo que menciona lo que está vinculado al trabajo (la actividad socioeconómica que se lleva a cabo a cambio de una remuneración)”²³.

El concepto de reinserción laboral se emplea para nombrar al proceso que lleva a una persona que perdió su trabajo a conseguir uno nuevo.

Cuando un individuo pierde su empleo, queda afuera del conjunto de trabajadores en actividad. Encontrar un nuevo trabajo, por lo tanto, le permitiría volver a ingresar al universo de trabajadores activos.

El mercado laboral está formado por la oferta y la demanda de puestos de trabajo. Las empresas solicitan (demandan) trabajadores que cumplan con diferentes funciones, mientras que los trabajadores ponen a disposición de las empresas (ofrecen) su fuerza de trabajo. La relación laboral contempla que la empresa le pague al trabajador a cambio de su esfuerzo físico y mental: dicho dinero es el medio de vida del trabajador.

Por eso es tan importante la reinserción laboral. Si una persona pierde su empleo, necesitará reinsertarse cuanto antes para obtener los ingresos que le permitan subsistir. El Estado, por este motivo, debe facilitar la reinserción laboral a través de la formación de los trabajadores, la entrega de subsidios o subvenciones a las empresas contratantes y la dinamización de la economía en general²⁴.

Antes de la reinserción laboral del trabajador en una nueva actividad es preciso dar algunos pasos:

- ✓ Evaluar sus capacidades profesionales, incluyendo sus aptitudes actuales y potenciales.

²³ <http://definicion.de/reinsercion-laboral/#ixzz3FBAzcg9y>

²⁴ <http://definicion.de/reinsercion-laboral/#ixzz3FBAzcg9y>

- ✓ Orientación profesional dirigida a resolver las dificultades que conlleva la elección de una nueva profesión.
- ✓ Adaptación al trabajo dirigida a infundirle confianza y seguridad, las que habitualmente disminuyen en los casos de grandes accidentes del trabajo.
- ✓ Formación profesional dirigida a darles conocimientos profesionales útiles para desempeñarse en la empresa o en el mercado de trabajo.
- ✓ Colaboración para la reinserción laboral.
- ✓ Seguimiento de la rehabilitación profesional para verificar la eficacia del sistema.

Las posibilidades de empleo de un trabajador discapacitado están determinadas por las aptitudes residuales y la formación profesional que haya adquirido (en caso de no poder conservar el mismo empleo).

Todo discapacitado desea y necesita ejercer una actividad profesional, conservar su empleo y progresar profesionalmente. Esto no sólo es necesario para cubrir las necesidades materiales, sino también un factor importante de la realización individual y social

4.1.11 Pena

“La palabra pena proviene del latín *poena*, una pena es la condena, la sanción o la punición que un juez o un tribunal impone, según lo estipulado por la legislación, a la persona que ha cometido un delito o una infracción”²⁵.

De acuerdo a la gravedad de la falta cometida, existen distintas clases de pena. Hay penas que privan al sujeto de su libertad (y lo obligan a permanecer en la cárcel o en su casa bajo régimen de arresto

²⁵ <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/pena>

domiciliario), mientras que otras le quitan algún derecho o facultad (como la pena que prohibir conducir a un infractor de tránsito).

También existen las penas que actúan contra el patrimonio del individuo (una confiscación o una multa) e incluso las penas con castigo corporal.

“Una pena es una privación o restricción de bienes jurídicos establecida por la Ley e impuesta por el órgano jurisdiccional competente al que ha cometido un delito”²⁶.

Dos axiomas deben tenerse en cuenta, el primero, el principio de personalidad de las penas, que significa que las penas no pueden trascender a personas que no sean culpables del delito; el segundo, el principio de igualdad ante la Ley penal, según el cual, las penas no pueden ser diferentes por la condición social de las personas.

Desde un punto de vista estático, la pena es la consecuencia primaria del delito, es una retribución del delito cometido, el delito es el presupuesto necesario de la pena: desde el punto de vista dinámico la pena tiene los mismos fines que la ley penal: la evitación de las conductas que la Ley prohíbe o manda ejecutar mediante una prevención general, cuando se opera sobre la colectividad y mediante una prevención especial cuando se opera sobre el que ha cometido el delito para que no vuelva a delinquir.

4.2 MARCO DOCTRINARIO

4.2.1 Origen y evolución del trabajo

Las siguientes líneas tratan de proyectar una breve visión histórica del trabajo. Esta perspectiva permite, a mi juicio, explicar la génesis del significado del trabajo.

²⁶ Cabanellas de las Cuevas Guillermo.- *Diccionario Jurídico Elemental*/ Guillermo Cabanellas; Argentina; Editorial Heliasta; 2008; p. 467. I.S.B.N.: 950-9065-98-6

El trabajo, tal como hoy lo conocemos, no es un hecho natural; tanto su contenido como el papel que ha jugado en las vidas de los seres humanos no ha sido siempre el mismo, sino que se ha modificado a lo largo de la historia. A partir de esa visión podemos evaluar mejor las pérdidas o los progresos que ha experimentado la institución del trabajo.

En el mundo antiguo y en las comunidades primitivas no existe un término como el de trabajo con el que hoy englobamos actividades muy diversas, asalariadas y no asalariadas, penosas y satisfactorias, necesarias para ganarse la vida o para cubrir las propias necesidades”²⁷.

Debido a esto el trabajo en la antigüedad no tenía valor, pues la esclavitud se convirtió en la represión más grande que sufrieron las personas para poder recibir “migajas”, que utilizaban para subsistir, tomando en cuenta que no recibían ninguna remuneración.

En el mundo griego se juzgaba que la cualificación y la distinción entre actividades era algo esencial.

Aristóteles distinguía entre actividades libres y serviles y rechazaba estas últimas porque "inutilizaban al cuerpo, al alma y a la inteligencia para el uso o la práctica de la virtud"; comparaba el trabajo "que se hace para otros" al del esclavo y criticaba con energía la actividad crematística que "pone todas las facultades al servicio de producir dinero". Consideraba que la finalidad de la actividad tenía extrema importancia, pero dicho fin no se podía restringir a la utilidad de las actividades. Aristóteles entendía que las actividades son útiles (leer y escribir, por ejemplo, era útil para la administración de la casa; el dibujo para evaluar el trabajo de los artesanos), pero las actividades, a su entender, no debían perseguir siempre la utilidad.

²⁷ www.monografias.com/ Significado y Motivación del Trabajo

"Buscar en todo la utilidad es lo que menos se ajusta a las personas libres y magnánimas"²⁸.

Era también preciso preguntarse, según él, en qué modo determinadas actividades contribuyen a la formación del carácter y del alma (Aristóteles, 1988).

En aquellos tiempos el ocio era mucho más valorado que en la actualidad y más apreciado que cualquier tipo de trabajo. Pensadores y filósofos llamaban a reflexionar sobre la manera de ocupar este tiempo de no trabajo. "En efecto -dice Aristóteles- ambos (trabajo correcto y ocio) son necesarios, pero el ocio es preferible tanto al trabajo como a su fin, hemos de investigar a qué debemos dedicar nuestro ocio... y también deben aprenderse y formar parte de la educación ciertas cosas con vistas a un ocio en la diversión..." (Aristóteles, 1988)

En Grecia se estableció una diferencia radical entre dos esferas de actividad: la relacionada con el mundo común, y la relativa a la conservación de la vida. La política –no concebida como una profesión de especialistas, como se hace actualmente- era la actividad paradigmática en ese primer mundo, al que tenían acceso todos los ciudadanos libres. La relación entre estos dos mundos podemos representarla, como hace Arendt, mediante la dialéctica entre la libertad y la necesidad. Las actividades del mundo de lo común o de la polis constituirían el ámbito de la libertad, mientras que las tareas dirigidas a la conservación de la vida, que contribuían al desarrollo de la comunidad familiar, conformaban el ámbito de la necesidad. Era preciso que un determinado sector de la sociedad ejerciera estas últimas funciones –predominantemente los esclavos- para que otros sector, el de los hombres libres, pudiera dedicarse a las actividades realmente estimadas (Arendt, 1993).

²⁸ ALVAREZ Javier, EL TRABAJO A TRAVÉS DE LA HISTORIA

En la época medieval el trabajo en general no ganó mayor aprecio. Desde la perspectiva cristiana hay una inclinación a justificar el trabajo, pero no a verlo como algo valioso. Los pensadores cristianos hacían referencia al principio paulino "quien no trabaja no debe comer...", pero entendían que el trabajo era un castigo o, cuando menos un deber. Se justificaba el trabajo por la maldición bíblica y por la necesidad de evitar estar ocioso. Como vemos el ocio comienza a adquirir otra connotación algo distinta a la del mundo antiguo. Sin embargo, la vida monástica dedicada a la contemplación se valora mejor que el trabajo. Para legitimar esta excepción al principio paulino, filósofos como Santo Tomás argumentan que el trabajo es un deber que incumbe a la especie humana, pero no a cada hombre en particular.

Por otra parte, al trabajo no se le atribuye, a diferencia de lo que ocurre en la actualidad, un papel trascendente en la sociabilidad. Tanto en el mundo antiguo como en la Edad Media se ve al ser humano como un ser sociable por naturaleza.

Las personas, según esa perspectiva, solo pueden realizarse o completarse como tales, viviendo en sociedad; al margen de ella, llegó a decir Aristóteles, el hombre "o es una bestia, o es un Dios"²⁹.

Para los griegos, la actividad asociativa por excelencia era la actividad política.

Con el pensamiento moderno nace una concepción muy diferente del trabajo. En primer lugar, aparece como una actividad abstracta, indiferenciada. No hay actividades libres y serviles, todo es trabajo y como tal se hace acreedor de la misma valoración, como luego veremos, muy positiva, incluso apologética.

²⁹ ALVAREZ Javier, EL TRABAJO A TRAVÉS DE LA HISTORIA

En la actualidad el trabajo es una actividad que merece una retribución económica; es decir, una gratificación que le dé sentido e importancia a la persona que lo realiza.

Evolución del trabajo en la historia del hombre

La etimología de la palabra trabajo no está ciertamente definida. Algunos autores consideran que deriva de la palabra tripalis que significa sostenido por tres palos o estacas y que dio origen al tripallium, instrumento de tortura de tres palos. En tanto que otros sostienen que la palabra labor, utilizada como sinónimo de trabajo, proviene del griego labeo, que significa vacilar bajo un gran peso.

Es posible sostener entonces que en sus orígenes la acción de trabajar fue relacionada con sacrificio, pena y sufrimiento.

El hombre es un ser indigente con obligaciones que debe satisfacer. Para saciar esa apetencia necesita realizar una actividad (trabajo) a fin de transformar los recursos que le brinda la naturaleza y que deben ser explotados. Se trata de un combate ininterrumpido que nació con él y cuyas primeras etapas están jalonadas por el descubrimiento del fuego, el uso de los instrumentos de piedra, el cultivo de la tierra, el empleo de animales domésticos, etc. Pero cuenta además con un recurso valiosísimo, su inteligencia, a través del cual está en condiciones de transformar y convertir todos los recursos naturales”³⁰.

Apropiación

La organización social eran tribus y clanes, el trabajo para éste tiempo era solo de satisfacción personal por tanto se denominaba trabajo solo al hecho de pescar, y recolección de frutos.

³⁰ www.gestiopolis.com/ Evolución Histórica del Trabajo

Agricultura y Pastoreo

El asentamiento de las familias por organizaciones sociales impuso la realización de tareas agrícolas y ganaderas.

La Esclavitud

La era de guerras de conquista trajo consigo la utilización de los perdedores en la guerra como objetos o cosas en tareas de minas, talleres o reparación de caminos. No eran vistos como seres humanos.

La Servidumbre

En este tiempo se estableció una organización social liderada por el feudalismo donde los siervos servían al señor feudo a cambio de protección de él y sus familias.

Artesanado

En esta etapa del desarrollo del trabajo se van viendo las primeras apariciones de la división del capital y del trabajo y la aparición de corporaciones como herreros, tableros que habían sido originarios del siglo XI con desarrollo hacia el siglo XII, por eso era más importante la actitud del artesano³¹.

Aunque se empezaron a ver muestras de capitalismo la servidumbre perduró hasta finales del siglo XIX, Había algunos trabajos en esta etapa que eran más prestigiosos que otros, como el de los escribas en Egipto, o los escultores o constructores de templos, cuyas actividades estuvieron protegidas en el Código de Hammurabi.

³¹ ASSADOURIAN, BEATO Y CHIARAMONTE, Conquista a la independencia. Editorial Hyspamérica, 1986

Las actividades agrícolas en la economía eran solo para el sustento de las clases altas, no se les daba el privilegio merecido.

En la Edad Moderna, cobró auge la actividad comercial, con las nuevas tecnologías que dieron origen al despegue industrial, y al nacimiento del capitalismo.

Junto al trabajo asalariado, y a la Revolución Industrial, creció la explotación de los trabajadores fabriles, sin leyes protectoras, por lo que sus condiciones de trabajo eran insalubres, sin protección de la maternidad, ni de la familia, ni del trabajo de menores; sin descansos y con jornadas laborales agotadoras.

4.2.2 Necesidad de reinserción del trabajador

En las coberturas de riesgos del trabajo es indispensable que el equipo de rehabilitación estudie en forma precoz todos aquellos casos en que se presume que una vez cumplidos el tratamiento y la rehabilitación quedará una limitación funcional que impedirá el ejercicio de la actividad laboral habitual del trabajador.

Esta dedicación temprana implica visitas al trabajador en su lugar de internación o domicilio con el objeto de recuperar su subjetividad, conocer las características de su experiencia profesional, orientaciones vocacionales, la opinión sobre los trabajos que podría realizar dentro de la empresa, etc., así como visitas a la empresa a fin de considerar el tipo de tareas que la persona discapacitada pueda cumplir bien, tal como están previstas o con modificaciones hechas a la medida del caso concreto.

Antes de la reinserción laboral del trabajador en una nueva actividad es preciso dar algunos pasos:

- ✓ “Evaluar sus capacidades profesionales, incluyendo sus aptitudes actuales y potenciales.

- ✓ Orientación profesional dirigida a resolver las dificultades que conlleva la elección de una nueva profesión.
- ✓ Adaptación al trabajo dirigida a infundirle confianza y seguridad, las que habitualmente disminuyen en los casos de grandes accidentes del trabajo.
- ✓ Formación profesional dirigida a darles conocimientos profesionales útiles para desempeñarse en la empresa o en el mercado de trabajo.
- ✓ Colaboración para la reinserción laboral.
- ✓ Seguimiento de la rehabilitación profesional para verificar la eficacia del sistema”³².

Las posibilidades de empleo de un trabajador que ha estado privado de su libertad están determinadas por las aptitudes residuales y la formación profesional que haya adquirido (en caso de no poder conservar el mismo empleo).

El análisis permanente del mercado laboral es fundamental. El estudio de la oferta y la demanda debiera formar parte habitual de las tareas de los servicios que se encargan de la orientación profesional de los trabajadores.

Cualquier sistema también debería prestar una atención especial a la necesidad de sensibilizar a la opinión pública con respecto a los problemas de la rehabilitación profesional y las posibilidades de que los trabajadores con nuevas aptitudes puedan participar en la vida productiva.

Todo trabajador desea y necesita ejercer una actividad profesional, conservar su empleo y progresar profesionalmente. Esto no sólo es necesario para cubrir las necesidades materiales, sino también un factor importante de la realización individual y social”³³.

³² ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE TRABAJADORES, Una nueva oportunidad laboral. México, 2010

³³ [http://white.oit.org.pe/DE LA REHABILITACION AL EMPLEO: LA REINSERCIION LABORAL](http://white.oit.org.pe/DE%20LA%20REHABILITACION%20AL%20EMPLEO%3A%20LA%20REINSERCIION%20LABORAL)

4.2.3 Derecho laboral y sus ramas

Rama diferenciada y autónoma de la ciencia jurídica que surgió para disciplinar las relaciones de la prestación subordinada y retribuida del trabajo, ha recibido diversos nombres desde mediados del siglo XX hasta la época contemporánea, en que se consolida como núcleo de doctrina y sistema de norma positiva.

Conjunto de normas y principios teóricos que regulan las relaciones jurídicas entre empleadores y trabajadores y de ambos con el estado, originado por una prestación voluntaria, subordinada, retribuida de la actividad humana, para la producción de bienes y servicios. "No se presume la gratitud del trabajo".

La terminología más adecuada es el derecho laboral o derecho del trabajo, ya que antes tenía varias denominaciones como: derecho social, legislación social, derecho industrial, legislación industrial y legislación laboral.

En la época contemporánea de nuestro siglo, el Derecho Laboral sólidamente estructura como núcleo de principios, instituciones y normas legislativas codificadas, presenta caracteres prominentes que lo distinguen de las ramas tradicionales de la Ciencia Jurídica. Los enunciaremos del modo siguiente³⁴:

- a. Constituye una nueva rama no tradicional del Derecho Positivo. Su estructuración como cuerpo de doctrinas y sistema de normas para dar soluciones justas a la cuestión social, es reciente. Se propone primordialmente: primero, asegurar un mínimo de derechos y garantías para la prestación del trabajo, compatibles con la dignidad de la persona humana; segundo, compensar la inferioridad

³⁴ www.monografias.com/elderecholaboral/SILVACelia

económica de los trabajadores en relación de dependencia frente a los empleadores, otorgándoles protección jurídica preferente, en consonancia con las posibilidades económicas de cada país.

- b. Es una rama jurídica diferenciada de las demás, por referirse a las relaciones jurídicas establecidas entre personas determinadas (trabajadores) que ponen su actividad física o intelectual, en forma subordinada, al servicio de otras que la remuneran (empleadores) y a las de éstos y aquéllos con el Estado, en su carácter de ente soberano, titular de la coacción social.
- c. Es una rama jurídica autónoma porque contiene principios doctrinarios propios y especialización legislativa, independiente del Derecho común.
- d. Consagra la moderna concepción dignificadora del trabajo como función social, para separarlo del ámbito de las relaciones puramente patrimoniales que lo consideraban una simple mercancía.
- e. Está destinado a superar la lucha de clases. El Derecho del trabajo ya no constituye un derecho de clases, como lo fue en sus orígenes, en que obliterando el principio de la igualdad jurídica.
- f. Tiende a la unificación internacional y a la codificación. Débase a razones predominantemente económicas, la estructuración de un Derecho universal del trabajo.
- g. Las leyes del trabajo son de orden público. Parar precisar esta característica, es necesario determinar el concepto jurídico de orden público, a fin de no confundirlo con el Derecho Público. En éste, entra como sujeto de la relación jurídica el Estado, ente soberano, y el fin propuesto es el interés general, cuyo cumplimiento es forzoso.

Después de seguir un proceso de integración, similar al de otras ramas de la Ciencia jurídica, el Derecho Laboral adquirió sustantividad propia.

Así esta disciplina jurídica se emancipó de las preexistentes ramas señaladas en el cuadro general de la clasificación del Derecho Positivo, y cuenta hoy con una triple autonomía: científica, jurídica y didáctica.

Todas se prestan mutuo auxilio, dadas las zonas comunes que presenta. Ninguna de ellas puede subsistir sino en íntima coordinación e interdependencia con las demás.

- a. **Autonomía científica:** Esta se manifiesta en el hecho de que las diversas materias e instituciones del Derecho Laboral, son susceptibles de una sistematización orgánica que da como resultado un orden de estudio homogéneo y extenso.

- b. **Autonomía jurídica:** El Derecho laboral revela autonomía jurídica, porque tiene:
 1. Principios doctrinales propios, distintos de los del Derecho tradicional, que complementan y sirven de fundamento a las normas positivas.
 2. Especialización legislativa. Las relaciones individuales o colectivas de trabajo quedan reguladas y protegidos los sujetos que en las mismas intervienen, por normas dictadas exclusivamente con esta finalidad.
 3. Jurisdicción especial. Las normas jurídico-laborales sustantivas que se proponen el equilibrio económico-social y la tutela de la parte económicamente más débil en la relación trabajador-empendedor, requieren, para su cumplida actuación, un sistema procesal eficaz dotado de tecnicismo, celeridad y economía.

- c. **Autonomía docente:** La extensión e importancia teórico-práctica de la materia estudiada, así como su codificación de fondo y forma, justifican en la esfera de las especializaciones didácticas, para proclamar la autonomía de la enseñanza universitaria del Derecho laboral³⁵.

“El Derecho del Trabajo es una rama del derecho, coincidiendo con Vázquez Vialard que el derecho no lo crea el legislador o el gobernante.

³⁵ www.monografias.com/elderecholaboral/SILVACelia

En todo caso lo más que pueden hacer es mantenerlo coaccionado, dentro de ciertos límites; el derecho se elabora en el corazón mismo de los grupos sociales, en sus creencias populares, por cuyo motivo tiene periódicas readaptaciones en la que sigue la sociedad en su evolución y se determina en función del temperamento y las aspiraciones del pueblo”³⁶.

Se pliega a sus circunstancias territoriales y climáticas, sufre los embates de las fuerzas en acción, pero tiende a realizar en sus rangos fundamentales una forma determinada de lo justo. De él lo toma después la jurisprudencia. De ningún modo puede ser la voluntad arbitraria de un legislador.

Numerosas e interminables son las definiciones vertidas sobre el Derecho del Trabajo, no es el motivo del presente recapitular y enumerarlas, sino solamente hacer resaltar su concepto que luego nos servirá para diferenciarla o distinguirla del Derecho de la Seguridad Social.

Paul Durand lo consideró como “el conjunto de reglas que en ocasión del trabajo dependiente se forma entre los empleadores y el Estado”³⁷.

Para Mozart Víctor Russomanno es el “conjunto de principios y normas tutelares que disciplinan las relaciones entre empresarios y trabajadores y entre las entidades sindicales que los representan y otros hechos jurídicos resultantes del trabajo”³⁸.

Ernesto Krotoschin considera que el Derecho Laboral “regula el trabajo de los trabajadores dependientes en todas sus ramificaciones e irradiaciones tanto frente a los empleadores como con respecto a las asociaciones de trabajadores y de empleadores y a las actividades de éstas y en relación con el Estado”³⁹.

³⁶ VAZQUEZ VIALARD, Antonio, Derecho al trabajo, Edit. Atrea, 2ª Edición, México 2009

³⁷ DURANT, Paúl, Tratado del trabajo, Edit. Vincos, Buenos Aires, 2008

³⁸ RUSSOMANO, Mozart, Curso del derecho al trabajo, Río de Janeiro, 2011

³⁹ KROTOSCHIN, Ernesto, Tratado práctico del derecho al trabajo, edit. Mora, Bogotá, 2009

Para nosotros, es la rama del derecho cuyos principios y normas regulan las relaciones que surgen directa o indirectamente de la prestación contractual, subordinada y retribuida del trabajo.

Todas estas definiciones o conceptos enunciados tienen por objeto hacer resaltar que el derecho del trabajo analiza, investiga y protege al trabajo subordinado. Ello no es compartido plenamente por todos si bien la mayoría coincide con dicha opinión; empero afirma Deveali parece necesario revisar el concepto clásico del derecho del trabajo que limita su amparo al contrato de trabajo subordinado. Esta tendencia es señalada por Durand que afirma que a menudo el legislador laboral describe una situación de hecho que quiere proteger.

En este caso todas las personas que se encuentran en tal situación se benefician con la regla legal, independientemente de la calificación dada a su contrato, calificación que conserva su importancia sólo fuera de las materias contempladas por la ley. Afirma que este método lleva a resultados prácticos satisfactorios si bien considera más simple definir el campo de aplicación de la ley mediante la referencia de un contrato que enumera las circunstancias que motivan la aplicación de la regla legal⁴⁰.

No obstante ello, como bien afirma Plá Rodríguez puede decirse que, por ahora el trabajo subordinado sigue siendo el centro de la disciplina y que el territorio de éste se extiende a todo lo relacionado con ese centro⁴¹.

4. 2.4. Relación con Otras Disciplinas

No puede sobrevivir solo, necesita de otra ciencia especialmente en las lagunas legales, de allí surge sus relaciones con las ramas del Derecho Público y Privado.

⁴⁰ DEVEALI, Mario, Concepto del derecho al trabajo. Edit. La Ley, México, 2008

⁴¹ <http://thomsonreuterslatam.com/Doctrina> clásica: el derecho del trabajo y el derecho de la seguridad social.

Derecho Público y Privado

El Derecho laboral tiene especialmente relaciones e interferencias con las diversas ramas del Derecho público y privado, sobre las que ha influido durante el curso de su evolución, modificando tradicionales conceptos e introduciendo formas en sus instituciones mediante la socialización de las libertades que no existen sólo en beneficio del hombre, sino también para la sociedad de que forma parte.

Derecho Constitucional

Principios y normas de la Constitución Nacional en materia de trabajo. Dicha rama del Derecho público interno estudia la Constitución de un país, esto es, la organización jurídica de la vida integral del Estado. De ahí que una Constitución sea el mismo Derecho constitucional reducido a normas prácticas declarativas, preceptivas o imperativas, dictadas por el pueblo en virtud del poder constituyente, como dueño de la soberanía originaria.

Por tanto, las normas jurídico-laborales han de conformarse a los principios y garantías fundamentales proclamados en la Constitución de cada país.

Todas las constituciones modernas de contenido liberal-social, consagran principios políticos, económicos y financieros.

Derecho Político

La política social: antecedentes, concepto, fines y orientación contemporánea. El derecho político estudia el aspecto jurídico de la organización y funciones del Estado. Tiene por objeto estudiar la teoría general de Estado, que comprende: el concepto, elementos, soberanía,

personalidad, fines, formas del Estado y las formas gobierno. Este derecho se halla constituido por dos elementos: jurídico y político. En consecuencia, guarda vinculación con la Política o ciencia práctica del Estado.

En efecto, la concentración de capitales, el desarrollo de la gran industria y la abstención completa del Estado para intervenir en la vida económica y social de la nación, posición ésta sustentada por el individualismo político y el liberalismo económico, sumieron en la época señalada a las masas proletarias de las fábricas y talleres, en condiciones precarias de existencia e indefensión social.

El trabajo fue considerado entonces, independientemente de la persona del trabajador, como una mercancía semejante a las demás y sujeta a la ley económica de la oferta y la demanda que determinaba las condiciones de su utilización por el empresario capitalista.

Derecho Administrativo

La organización administrativa del trabajo en nuestro país. La rama del Derecho público interno mencionada, regula las actividades del Estado respecto de la institución y funcionamiento de los servicios públicos y las relaciones del ente gobernante con los particulares por razón de los mismos.

En opinión de ilustrados especialistas, el Derecho administrativo es la dinámica del Derecho constitucional pues, el conjunto de principios y normas que lo integran, disciplinan la actividad total del Estado para el cumplimiento de sus fines.

En todos los países, existe una organización administrativa del trabajo, esto es, nuevos órganos del Estado instituidos con distintas

denominaciones: Ministerio, Departamento o Dirección del Trabajo, Institutos de Seguridad o de Previsión Social, para atribuirles como funciones: el régimen del trabajo y de la seguridad social, la fiscalización del fiel cumplimiento de las leyes y reglamentos laborales.

Derecho Penal

Como sistema positivo, el Derecho penal comprende el conjunto de normas jurídicas que determinan los delitos, las penas y medidas adecuadas para prevenir la criminalidad. De ahí sus vinculaciones con el Derecho laboral.

Pueden acaecer con motivo del desarrollo de las huelgas de trabajadores, de los pases o cierres patronales, del uso violento de medios de acción directa en los conflictos laborales colectivos o de la perturbación arbitraria del orden y la disciplina en el trabajo, hechos delictivos o contravenciones comunes que caen dentro de la órbita del Derecho penal.

Derecho Procesal

El Derecho procesal paraguayo del trabajo. Como rama del Derecho positivo, el Derecho procesal comprende el conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado para la aplicación de las leyes de fondo.

Ahora bien, en los términos técnicos del Derecho procesal, jurisdicción es la potestad conferida por el Estado a determinados órganos para administrar justicia en los casos litigiosos.

Las normas laborales substantivas, serían ineficaces sin el sistema adecuado y necesario, para imponer a los destinatarios su debido

acatamiento.

En cuanto a su organización, competencia y procedimiento, ella constituye una especialización de la justicia para conocer los litigios del trabajo, dirimirlos y ejecutar las decisiones que hubieren pasado en autoridad de cosa juzgada.

La jurisdicción especial del trabajo, originó el desenvolvimiento teórico-práctico de la disciplina jurídica nominada Derecho procesal del trabajo. Su contenido se halla integrado por las nociones fundamentales de todo Derecho procesal, a saber: la jurisdicción, la acción y el proceso.

Dicha disciplina jurídica, mantiene relaciones de interdependencia con el Derecho procesal común, porque éste es de aplicación supletoria, a falta de normas procesales de trabajo.

Derecho Civil

El Derecho civil o Derecho privado común, es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones más universales de las personas, respecto a la familia y la propiedad. Su contenido se halla integrado por las siguientes instituciones: familia, propiedad, obligaciones, contratos y sucesiones.

Por su amplio significado normativo, el Derecho civil es supletorio del laboral, y se lo aplica a falta de normas legales o contractuales de trabajo que diriman el caso controvertido.

Derecho Mercantil

El Derecho comercial o mercantil, como rama del Derecho positivo privado, es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones

derivadas del comercio. En otros términos, establece reglas especiales para los comerciantes y los actos de comercio, que hacen pasar las mercancías de quienes la producen a quienes las consumen.

Dicha rama del Derecho privado tiene vinculaciones con el Derecho laboral, porque las leyes del trabajo o de previsión y seguridad social, extienden sus beneficios y garantías mínimas a los empleados de comercio, y debe cumplirlas el empresario comercial para la contratación de los servicios de sus auxiliares.

Derecho Internacional Público

El estudio de esta rama del Derecho, comprende el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre los Estados como entes soberanos o con otras organizaciones internacionales creadas por acuerdo de los mismos.

Al enunciar los caracteres relevantes del Derecho laboral, hemos destacado su tendencia universalista alcanzada mediante convenciones internacionales, conferencias y tratados bilaterales o plurilaterales que regulan instituciones análogas en países de distintas razas y culturas.

Derecho Internacional Privado

La protección del trabajo de los nacionales en el extranjero y el de los extranjeros fuera de su patria. Dicha rama de la Ciencia jurídica que tiene su raíz en los derechos internos privados, establece las normas aplicables cuando una misma relación jurídica se ha originado o desenvuelto bajo distintas soberanías⁴².

⁴² www.monografias.com/elderecholaboral/SILVACelia

4.2.5. Desempleo y Delincuencia

“La delincuencia y el desempleo son los problemas que más aquejan a los ecuatorianos en la actualidad, al punto de que algunos aseguran que el primer semestre del 2010 fue peor que los años anteriores de Gobierno por esos dos factores.

La inseguridad y la desocupación encabezan las preocupaciones de la encuesta que la empresa Perfiles de Opinión realizó entre el 13 y 14 de julio pasados a 535 personas, con el 37% y 31,20%, en su orden.

La gente atribuye estos males al régimen, según reconoce la propia consultora contratada por el oficialismo: SP Investigación y Estudios halló en su último sondeo que el 48% de los entrevistados responsabiliza al gobierno de Rafael Correa de la problemática que atraviesan.

La directora de Perfiles de Opinión, Paulina Recalde, comenta que la delincuencia asoma como una constante en las mediciones de la compañía. “El tema de la inseguridad te aboca a una situación de incertidumbre, de peligro latente”.

Ella destaca, sin embargo, que en los últimos años esta sensación ha cobrado más intensidad en Quito. Revela que aunque históricamente los ciudadanos de Guayaquil han expresado más esta preocupación, ahora también crece entre los capitalinos.

El politólogo y director del Centro Andino de Estudios Estratégicos (Cenae), Alexei Páez, cree que esto responde al discurso ambiguo del régimen sobre su política de seguridad ciudadana. Recuerda que cuando el asambleísta Fernando Bustamante (PAIS) fue Ministro de Gobierno afirmó que la inseguridad era solo una percepción, y refiere que la política

de fronteras abiertas permite el ingreso de extranjeros con posibles antecedentes delictivos.

Esta semana, el relator especial de la Organización de Naciones Unidas (ONU), Philip Alston, manifestó su preocupación por los “niveles impresionantes” de inseguridad ciudadana, tasa de homicidios e impunidad. Según el experto, en los últimos 3 años se han presentado alrededor de 450 muertes al estilo sicariato.

Las autoridades de Gobierno aseguran estar preocupadas por esta modalidad de crimen organizado, pero defienden las medidas que en esta administración se han implementado para combatir la delincuencia.

Entre ellas destacan la compra de equipos (armas, chalecos, camionetas y otros implementos) como parte del Plan de Seguridad Ciudadana para el cual se prevé invertir \$ 320 millones hasta el año 2011.

Para el ministro de Gobierno, Gustavo Jalkh, las estrategias policiales sí están dando resultado y sustenta su afirmación en el descenso en ciertos tipos de delitos, como el robo a locales comerciales.

Admite, no obstante, que hace falta una política más integral en la que participen otras instituciones, como la Función Judicial.

En la encuesta de Perfiles de Opinión un grupo de entrevistados (109 personas de un universo de 535) cree que el primer semestre del 2010 fue peor que los tres años anteriores de Gobierno debido, principalmente, a la delincuencia.

Aun así, el apoyo a la gestión de Correa al 13 y 14 de julio se mantiene alto (70,90%) para ser su cuarto año de administración, reflexiona Recalde.

Ella no cree que la problemática de la inseguridad la afecte, pues explica que la gente sabe que el tema no es de responsabilidad exclusiva del Ejecutivo. Más bien, dice, las personas reconocen las medidas que el régimen aplica para combatir el crimen, pero creen que hay una “debilidad” en el poder Judicial que opaca los esfuerzos.

Sin embargo, no descarta que ciertos factores económicos puedan incidir en la popularidad de Correa. “No hay que perder de vista que si uno suma: desempleo, pobreza e inflación, ese porcentaje (49,30%) supera al 37% de la inseguridad”.

El desempleo es el segundo problema que más aqueja a los consultados por Perfiles de Opinión con 31,20%, y es el tercer motivo que exponen quienes creen que el primer semestre del 2010 fue peor que los años 2007, 2008 y 2009.

En junio pasado la tasa de desempleo cerró en 7,7%, lo que implica una disminución entre el primero y segundo trimestres, ya que en marzo alcanzó el 9,1%, informó esta semana el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

Para el Presidente, ese descenso demuestra la reactivación de la economía, pero admite que significaba que casi 400 mil ecuatorianos están buscando trabajo, pues la población económicamente activa del país es de alrededor de cinco millones de personas”⁴³.

4.2.6. Casusas del Desempleo

Las causas del desempleo son principalmente, la inestabilidad política y económica de nuestro país que causas grandes estragos en la población,

⁴³ <http://www.eluniverso.com/2010/07/18/1/1355/delincuencia-desempleo-trastocan-acogida-regimen.html>

la falta de inversiones en industrias que generen empleos a la sociedad, la crisis por la que atravesamos es uno de los factores principales que generan despidos masivos del personal, debido a la falta de recursos para laborar y continuar pagando los salarios a los empleados; así como la mala planeación financiera y estratégica, fuga de capitales hacia otros países, cierre de empresas generadoras de empleos, etc.

La explosión demográfica, es otro factor importante en este fenómeno, que ocasiona que los números de personas que requieren trabajo sean muchísimo mayores a las oportunidades y vacantes que hay disponibles, también la inflación, falta de preparación y experiencia son puntos causas importantes de este problema, debido a que cada vez hay mayor deserción en las escuelas lo que a su vez genera que las personas no cuenten con la preparación y conocimientos requeridos por las empresas, industrias, etc. para calificar a los puestos que ofrecen.

Por último, otro de los factores que marcan el aumento de las tasas de desempleo en México es el alto grado de corrupción que se tiene en el país, que genera un mal uso del poder para así conseguir beneficios propios, lo que acarrea como consecuencia que existan delitos tales como robos financieros importantes, que bien podrían destinarse a la generación de empleos, mas sin embargo, usualmente se utilizan para negocios ilícitos”⁴⁴.

4.2.7. Derechos Humanos Laborales y Sindicales

Del conjunto de derechos humanos, existen una serie de ellos vinculados al trabajo y a los trabajadores/ras conocidos como derechos humanos laborales, son los que se orientan a posibilitar condiciones mínimas de vida y de trabajo para todas las personas, así como la

⁴⁴ <http://smdi-desempleo.blogspot.com/2009/05/causas-del-desempleo-las-causas-del.html>

organización de los trabajadores/ras para su defensa, reivindicación y participación sociopolítica.

La Libertad sindical, forma parte del conjunto de estos derechos y como tal ha sido recogida en una serie de instrumentos internacionales, siendo regulada en forma expresa por los Convenios 87 y 98 de la OIT.

En la actualidad está universalmente admitido que no es posible el desarrollo de la libertad laboral sin la preexistencia efectiva de los demás derechos humanos y que tampoco es posible el completo ejercicio de éstos, sin la vigencia de aquélla. En otras palabras, la libertad laboral no es posible sin el ejercicio de los otros derechos humanos, y viceversa"⁴⁵.

Es más, la Libertad laboral es la expresión de una síntesis de los derechos humanos, porque a través del ejercicio de sus acciones de defensa, reivindicación, participación sociopolítica y lucha, enriquece los contenidos e impulsa la progresividad de los derechos humanos en su conjunto. De hecho, no es posible hablar de derecho del y al trabajo sin vincularlo al ejercicio del derecho de libertad laboral como garantía de la justicia social en las relaciones laborales.

En la actualidad, aun cuando hay una aceptación retórica de que los "derechos laborales también son derechos humanos", Es en ese marco que la contribución de OIT y su permanente compromiso con los Derechos Humanos cobra pleno significado. Su contribución en la incorporación de los derechos laborales como derechos humanos puede verse en diversas Declaraciones, Resoluciones, Informes y Memorias por no hablar de los propios Convenios y Recomendaciones a menudo falta voluntad política por incluir los derechos del trabajador/a-ciudadano/a

⁴⁵ www.monografias.com/derechoshumanoslaborales

en la práctica de los derechos humanos por parte de los Gobiernos e incluso de algunos organismos internacionales.

Es evidente que mientras se mantenga un escenario mundial de desconocimiento y violación de tales derechos, los derechos humanos de todas las personas se verán afectados. Situación preocupante cuando con la "mundialización de la economía y los imperativos de la productividad han motivado también en sectores poco visionarios los argumentos que tienden a disminuir, cuando ya no a suprimir, los derechos de los trabajadores en aras de una mayor competitividad basada en condiciones de trabajo muy a menudo inaceptables". Posturas que profundizan la fragilidad de su reconocimiento.

La defensa de los Derechos Humanos Laborales supondría una utopía si se entiende como una idea movilizadora de la conciencia humana; aquello por lo cual se debe luchar. "No se trata de confrontar el ideal con la realidad de las violaciones para demostrar que no existe y que en consecuencia debería ser desechado. Se trata de exigir el ideal para cuestionar e interpelar la realidad exigiendo su transformación"⁴⁶.

4.3. MARCO JURÌDICO

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

“Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”⁴⁷.

⁴⁶ MARCOS José, Manual para la defensa de la libertad Sindical

⁴⁷ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008 art. 33

El artículo citado hace referencia al derecho que nos asiste a todos los ecuatorianos al trabajo, así como a la garantía que el estado debe brindar para su fiel cumplimiento, en un ámbito saludable y garantizado, enunciados que quedan solamente en palabras, ya que en la práctica no existen.

“Art. 34.-El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá e por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas”⁴⁸.

El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo.

“Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público”⁴⁹.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de

⁴⁸ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008 art. 34

⁴⁹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008 art. 39

acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.

“Art. 43.- El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a:

1. No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral.
2. La gratuidad de los servicios de salud materna.
3. La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto.
4. Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia”⁵⁰.

“Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil”⁵¹.

El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal.

Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.

“Art. 47.- El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia,

⁵⁰ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008 art. 43

⁵¹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008 art. 46

procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.

Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a:

5. El trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas”⁵².

“**Art. 51.-** Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos:

1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.
2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.
3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.
4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.
5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.
6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.
7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia”⁵³.

El artículo citado hace mención a los derechos de las personas privadas de su libertad, entre los que cuenta el derecho al trabajo, particularidad

⁵² CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008 art. 47

⁵³ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008 art. 51

que se cumple muy poco en la realidad, pero lo que sí es imposible de dar cumplimiento es a la reinserción laboral de las personas que han cumplido ya una pena privativa, pues la sociedad lo ve como personas no confiables, por lo que hay que cambiar estos esquemas mentales y dar las oportunidades necesarias a este sector de la sociedad.

“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.
2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.
3. El derecho a la integridad personal, que incluye:
 - a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.
 - b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.
 - c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.
 - d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos.

4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.
5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.
6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones.
7. El derecho de toda persona agraviada por informaciones sin pruebas o inexactas, emitidas por medios de comunicación social, a la correspondiente rectificación, réplica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario.
8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.

El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia.

9. El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras.
10. El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener.
11. El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la

información personal o de terceros sobre sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político; ni sobre datos referentes a su salud y vida sexual, salvo por necesidades de atención médica.

12. El derecho a la objeción de conciencia, que no podrá menoscabar otros derechos, ni causar daño a las personas o a la naturaleza.

Toda persona tiene derecho a negarse a usar la violencia y a participar en el servicio militar.

13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

14. El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley. La prohibición de salir del país sólo podrá ser ordenada por juez competente.

Las personas extranjeras no podrán ser devueltas o expulsadas a un país donde su vida, libertad, seguridad o integridad o la de sus familiares peligren por causa de su etnia, religión, nacionalidad, ideología, pertenencia a determinado grupo social, o por sus opiniones políticas.

Se prohíbe la expulsión de colectivos de extranjeros. Los procesos migratorios deberán ser singularizados.

15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.

16. El derecho a la libertad de contratación.

17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley.

18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.

19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.

20. El derecho a la intimidad personal y familiar.

21. El derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual; ésta no podrá ser retenida, abierta ni examinada, excepto en los casos previstos en la ley, previa intervención judicial y con la obligación de guardar el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen.

Este derecho protege cualquier otro tipo o forma de comunicación.

22. El derecho a la inviolabilidad de domicilio. No se podrá ingresar en el domicilio de una persona, ni realizar inspecciones o registros sin su autorización o sin orden judicial, salvo delito flagrante, en los casos y forma que establezca la ley.

23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.

24. El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.

25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

28. El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.

29. Los derechos de libertad también incluyen:

- a) El reconocimiento de que todas las personas nacen libres.
- b) La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad.
- c) Que ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias.
- d) Que ninguna persona pueda ser obligada a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley⁵⁴.

“Art. 67.- Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines”⁵⁵.

⁵⁴ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008 art. 66

Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

“Art. 174.- Las servidoras y servidores judiciales no podrán ejercer la abogacía ni desempeñar otro empleo público o privado, excepto la docencia universitaria fuera de horario de trabajo”⁵⁶.

La mala fe procesal, el litigio malicioso o temerario, la generación de obstáculos o dilación procesal, serán sancionados de acuerdo con la ley.

Las juezas y jueces no podrán ejercer funciones de dirección en los partidos y movimientos políticos, ni participar como candidatos en procesos de elección popular, ni realizar actividades de proselitismo político o religioso.

Art. 229.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo.

La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

⁵⁵ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008 art. 67

⁵⁶ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008 art. 174

“Art. 325.- El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores”⁵⁷.

“Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:

1. El Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo.
2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.
3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.
4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración.
5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.
6. Toda persona rehabilitada después de un accidente de trabajo o enfermedad, tendrá derecho a ser reintegrada al trabajo y a mantener la relación laboral, de acuerdo con la ley.
7. Se garantizará el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras, sin autorización previa. Este derecho comprende el de

⁵⁷ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008 art. 325

formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y desafiliarse libremente.

De igual forma, se garantizará la organización de los empleadores.

8. El Estado estimulará la creación de organizaciones de las trabajadoras y trabajadores, y empleadoras y empleadores, de acuerdo con la ley; y promoverá su funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección.

9. Para todos los efectos de la relación laboral en las instituciones del Estado, el sector laboral estará representado por una sola organización.

10. Se adoptará el diálogo social para la solución de conflictos de trabajo y formulación de acuerdos.

11. Será válida la transacción en materia laboral siempre que no implique renuncia de derechos y se celebre ante autoridad administrativa o juez competente.

12. Los conflictos colectivos de trabajo, en todas sus instancias, serán sometidos a tribunales de conciliación y arbitraje.

13. Se garantizará la contratación colectiva entre personas trabajadoras y empleadoras, con las excepciones que establezca la ley.

14. Se reconocerá el derecho de las personas trabajadoras y sus organizaciones sindicales a la huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias en estos casos. Las personas empleadoras tendrán derecho al paro de acuerdo con la ley.

15. Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social,

energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios.

16. En las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública. Aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo⁵⁸.

“Art. 327.- La relación laboral entre personas trabajadoras y empleadoras será bilateral y directo”⁵⁹.

Se prohíbe toda forma de precarización, como la intermediación laboral y la tercerización en las actividades propias y habituales de la empresa o persona empleadora, la contratación laboral por horas, o cualquiera otra que afecte los derechos de las personas trabajadoras en forma individual o colectiva. El incumplimiento de obligaciones, el fraude, la simulación, y el enriquecimiento injusto en materia laboral se penalizarán y sancionarán de acuerdo con la ley.

“Art. 328.- La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia; será inembargable, salvo para el pago de pensiones por alimentos.

El Estado fijará y revisará anualmente el salario básico establecido en la ley, de aplicación general y obligatoria.

⁵⁸ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008 art. 326

⁵⁹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008 art. 327

El pago de remuneraciones se dará en los plazos convenidos y no podrá ser disminuido ni descontado, salvo con autorización expresa de la persona trabajadora y de acuerdo con la ley”⁶⁰.

Lo que el empleador deba a las trabajadoras y trabajadores, por cualquier concepto, constituye crédito privilegiado de primera clase, con preferencia aun a los hipotecarios.

Para el pago de indemnizaciones, la remuneración comprende todo lo que perciba la persona trabajadora en dinero, en servicios o en especies, inclusive lo que reciba por los trabajos extraordinarios y suplementarios, a destajo, comisiones, participación en beneficios o cualquier otra retribución que tenga carácter normal. Se exceptuarán el porcentaje legal de utilidades, los viáticos o subsidios ocasionales y las remuneraciones adicionales.

Las personas trabajadoras del sector privado tienen derecho a participar de las utilidades liquidadas de las empresas, de acuerdo con la ley. La ley fijará los límites de esa participación en las empresas de explotación de recursos no renovables. En las empresas en las cuales el Estado tenga participación mayoritaria, no habrá pago de utilidades. Todo fraude o falsedad en la declaración de utilidades que perjudique este derecho se sancionará por la ley.

“Art. 329.- Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de autosustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.

Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de

⁶⁰ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008 art. 328

eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones.

Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones.

Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo⁶¹.

Los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades. Se prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas.

El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo. El Estado velará por el respeto a los derechos laborales de las trabajadoras y trabajadores ecuatorianos en el exterior, y promoverá convenios y acuerdos con otros países para la regularización de tales trabajadores.

“Art. 330.- Se garantizará la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad. El Estado y los empleadores implementarán servicios sociales y de ayuda especial para facilitar su actividad. Se prohíbe disminuir la remuneración del trabajador con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su condición”⁶².

“Art. 331.- El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la

⁶¹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008 art. 329

⁶² CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008 art. 330

remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades”⁶³.

Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo.

“Art. 332.- El Estado garantizará el respeto a los derechos reproductivos de las personas trabajadoras, lo que incluye la eliminación de riesgos laborales que afecten la salud reproductiva, el acceso y estabilidad en el empleo sin limitaciones por embarazo o número de hijas e hijos, derechos de maternidad, lactancia, y el derecho a licencia por paternidad”⁶⁴.

Se prohíbe el despido de la mujer trabajadora asociado a su condición de gestación y maternidad, así como la discriminación vinculada con los roles reproductivos.

Art. 333.- Se reconoce como labor productiva el trabajo no remunerado de autosustento y cuidado humano que se realiza en los hogares. El Estado promoverá un régimen laboral que funcione en armonía con las necesidades del cuidado humano, que facilite servicios, infraestructura y horarios de trabajo adecuados; de manera especial, proveerá servicios de cuidado infantil, de atención a las personas con discapacidad y otros necesarios para que las personas trabajadoras puedan desempeñar sus actividades laborales; e impulsará la corresponsabilidad y reciprocidad de hombres y mujeres en el trabajo doméstico y en las obligaciones familiares.

La protección de la seguridad social se extenderá de manera progresiva a las personas que tengan a su cargo el trabajo familiar no remunerado en

⁶³ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008 art. 331

⁶⁴ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008 art. 332

el hogar, conforme a las condiciones generales del sistema y la ley.

ANÁLISIS

El derecho de los trabajadores a su estabilidad laboral tiene directa relación con el derecho al mínimo existencial que, a su vez, es condición para que las libertades y derechos no permanezcan sólo como aspiraciones teóricas.

La base fundamental de la protección del trabajador se encuentra establecida en la Constitución de la República del Ecuador, en la que se fijan los principios rectores y garantías laborales, en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales y su vinculación con el Código del Trabajo.

De igual forma, ninguna persona podrá ser obligada a realizar un trabajo gratuito o forzoso, ya que los derechos del trabajador son irrenunciables.

El trabajo es un derecho y deber social. Goza de la protección del Estado ecuatoriano, pues así lo dice la Constitución vigente desde octubre de 2008; asegura al trabajador o trabajadora el respeto a su dignidad, una existencia decorosa y una remuneración justa que cubra sus necesidades y la de su familia.

En cuanto al principio de libertad de trabajo, podemos determinar que el trabajo es libremente escogido o aceptado, es decir, si bien la obligación general, toda persona tiene el derecho a elegir qué actividad laboral desea desempeñar, por lo que se entiende que están prohibidos los trabajos forzados o no remunerados. Esto es claro, puesto lo que caracteriza al trabajo es la remuneración por la prestación de servicios, si no se garantizara esto se estaría atentando contra los derechos de los trabajadores.

El Derecho al Trabajo es un principio derivado del artículo 33, de la Constitución de la República del Ecuador antes indicado, puesto que si el trabajo es un derecho irrenunciable que tiene toda persona para su realización personal y económica, el derecho del trabajo garantiza a todos un acceso al trabajo de acuerdo a los siguientes aspectos: No se debe discriminar a los trabajadores o trabajadoras por sexo, religión, ideología, raza, etc.; que para igual trabajo igual remuneración; acceso a los discapacitados al trabajo; e, igualdad de derechos para los trabajadores sean estos hombres como para las mujeres.

La Constitución, en su artículo 326 numeral 1, obliga al Estado que impulse el pleno empleo y elimine el subempleo y el desempleo; que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles, siendo nula toda estipulación en contrario; sobre este derecho, la anterior Constitución permitía y el Derecho Internacional permite adoptar medidas para su ampliación y mejoramiento; además, que es nula toda estipulación que implique no solo renuncia de derechos laborales, sino también su disminución y alteración.

El Derecho del Trabajo existe por la necesidad de conferir una protección jurídica especial a aquel trabajador que, presta servicios bajo subordinación, toda vez que esta circunstancia propia de la prestación de servicios laborales lo coloca en una posición desmejorada frente al empleador unido muchas veces a dependencia económica respecto del puesto de trabajo y puede ser objeto de condiciones de trabajo abusivas.

4.3.2. La Ley Orgánica de Servicio Público

Art. 4.- Servidoras y servidores públicos.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Las trabajadoras y trabajadores del sector público estarán sujetos al Código del Trabajo.

Art. 5.- Requisitos para el ingreso.- Para ingresar al servicio público se requiere:

a) Ser mayor de 18 años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;

b) No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;

c) No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos;

d) Cumplir con los requerimientos de preparación académica y demás competencias exigibles previstas en esta Ley y su Reglamento;

e) Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley;

f) No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el Artículo 9 de la presente Ley;

g) Presentar la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá lo siguiente:

g.1.- Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias;

g.2.- Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias;
y,

g.3.- Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones prevista en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente.

h) Haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición, salvo en los casos de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción; e,

i) Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley. Exceptúanse los casos específicos y particulares que determina la Ley. Las instituciones públicas sujetas a esta Ley, garantizarán que los procesos de selección e incorporación al servicio público, promuevan políticas afirmativas de inclusión a grupos de atención prioritaria, la interculturalidad y, la presencia paritaria de hombres y mujeres en los cargos de nominación y designación.

Las personas extranjeras residentes en el Ecuador podrán prestar sus servicios en calidad de servidoras o servidores públicos en asuntos en los cuales por su naturaleza se requiera contar con los mismos, sin perjuicio de la aplicación de los convenios bilaterales de reciprocidad que rijan esta materia, previo informe y de ser el caso el permiso de trabajo otorgado por el Ministerio de Relaciones Laborales. Para ocupar puestos de carrera, deberán tener una residencia en el país de al menos 5 años y haber cumplido el respectivo concurso de méritos y oposición.

En caso de requerirse la contratación de personas extranjeras, la autoridad nominadora, previo informe motivado de la unidad de administración del talento humano solicitará la respectiva autorización del Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 13.- Pérdida de puestos.- Quien desempeñare dos o más puestos cuya simultaneidad prohíbe esta ley, será removido de aquellos y perderá de hecho todos los puestos.

Art. 14.- Condiciones para el reingreso al sector público.- Quien hubiere sido indemnizado por efecto de la supresión de puesto podrá reingresar al sector público solamente si devuelve el monto de la indemnización recibida, menos el valor resultante de la última remuneración que percibió multiplicado por el número de meses que no prestó servicios en el sector público, contados desde la fecha en que se produjo su separación.

Así mismo, podrá reingresar a la administración pública quien hubiere recibido compensación económica por retiro voluntario, venta de renuncia y otras figuras similares, si devolviera el valor de la indemnización percibida; en caso de haberla recibido antes de la dolarización, para su devolución, ésta se calculará al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

En caso de haber percibido indemnización por compra de renuncia con indemnización, para reingresar al sector público, a cualquier puesto, deberá devolver en forma previa la totalidad de la indemnización percibida.

Además, podrán reingresar al servicio público quienes hubieren sido indemnizados o compensados, sin necesidad de devolver el monto de la indemnización recibida, únicamente a cargos de nombramiento provisional y a cargos o funciones de libre nombramiento y remoción establecida en esta ley.

El mismo beneficio tendrán quienes reingresen para ejercer la docencia universitaria, formación de las o los servidores públicos o la investigación

científica. Este período no será considerado como parte de la devengación de la indemnización recibida.

Las ex servidoras o los ex servidores que habiendo renunciado voluntariamente no recibieron indemnización alguna podrán reingresar al sector público.

En lo relacionado a los descuentos, suspensiones y límites de pago de pensiones, se estará a lo dispuesto en las leyes de seguridad social respectivas.

Art. 15.- Del reingreso de la servidora o servidor público destituido.- La servidora o servidor público legalmente destituido no podrá reingresar al sector público en un período de dos años, contados desde la fecha de su destitución, pero su reingreso no podrá darse a la institución del Estado, de la que fue destituido.

Art. 16.- Nombramiento y posesión.- Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora.

El término para posesionarse del cargo público será de quince días, contados a partir de la notificación y en caso de no hacerlo, caducarán.

Art. 22.- Deberes de las o los servidores públicos.- Son deberes de las y los servidores públicos:

- a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;
- b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien

- colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades;
- c) Cumplir de manera obligatoria con su jornada de trabajo legalmente establecida, de conformidad con las disposiciones de esta Ley;
 - d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley;
 - e) Velar por la economía y recursos del Estado y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la ley y las normas secundarias;
 - f) Cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente, garantizando el derecho de la población a servicios públicos de óptima calidad;
 - g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración;
 - h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión;
 - i) Cumplir con los requerimientos en materia de desarrollo institucional, recursos humanos y remuneraciones implementados por el ordenamiento jurídico vigente;
 - j) Someterse a evaluaciones periódicas durante el ejercicio de sus funciones; y,
 - k) Custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad e

impedir o evitar su uso indebido, sustracción, ocultamiento o inutilización.

Art. 24.- Prohibiciones a las servidoras y los servidores públicos.-
Prohíbese a las servidoras y los servidores públicos lo siguiente:

- a) Abandonar injustificadamente su trabajo;
- b) Ejercer otro cargo o desempeñar actividades extrañas a sus funciones durante el tiempo fijado como horario de trabajo para el desempeño de sus labores, excepto quienes sean autorizados para realizar sus estudios o ejercer la docencia en las universidades e instituciones politécnicas del país, siempre y cuando esto no interrumpa el cumplimiento de la totalidad de la jornada de trabajo o en los casos establecidos en la presente Ley;
- c) Retardar o negar en forma injustificada el oportuno despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que está obligado de acuerdo a las funciones de su cargo;
- d) Privilegiar en la prestación de servicios a familiares y personas recomendadas por superiores, salvo los casos de personas inmersas en grupos de atención prioritaria, debidamente justificadas;
- e) Ordenar la asistencia a actos públicos de respaldo político de cualquier naturaleza o utilizar, con este y otros fines, bienes del Estado;
- f) Abusar de la autoridad que le confiere el puesto para coartar la libertad de sufragio, asociación u otras garantías constitucionales;
- g) Ejercer actividades electorales, en uso de sus funciones o aprovecharse de ellas para esos fines;
- h) Paralizar a cualquier título los servicios públicos, en especial los de salud, educación, justicia y seguridad social; energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, procesamiento, transporte y distribución de hidrocarburos y sus derivados; transportación pública, saneamiento ambiental, bomberos, correos y telecomunicaciones;
- i) Mantener relaciones comerciales, societarias o financieras, directa o indirectamente, con contribuyentes o contratistas de cualquier institución

del Estado, en los casos en que el servidor público, en razón de sus funciones, deba atender personalmente dichos asuntos;

j) Resolver asuntos, intervenir, emitir informes, gestionar, tramitar o suscribir convenios o contratos con el Estado, por sí o por interpuesta persona u obtener cualquier beneficio que implique privilegios para el servidor o servidora, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Esta prohibición se aplicará también para empresas, sociedades o personas jurídicas en las que el servidor o servidora, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tengan interés;

k) Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones, para sí, sus superiores o de sus subalternos; sin perjuicio de que estos actos constituyan delitos tales como: peculado, cohecho, concusión, extorsión o enriquecimiento ilícito;

l) Percibir remuneración o ingresos complementarios, ya sea con nombramiento o contrato, sin prestar servicios efectivos o desempeñar labor específica alguna, conforme a la normativa de la respectiva institución;

m) Negar las vacaciones injustificadamente a las servidoras y servidores públicos; y,

n) Las demás establecidas por la Constitución de la República, las leyes y los reglamentos.

Art. 25.- De las jornadas legales de trabajo.- Las jornadas de trabajo para las entidades, instituciones, organismos y personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de esta Ley podrán tener las siguientes modalidades:

a) Jornada Ordinaria: Es aquella que se cumple por ocho horas diarias efectivas y continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada

semana, con cuarenta horas semanales, con períodos de descanso desde treinta minutos hasta dos horas diarias para el almuerzo, que no estarán incluidos en la jornada de trabajo; y,

b) Jornada Especial: Es aquella que por la misión que cumple la institución o sus servidores, no puede sujetarse a la jornada única y requiere de jornadas, horarios o turnos especiales; debiendo ser fijada para cada caso, observando el principio de continuidad, equidad y optimización del servicio, acorde a la norma que para el efecto emita el Ministerio de Relaciones Laborales.

Las servidoras y servidores que ejecuten trabajos peligrosos, realicen sus actividades en ambientes insalubres o en horarios nocturnos, tendrán derecho a jornadas especiales de menor duración, sin que su remuneración sea menor a la generalidad de servidoras o servidores.

Las instituciones que en forma justificada, requieran que sus servidoras o sus servidores laboren en diferentes horarios a los establecidos en la jornada ordinaria, deben obtener la aprobación del Ministerio de Relaciones Laborales. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, esta facultad será competencia de la máxima autoridad.

4.3.3. Código de trabajo

Art. 1.- Ámbito de este Código.- Los preceptos de este Código regulan las relaciones entre empleadores y trabajadores y se aplican a las diversas modalidades y condiciones de trabajo.

Las normas relativas al trabajo contenidas en leyes especiales o en convenios internacionales ratificados por el Ecuador, serán aplicadas en los casos específicos a las que ellas se refieren.

Es decir que las aplicaciones del este cuerpo legal se aplican en nuestro país a toda relación laboral que se desarrolle sea pública o privada.

Art. 2.- Obligatoriedad del trabajo.- El trabajo es un derecho y un deber social. El trabajo es obligatorio, en la forma y con las limitaciones prescritas en la Constitución y las leyes.

El presente artículo solemniza la actividad laboral como y derecho y un deber social que uy lejanamente de la realidad se cumple en nuestro país en razón de diferentes factores y políticas de tipo gubernamental.

Art. 3.- Libertad de trabajo y contratación.- El trabajador es libre para dedicar su esfuerzo a la labor lícita que a bien tenga.

Ninguna persona podrá ser obligada a realizar trabajos gratuitos, ni remunerados que no sean impuestos por la ley, salvo los casos de urgencia extraordinaria o de necesidad de inmediato auxilio. Fuera de esos casos, nadie estará obligado a trabajar sino mediante un contrato y la remuneración correspondiente.

En general, todo trabajo debe ser remunerado y reconocido por su esfuerzo físico ofrecido así como por su duración.

Art. 9.- Concepto de trabajador.- La persona que se obliga a la prestación del servicio o a la ejecución de la obra se denomina trabajador y puede ser empleado u obrero.

Art. 10.- Concepto de empleador.- La persona o entidad, de cualquier clase que fuere, por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio, se denomina empresario o empleador.

El Estado, los consejos provinciales, las municipalidades y demás personas jurídicas de derecho público tienen la calidad de empleadores respecto de los obreros de las obras públicas nacionales o locales. Se entiende por tales obras no sólo las construcciones, sino también el mantenimiento de las mismas y, en general, la realización de todo trabajo material relacionado con la prestación de servicio público, aun cuando a los obreros se les hubiere extendido nombramiento y cualquiera que fuere la forma o período de pago. Tienen la misma calidad de empleadores respecto de los obreros de las industrias que están a su cargo y que pueden ser explotadas por particulares.

También tienen la calidad de empleadores: la Empresa de Ferrocarriles del Estado y los cuerpos de bomberos respecto de sus obreros.

Art. 40.- Derechos exclusivos del trabajador.- El empleador no podrá hacer efectivas las obligaciones contraídas por el trabajador en los contratos que, debiendo haber sido celebrados por escrito, no lo hubieren sido; pero el trabajador sí podrá hacer valer los derechos emanados de tales contratos.

En general, todo motivo de nulidad que afecte a un contrato de trabajo sólo podrá ser alegado por el trabajador.

Art. 46.- Prohibiciones al trabajador.- Es prohibido al trabajador:

- a) Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de otras personas, así como de la de los establecimientos, talleres y lugares de trabajo;
- b) Tomar de la fábrica, taller, empresa o establecimiento, sin permiso del empleador, útiles de trabajo, materia prima o artículos elaborados;
- c) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la acción de estupefacientes;

- d) Portar armas durante las horas de trabajo, a no ser con permiso de la autoridad respectiva;
- e) Hacer colectas en el lugar de trabajo durante las horas de labor, salvo permiso del empleador;
- f) Usar los útiles y herramientas suministrados por el empleador en objetos distintos del trabajo a que están destinados;
- g) Hacer competencia al empleador en la elaboración o fabricación de los artículos de la empresa;
- h) Suspender el trabajo, salvo el caso de huelga; e,
- i) Abandonar el trabajo sin causa legal.

Art. 134.- Prohibición del trabajo de niños, niñas y adolescentes.- Prohíbese toda clase de trabajo, por cuenta ajena, a los niños, niñas y adolescentes menores de quince años. El empleador que viole esta prohibición pagará al menor de quince años el doble de la remuneración, no estará exento de cumplir con todas las obligaciones laborales y sociales derivadas de la relación laboral, incluidas todas las prestaciones y beneficios de la seguridad social, y será sancionado con el máximo de la multa prevista en el artículo 95 del Código de la Niñez y Adolescencia, y con la clausura del establecimiento en caso de reincidencia.

Art. 154.- Incapacidad para trabajar por enfermedad debida al embarazo o al parto.- En caso de que una mujer permanezca ausente de su trabajo hasta por un año a consecuencia de enfermedad que, según el certificado médico, se origine en el embarazo o en el parto, y la incapacite para trabajar, no podrá darse por terminado el contrato de trabajo por esa causa. No se pagará la remuneración por el tiempo que exceda de las doce semanas fijadas en el artículo precedente, sin perjuicio de que por contratos colectivos de trabajo se señale un período mayor.

Lo dispuesto en el inciso anterior no comprende a las excepciones puntualizadas en el artículo 14 de este Código.

Salvo en los casos determinados en el artículo 172 de este Código, la mujer embarazada no podrá ser objeto de despido intempestivo ni de desahucio, desde la fecha que se inicie el embarazo, particular que justificará con la presentación del certificado médico otorgado por un profesional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y a falta de éste, por otro facultativo.

En caso de despido o desahucio a que se refiere el inciso anterior, el inspector del trabajo ordenará al empleador pagar una indemnización equivalente al valor de un año de remuneración a la trabajadora, sin perjuicio de los demás derechos que le asisten.

3.3.4. Reglamento de la LOSEP

Art. 7.- Inhabilidad especial por mora.- No se registrarán los nombramientos expedidos o contratos celebrados a favor de las personas que se encontraren con obligaciones en mora respecto de instituciones públicas, legalmente exigibles, de conformidad a lo señalado en el artículo 9 de la LOSEP.

En caso de mora, el convenio de pago, deberá ser suscrito entre la persona que se encuentre en mora y el representante legal de la institución acreedora o su delegado, y deberá tener un plazo máximo del cumplimiento del pago de hasta 4 años, contados desde la fecha de suscripción del convenio. Una vez cumplido con este procedimiento la o el servidor podrá ser nombrado, designado o contratado.

Cuando la o el servidor haya realizado todos los pagos en las fechas de vencimiento comunicará a la máxima autoridad o el representante legal de la institución acreedora, quien remitirá dicha información al Ministerio de Relaciones Laborales del cumplimiento total del convenio de pago, para la actualización de la base de datos.

En caso de incumplimiento del convenio de pago, la autoridad nominadora o su delegado que fuere requerido por la institución acreedora solicitará a la o el servidor, que proceda al pago de la obligación total o parcial, si no lo hiciera en el plazo de 45 días, la máxima autoridad o el representante legal de la entidad acreedora, en forma inmediata, dará aviso al Ministerio de Relaciones Laborales y a la Contraloría General del Estado y se procederá a la remoción de la o el servidor que incumplió el pago conforme lo señala el inciso segundo del artículo 9 de la LOSEP, sin derecho a indemnización alguna.

Art. 8.- Remoción de las y los servidores públicos impedidos de serlo.- La UATH o quien hiciera sus veces, emitirá un informe en el término de 3 días del cual conste la documentación que obra en su poder, que permita determinar que la o el servidor se encuentra o no impedido de serlo, previo a que la autoridad nominadora disponga la instauración del sumario administrativo para la remoción.

En el caso de los contratos de servicios ocasionales, se dará por terminado el contrato.

Art. 9.- Excepciones al pluriempleo.- Las y los servidores públicos podrán ejercer la docencia en Universidades, Escuelas Politécnicas Públicas y Privadas, Orquestas Sinfónicas y Conservatorios de Música, únicamente fuera de la jornada de trabajo institucional.

Art. 10.- Rehabilitación de personas impedidas para ingresar al servicio público.- Previo a ingresar al servicio público, las personas inmersas en inhabilidades, prohibiciones o impedimentos deberán solicitar por escrito su rehabilitación al Ministerio de Relaciones Laborales, acompañando copias legibles del respectivo documento de identidad y del certificado de votación actualizado o certificado validado por el Consejo Nacional Electoral, así como, de los demás certificados y requisitos que sean

necesarios para resolver motivadamente cada caso y que se detallan en los artículos 11 al 15 del presente Reglamento General.

Art. 11.- Reglas para el cálculo y devolución de las indemnizaciones y compensaciones económicas.- Para el cálculo y devolución de las indemnizaciones y compensaciones económicas, se seguirán las siguientes reglas especiales:

1. Para el cálculo de los valores a devolver, si la indemnización o compensación económica fue recibida antes de la dolarización deberá calcularse conforme al tipo de cambio establecido por el Banco Central del Ecuador, vigente a la fecha de su pago, y a partir de esa fecha, se deberá, calcular sobre dicho monto el porcentaje de inflación anual por cada año hasta la fecha efectiva de devolución. Si la indemnización o compensación económica fue pagada en bonos del Estado, el Ministerio de Finanzas determinará el mecanismo correspondiente para su cálculo.

2. Respecto a las devoluciones, si las instituciones acreedoras fueron absorbidas, fusionadas o suprimidas, la devolución se efectuará ante la institución que asumió las obligaciones y competencias conforme la correspondiente base legal. Si no es posible determinar la institución ante quien debe efectuarse la devolución, ésta se realizará ante la Subsecretaría del (sic) Tesorería de la Nación del Ministerio de Finanzas.

3. Quienes hubieren percibido compensaciones económicas, podrán suscribir de igual manera convenios de pago, observándose en lo que fuere aplicable lo establecido en el artículo 7 de este Reglamento General.

Art. 12.- Requisitos para la rehabilitación de personas impedidas por interdicción judicial o pérdida de los derechos de ciudadanía.- Previo a ingresar al servicio público, las personas impedidas por interdicción

judicial o pérdida de los derechos de ciudadanía deberán presentar un certificado emitido por la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, del que conste que la declaratoria de interdicción judicial o pérdida de los derechos de ciudadanía fue revocada, que la respectiva acción o sanción prescribió conforme la ley, o cualquier otra indicación motivada que determine que la interdicción judicial o pérdida de los derechos de ciudadanía no se encuentra vigente.

Art. 13.- Requisitos para la rehabilitación de personas impedidas por destitución.-

Previo a ingresar al servicio público, las personas impedidas por destitución, siempre que sea por una causal que no hubiera conllevado responsabilidad penal, ni origine en la indebida administración, manejo, custodia o depósito de recursos públicos, bienes públicos o por delitos relacionados con estos asuntos, deberán presentar un certificado emitido por la institución del Estado que lo destituyó a fin de acreditar el transcurso del plazo necesario para su rehabilitación.

En el caso de destitución, y siempre que no sea por lo determinado en el artículo 10 de la LOSEP, se presentará copia de la resolución y registro de la acción de personal de la institución en la cual cesó en funciones.

Art. 14.- Requisitos para la rehabilitación de personas impedidas por haber recibido indemnización por supresión de puestos.- Previo a ingresar al servicio público, las personas que hubieren recibido indemnización por supresión de puestos, deberán presentar:

1. Certificado emitido por la institución, entidad u organismo del Estado que suprimió el puesto, en el que indique:

1.1. Fecha en la que el puesto fue suprimido.

1.2. Normas jurídicas que fundamentaron la respectiva supresión de puesto.

1.3. Monto de la indemnización recibida y la última remuneración percibida por la servidora o servidor público cuyo puesto fue suprimido.

1.4. Determinación del valor a devolver. Para el cálculo de la devengación no se tomarán en cuenta los periodos durante los cuales la persona haya prestado servicios en otras instituciones del sector público a cualquier título. En caso de que la persona hubiera prestado sus servicios con nombramientos o contratos, solo se contabilizarán los meses transcurridos entre la supresión del puesto y el primer reingreso al sector público.

1.5. Copias certificadas de las acciones de personal, resoluciones administrativas y demás documentos relativos a la supresión del puesto.

2. Cuando sea procedente, certificado de haber devuelto los valores correspondientes de la indemnización, emitido por la institución que los recibió, o copia certificada de la declaración patrimonial juramentada de la cual conste el respectivo convenio de pago.

Art. 15.- Requisitos para la rehabilitación de personas impedidas por haber recibido indemnización o compensación económica por compra de renuncia, retiro voluntario, venta de renuncia, u otras figuras similares.- Previo a ingresar al servicio público, deberán presentar lo siguiente:

1. Certificado emitido por la institución del Estado de la que recibió indemnización o compensación económica, en el que se indique:

1.1. Fecha en la que se produjo la separación de la institución.

1.2. Fundamentos jurídicos que justificaron el tipo de indemnización o compensación económica recibida.

1.3. Determinación del valor a devolver.

1.4. Copias certificadas de las acciones de personal, resoluciones administrativas y demás documentos relativos a la separación de la institución.

2. Certificado de devolución del valor de la indemnización o compensación económica emitido por la institución, entidad u organismo que los recibió, o copia certificada de la declaración patrimonial juramentada de la cual conste el respectivo convenio de pago.

Art. 16.- Nombramiento.- Entiéndase por nombramiento el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal, que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público.

Art. 17.- Clases de nombramientos.- Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser:

a) Permanentes: El que se otorga a la o el ganador del concurso de méritos y oposición, una vez que haya aprobado el período de prueba;

b) Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos determinados en el literal b) del artículo 17 de la LOSEP; no generarán derecho de estabilidad a la o el servidor;

c) De libre nombramiento y remoción: Los expedidos a favor de personas que van a ocupar puestos de dirección política, estratégica o administrativa en las instituciones del Estado; y,

d) De período fijo: Aquellos cuyos titulares son nombrados para ejercer un puesto en el servicio público por un período determinado por mandato legal.

Art. 18.- Excepciones de nombramiento provisional.- Se podrá expedir nombramiento provisional en los siguientes casos:

a.- Para ocupar el puesto de la o el servidor a quien se haya concedido comisión de servicios sin remuneración, el cual se puede otorgar a favor de la o el servidor de la misma institución que ocupa un puesto dentro de los grupos ocupacionales derivados de las escalas de remuneraciones mensuales unificadas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, siempre y cuando exista necesidad del servicio y cumpla con los requisitos establecidos para el puesto;

b.- Para ocupar puestos comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior, se podrá otorgar nombramientos provisionales a servidoras o servidores de carrera que cumplan con los requisitos establecidos en el manual institucional de clasificación de puestos. Mientras dure el nombramiento provisional de la o el servidor público de carrera, su partida no podrá ser ocupada con nombramiento permanente. Una vez concluido el nombramiento provisional, el servidor o servidora regresará a su puesto de origen en las mismas condiciones anteriores y derechos que les asiste; en caso de que el nombramiento provisional implique el cambio de domicilio civil, se deberá contar con la aceptación por escrito de la o el servidor;

c.- Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso de méritos y oposición, para cuya designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. Este nombramiento provisional se podrá otorgar a favor de una servidora, un

servidor o una persona que no sea servidor siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el puesto;

d.- El expedido para llenar el puesto de la o el servidor de carrera que fuere ascendido, y que está sujeto al período de prueba de seis meses. En el evento de que la o el servidor de carrera no superare el período de prueba referido, la o el servidor con nombramiento provisional cesará en sus funciones a fin de que el titular del puesto se reintegre al puesto anterior y con su remuneración anterior; y,

e.- Para ocupar un puesto vacante ubicado como apoyo administrativo de las máximas autoridades institucionales, nombramiento provisional que se podrá otorgar a favor de una servidora, un servidor o una persona externa a la institución siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el puesto.

Necesariamente tiene que existir la partida correspondiente y no se les puede dar nombramientos provisionales a través de la celebración de contratos de servicios ocasionales.

Art. 19.- Del registro de nombramientos y contratos.- Los nombramientos y contratos de servicios ocasionales deberán registrarse en la UATH de conformidad con lo que establece el artículo 18 de la LOSEP en registros separados a través de la asignación de un código de identificación, con la fecha, sello institucional, constancia del registro y firma del responsable de la UATH, de acuerdo con cada ejercicio fiscal.

Todo nombramiento se registrará en una acción de personal, conforme al formulario establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales. Los contratos de servicios ocasionales únicamente deberán ser registrados por las UATH.

La acción de personal o el contrato de servicios ocasionales debidamente suscrito y registrado, será entregado a la o el servidor e incorporado en su expediente para los efectos legales correspondientes.

Todo movimiento de personal deberá ser registrado en el Sistema de Información que el Ministerio de Relaciones Laborales establezca para el efecto.

Art. 20.- Término para el inicio del ejercicio del puesto.- El nombramiento de la o el servidor quedará insubsistente si dentro del término de 3 días, contados a partir de la fecha de registro de la acción de personal, la persona no concurre a prestar sus servicios, salvo que por circunstancias geográficas se demande un mayor tiempo el cual no podrá exceder de 5 días laborables.

Los contratos de servicios ocasionales se darán por terminados automáticamente, en el caso de que el contratado no se presentare a laborar en el término de 24 horas a partir de la fecha del registro del contrato.

Art. 21.- Del registro de otros movimientos de personal.- Los movimientos de personal referentes a ingresos, reingresos, restituciones o reintegro, ascensos, traslados, traspasos, cambios administrativos, intercambios voluntarios, licencias y comisiones con o sin remuneración, sanciones, incrementos de remuneraciones, subrogaciones o encargos, cesación de funciones, destituciones, vacaciones, revisiones a la clasificación de puestos y demás actos relativos a la administración del talento humano y remuneraciones de la institución, se lo efectuará en el formulario "Acción de Personal", establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales, suscrita por la autoridad nominadora o su delegado y el servidor y se registrarán en la UATH o en la unidad que hiciere sus veces y en el

Sistema Integrado de Información del Talento Humano y Remuneraciones administrado por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Las acciones de personal registradas se incorporarán al expediente de la o el servidor, y su custodia será responsabilidad de la UATH o de la unidad que hiciere sus veces.

La UATH o la unidad que hiciere sus veces, deberán reportar prohibiciones, inhabilidades e impedimentos legales de la o el servidor al Ministerio de Relaciones Laborales para registrarlo en el Sistema Integrado de Información del Talento Humano y Remuneraciones.

Art. 22.- Efectos del registro de la acción de personal y contrato.- Sin perjuicio de los efectos generados por los actos administrativos pertinentes, la comunicación a la o el servidor del registro de la acción de personal o nombramiento se efectuará en persona en el lugar de trabajo o en el domicilio o residencia señalado por la o el servidor en su expediente y se sentará la razón correspondiente de ella.

En caso de negativa de la o el servidor de recibir la comunicación de registro, se sentará la razón pertinente con la presencia de un testigo.

Art. 23.- De su cumplimiento.- De conformidad con lo que determina el artículo 50 de la LOSEP, el Ministerio de Relaciones Laborales y la UATH o la que hiciere sus veces, vigilará el cumplimiento de los deberes, derechos y prohibiciones de las y los servidores establecidos en la citada ley y este Reglamento General.

Los derechos de las o los servidores públicos previstos en el artículo 23 de la LOSEP son irrenunciables de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Art. 24.- Duración de la jornada de trabajo.- La jornada de trabajo en las instituciones señaladas en el artículo 3 de la LOSEP, será de ocho horas

diarias durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales.

Si por la misión que cumpla la institución o sus servidores no pudieren sujetarse a la jornada ordinaria, y se requiera de jornadas, horarios o turnos diferentes o especiales, de conformidad con el literal b) del artículo 25 de la LOSEP, se establecerán jornadas especiales.

Art. 25.- De la jornada de trabajo.- Las jornadas de trabajo podrá ser:

a) Jornada Ordinaria: Es aquella que se cumple por ocho horas diarias continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales, con períodos de treinta minutos hasta dos horas diarias para el almuerzo, según el caso, que no serán considerados como parte de la jornada de trabajo.

Para las instituciones determinadas en el artículo 3 de la LOSEP, que justificadamente requieran que las o los servidores laboren en horarios diferentes al establecido en este literal, deberán obtener la autorización del Ministerio de Relaciones Laborales. Se exceptúan de esta autorización a los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, facultad que será competencia de la máxima autoridad.

Los horarios diferenciados deberán mantener una continuidad en el servicio

b) Jornada Especial: Para la fijación de jornadas especiales de trabajo, las autoridades institucionales remitirán al Ministerio de Relaciones Laborales, para su aprobación, una solicitud que incluya un estudio técnico elaborado por la UATH con la descripción y análisis de las

condiciones especiales del servicio que presta la institución y el o los puestos correspondientes.

En la jornada especial se garantizará la atención permanente y continua a la ciudadanía. Las labores que se desarrollaren en días sábados y domingos como parte de la jornada especial de trabajo no tendrán recargo alguno.

Bajo ningún concepto, la utilización de los períodos para almuerzo o refrigerio dependiendo de la jornada, podrá generar la paralización del servicio público, para lo cual la UATH velará por la organización adecuada del uso del tiempo, implementando un sistema de turnos que garantice la continuidad del servicio y atención al ciudadano.

La autoridad nominadora o su delegado, no podrá disponer la suspensión parcial o total de la jornada diaria de trabajo, en casos que no estén contemplados en la LOSEP, este Reglamento General y las normas respectivas, y serán responsables de estas decisiones, para lo cual el Ministerio de Relaciones Laborales efectuará las verificaciones sobre el cumplimiento de jornadas y horarios de trabajo. De determinarse el incumplimiento se comunicará a la autoridad superior de ellas para la aplicación del régimen disciplinario y a la Contraloría General del Estado.

El Ministerio de Relaciones Laborales expedirá la norma técnica que determine los trabajos considerados peligrosos, en ambientes insalubres o nocturnos en los cuales pueda establecerse jornadas especiales de menor duración, sin que su remuneración sea menor a la generalidad de servidoras o servidores.

Art. 26.- Suspensión de la jornada de trabajo.- El Presidente de la República, mediante decreto ejecutivo, podrá suspender la jornada de trabajo en días que no son de descanso obligatorio, conforme a la

Disposición General Cuarta de la LOSEP y en la Disposición General Cuarta de éste Reglamento General, la que podrá ser compensada de conformidad con lo que disponga en el decreto ejecutivo, sin que por ningún concepto sea su aplicación discrecional por parte de las autoridades nominadoras o sus delegados.

Art. 40.- Licencia para asuntos particulares.- Previo informe favorable de la UATH, en el cual se determinen las circunstancias que lo ameriten, se podrá conceder licencia sin remuneración para asuntos particulares durante cada año de servicio, hasta por 15 días calendario durante cada año de servicio, previa autorización de la jefa o jefe responsable de una unidad, autorización que se pondrá en conocimiento de la máxima autoridad con por lo menos 3 días de anticipación.

Se podrán conceder licencias de hasta sesenta días, durante cada año de servicio, previa autorización de la autoridad nominadora o su delegado, conforme lo dispuesto en el artículo 28 literal a) de la LOSEP, para lo cual se considerará la fecha de ingreso a la institución.

Dichas licencias no son acumulables de un período a otro.

Art. 41.- Licencia para estudios regulares de postgrado.- Para la concesión de esta licencia la UATH emitirá el dictamen favorable que se fundamentará básicamente lo siguiente:

a.- El requerimiento de la o el servidor de la licencia sin remuneración;

b.- Que el centro de educación superior esté legalmente reconocido por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Senescyt;

c.- Duración de la formación hasta la obtención del título;

d.- Que se cuente con el presupuesto necesario o que a la o el servidor se le haya otorgado un crédito por parte del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo o se cuente con financiamiento de la institución que ofrece la capacitación o financiamiento privado, o lo previsto respecto en el Plan Nacional de Capacitación y Desarrollo Profesional.

e.- Interés de beneficio para: la administración pública, la institución, la unidad área o proceso, relacionada con los estudios a desarrollar por parte de la o el servidor;

f.- Que la formación a adquirirse sea beneficiosa para el Estado.

g.- Contenido curricular del postgrado.

Quienes sean beneficiarios de esta licencia, a su retorno tendrán la obligación de mantenerse laborando en la institución por un tiempo igual al de la realización de los estudios de postgrado, transmitiendo y poniendo en práctica los nuevos conocimientos de conformidad con lo previsto en el capítulo de formación y capacitación del presente Reglamento General; de no reintegrarse a la institución, o presentarse la renuncia sin ser aceptada legalmente, se considerará como abandono del trabajo y se aplicará el régimen disciplinario establecido en la LOSEP y en este Reglamento General. En caso de que el Estado haya financiado parte o la totalidad de los estudios, la autoridad nominadora dispondrá la adopción de las medidas administrativas o judiciales a que hubiere lugar.

No se efectuarán estudios de supresión de puestos de las o los servidores públicos que se encuentren en goce de licencia para estudios regulares de postgrado. En caso de suprimirse la institución en la cual presta sus servicios la o el servidor público, se deberá proceder a traspasarlo a otra

institución, previo diagnóstico y evaluación de la necesidad del puesto en otra institución.

4.3.5. Código Orgánico Integral Penal (COIP)

Art. 11.- Derechos.- En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos:

1. A proponer acusación particular, a no participar en el proceso o a dejar de hacerlo en cualquier momento, de conformidad con las normas de este Código. En ningún caso se obligará a la víctima a comparecer.

2. A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso.

3. A la reparación por las infracciones que se cometan por agentes del Estado o por quienes, sin serlo, cuenten con su autorización.

4. A la protección especial, resguardando su intimidad y seguridad, así como la de sus familiares y sus testigos.

5. A no ser revictimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión. Se la protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y, para el efecto, se podrán utilizar medios tecnológicos.

6. A ser asistida por un defensor público o privado antes y durante la investigación, en las diferentes etapas del proceso y en lo relacionado con la reparación integral.

7. A ser asistida gratuitamente por una o un traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento así como a recibir asistencia especializada.

8. A ingresar al Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal, de acuerdo con las disposiciones de este Código y la ley.

9. A recibir asistencia integral de profesionales adecuados de acuerdo con sus necesidades durante el proceso penal.

10. A ser informada por la o el fiscal de la investigación preprocesal y de la instrucción.

11. A ser informada, aun cuando no haya intervenido en el proceso, del resultado final, en su domicilio si se lo conoce.

12. A ser tratada en condiciones de igualdad y cuando amerite, aplicar medidas de acción afirmativa que garanticen una investigación, proceso y reparación, en relación con su dignidad humana.

Si la víctima es de nacionalidad distinta a la ecuatoriana, se permitirá su estadía temporal o permanente dentro del territorio nacional, por razones humanitarias y personales, de acuerdo con las condiciones del Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal.

Art. 12.- Derechos y garantías de las personas privadas de libertad.- Las personas privadas de libertad gozarán de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos:

1. Integridad: la persona privada de libertad tiene derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual.

Se respetará este derecho durante los traslados, registros, requisas o cualquier otra actividad.

Se prohíbe toda acción, tratamiento o sanción que implique tortura o cualquier forma de trato cruel, inhumano o degradante. No podrá invocarse circunstancia alguna para justificar tales actos.

Se prohíbe cualquier forma de violencia por razones étnicas, condición social, género u orientación sexual.

2. Libertad de expresión: la persona privada de libertad tiene derecho a recibir información, dar opiniones y difundirlas por cualquier medio de expresión disponible en los centros de privación de libertad.

3. Libertad de conciencia y religión: la persona privada de libertad tiene derecho a que se respete su libertad de conciencia y religión y a que se le facilite el ejercicio de la misma, incluso a no profesar religión alguna. Se respetarán los objetos personales con estos fines, siempre y cuando no pongan en riesgo la seguridad del centro de privación de libertad.

4. Trabajo, educación, cultura y recreación: el Estado reconoce el derecho al trabajo, educación, cultura y recreación de las personas privadas de libertad y garantiza las condiciones para su ejercicio. El trabajo podrá desarrollarse mediante asociaciones con fines productivos y comerciales.

5. Privacidad personal y familiar: la persona privada de libertad tiene derecho a que se respete su vida privada y la de su familia.

6. Protección de datos de carácter personal: la persona privada de libertad tiene derecho a la protección de sus datos de carácter personal, que incluye el acceso y uso de esta información.

7. Asociación: la persona privada de libertad tiene derecho a asociarse con fines lícitos y a nombrar sus representantes, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

8. Sufragio: la persona privada de libertad por medidas cautelares personales tiene derecho al sufragio. Se suspenderá para aquellas personas que tengan sentencia condenatoria ejecutoriada.

9. Quejas y peticiones: la persona privada de libertad, tiene derecho a presentar quejas o peticiones ante la autoridad competente del centro de privación de libertad, a la o al juez de garantías penitenciarias y a recibir respuestas claras y oportunas.

10. Información: la persona privada de libertad, en el momento de su ingreso a cualquier centro de privación de libertad, tiene derecho a ser informada en su propia lengua acerca de sus derechos, las normas del establecimiento y los medios de los que dispone para formular peticiones y quejas. Esta información deberá ser pública, escrita y estar a disposición de las personas, en todo momento.

11. Salud: la persona privada de libertad tiene derecho a la salud preventiva, curativa y de rehabilitación, tanto física como mental, oportuna, especializada e integral. Para garantizar el ejercicio de este derecho se considerarán las condiciones específicas de cada grupo de la población privada de libertad.

En los centros de privación de libertad de mujeres, el departamento médico contará con personal femenino especializado.

Los estudios, diagnósticos, tratamientos y medicamentos serán gratuitos.

En caso de adicciones a sustancias estupefacientes, psicotrópicas o

preparados que los contengan o de alcoholismo y tabaquismo, el Ministerio de Salud Pública brindará tratamiento de carácter terapéutico o de rehabilitación mediante consultas o sesiones, con el fin de lograr la deshabitación. La atención se realizará en los centros de privación de libertad a través de personal calificado para el efecto.

12. Alimentación: la persona privada de libertad tiene derecho a una nutrición adecuada, en cuanto a calidad y cantidad, en lugares apropiados para el efecto. Tendrá derecho al acceso a agua potable en todo momento.

13. Relaciones familiares y sociales: la persona privada de libertad tiene derecho a mantener su vínculo familiar y social. Deberá estar ubicada en centros de privación de libertad cercanos a su familia, a menos que manifieste su voluntad contraria o que, por razones de seguridad debidamente justificada o para evitar el hacinamiento, sea necesaria su reubicación en un centro de privación de libertad situado en distinto lugar al de su familia, domicilio habitual y juez natural.

14. Comunicación y visita: sin perjuicio de las restricciones propias de los regímenes de seguridad, la persona privada de libertad tiene derecho a comunicarse y recibir visitas de sus familiares y amigos, defensora o defensor público o privado y a la visita íntima de su pareja, en lugares y condiciones que garanticen su privacidad, la seguridad de las personas y del centro de privación de libertad.

El ejercicio de este derecho debe darse en igualdad de condiciones, sin importar su nacionalidad, sexo, preferencia sexual o identidad de género.

La persona privada de libertad de nacionalidad extranjera podrá comunicarse con representantes diplomáticos o consulares de su país.

El derecho a la visita de familiares o amigos no se considerará un privilegio y no se utilizará como sanción la pérdida del mismo, salvo en aquellos casos en que el contacto represente un riesgo para la persona privada de libertad o para la o el visitante. La autoridad competente del centro de privación de libertad reportará a la o al juez de garantías penitenciarias los casos de riesgo.

15. Libertad inmediata: la persona privada de libertad, cuando cumpla la condena, reciba amnistía o indulto o se revoque la medida cautelar, será liberada inmediatamente, siendo necesario para ello únicamente la presentación de la orden de excarcelación emitida por la autoridad competente. Las o los servidores públicos que demoren el cumplimiento de esta disposición serán removidos de sus cargos, previo sumario administrativo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.

16. Proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias: las sanciones disciplinarias que se impongan a la persona privada de libertad, deberán ser proporcionales a las faltas cometidas. No se podrán imponer medidas sancionadoras indeterminadas ni que contravengan los derechos humanos.

Art. 51.- Pena.- La pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada.

Art. 52.- Finalidad de la pena.- Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena así como la reparación del derecho de la víctima.

En ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales.

Art. 53.- Legalidad de la pena.- No se impondrán penas más severas que las determinadas en los tipos penales de este Código. El tiempo de duración de la pena debe ser determinado. Quedan proscritas las penas indefinidas.

Art. 54.- Individualización de la pena.- La o el juzgador debe individualizar la pena para cada persona, incluso si son varios responsables en una misma infracción, observando lo siguiente:

1. Las circunstancias del hecho punible, atenuantes y agravantes.
2. Las necesidades y condiciones especiales o particulares de la víctima y la gravedad de la lesión a sus derechos.
3. El grado de participación y todas las circunstancias que limiten la responsabilidad penal.

Art. 55.- Acumulación de penas.- La acumulación de penas privativas de libertad procede hasta un máximo de cuarenta años.

Las multas se acumulan hasta el doble de la máxima impuesta.

Art. 56.- Interdicción.- La sentencia condenatoria lleva consigo la interdicción de la persona privada de libertad, mientras dure la pena.

La interdicción surte efecto desde que la sentencia cause ejecutoria e inhiba a la persona privada de libertad de la capacidad de disponer de sus bienes a no ser por sucesión por causa de muerte.

Art. 57.- Reincidencia.- Se entiende por reincidencia la comisión de un

nuevo delito por parte de la persona que fue declarada culpable mediante sentencia ejecutoriada.

La reincidencia solo procederá en delitos con los mismos elementos de tipicidad de dolo y culpa respectivamente.

Si la persona reincide se le impondrá la pena máxima prevista en el tipo penal incrementada en un tercio.

Art. 58.- Clasificación.- Las penas que se imponen en virtud de sentencia firme, con carácter principal o accesorio, son privativas, no privativas de libertad y restrictivas de los derechos de propiedad, de conformidad con este Código.

Art. 59.- Penas privativas de libertad.- Las penas privativas de libertad tienen una duración de hasta cuarenta años.

La duración de la pena empieza a computarse desde que se materializa la aprehensión.

En caso de condena, el tiempo efectivamente cumplido bajo medida cautelar de prisión preventiva o de arresto domiciliario, se computará en su totalidad a favor de la persona sentenciada.

Art. 60.- Penas no privativas de libertad.- Son penas no privativas de libertad:

1. Tratamiento médico, psicológico, capacitación, programa o curso educativo.
2. Obligación de prestar un servicio comunitario.

3. Comparecencia periódica y personal ante la autoridad, en la frecuencia y en los plazos fijados en sentencia.
4. Suspensión de la autorización o licencia para conducir cualquier tipo de vehículo.
5. Prohibición de ejercer la patria potestad o guardas en general.
6. Inhabilitación para el ejercicio de profesión, empleo u oficio.
7. Prohibición de salir del domicilio o del lugar determinado en la sentencia.
8. Pérdida de puntos en la licencia de conducir en las infracciones de tránsito.
9. Restricción del derecho al porte o tenencia de armas.
10. Prohibición de aproximación o comunicación directa con la víctima, sus familiares u otras personas dispuestas en sentencia, en cualquier lugar donde se encuentren o por cualquier medio verbal, audiovisual, escrito, informático, telemático o soporte físico o virtual.
11. Prohibición de residir, concurrir o transitar en determinados lugares.
12. Expulsión y prohibición de retorno al territorio ecuatoriano para personas extranjeras.
13. Pérdida de los derechos de participación.

La o el juzgador podrá imponer una o más de estas sanciones, sin perjuicio de las penas previstas en cada tipo penal.

Art. 61.- Expulsión y prohibición de retorno al territorio ecuatoriano para personas extranjeras.- Procede en delitos sancionados con pena privativa de libertad mayor a cinco años. Una vez cumplida la pena, la persona extranjera queda prohibida de retornar a territorio ecuatoriano por un lapso de diez años.

Si la persona extranjera expulsada regresa a territorio ecuatoriano antes de transcurrir el período de tiempo establecido en la sentencia condenatoria, comete el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.

No obstante, si es sorprendida en la frontera, puerto o aeropuerto o en general cualquier otra entrada o ingreso al país, será expulsada directamente por la autoridad policial, empezando a computarse de nuevo el plazo de prohibición de entrada.

No se dispondrá la expulsión en los casos en que la persona extranjera, con anterioridad a la fecha del cometimiento de la infracción, haya contraído matrimonio, se le haya reconocido una unión de hecho con una persona ecuatoriana o tenga hijas o hijos ecuatorianos.

Art. 62.- Tratamiento, capacitación, programa o curso.- Consiste en la obligación de la persona sentenciada de sujetarse al tratamiento, capacitación, programa o curso que la o el juzgador ordene. El tiempo de duración se determinará sobre la base de exámenes periciales.

Art. 63.- Servicio comunitario.- Consiste en el trabajo personal no remunerado que se realiza en cumplimiento de una sentencia y que en ningún caso superará las doscientas cuarenta horas.

En caso de infracciones sancionadas con penas de hasta seis meses de restricción de libertad, el servicio comunitario no se realizará por más de

ciento ochenta horas; en caso de contravenciones, por no más de ciento veinte horas, respetando las siguientes reglas:

1. Que se ejecuten en beneficio de la comunidad o como mecanismo de reparación a la víctima y en ningún caso para realizar actividades de seguridad, vigilancia para generar plusvalía o utilidad económica.
2. Que el tiempo para su ejecución no impida la subsistencia de la persona con condena, pudiendo ejecutarlo en tal caso después de su horario de trabajo, los fines de semana y feriados.
3. Que su duración diaria no exceda de tres horas ni sea menor a quince horas semanales.
4. Que sea acorde con las aptitudes de las personas con discapacidades que hayan sido condenadas.

Art. 64.- Prohibición de ejercer la patria potestad o guardas en general.- La persona sentenciada con esta prohibición no podrá ejercer la patria potestad o guardas, por el tiempo determinado en la sentencia.

Art. 65.- Inhabilitación para el ejercicio de profesión, empleo u oficio.- Cuando el delito tenga relación directa con el ejercicio de la profesión, empleo u oficio de la persona sentenciada, la o el juzgador, en sentencia, dispondrá que una vez cumplida la pena privativa de libertad, se la inhabilite en el ejercicio de su profesión, empleo u oficio, por el tiempo determinado en cada tipo penal.

Art. 66.- Prohibición de salir del domicilio o lugar determinado.- Esta prohibición obliga a la persona sentenciada a permanecer en su domicilio o en lugar determinado, bajo las condiciones impuestas en sentencia por la o el juzgador.

Art. 67.- Suspensión de la licencia para conducir.- La suspensión de autorización o licencia para conducir cualquier tipo de vehículo, durará el tiempo determinado en cada infracción de tránsito.

Art. 68.- Pérdida de los derechos de participación.- La persona sentenciada con la pérdida de los derechos de participación, no podrá ejercerlos por el tiempo determinado en cada tipo penal, una vez cumplida la pena privativa de libertad.

Art. 69.- Penas restrictivas de los derechos de propiedad.- Son penas restrictivas de los derechos de propiedad:

1. Multa, cuyo valor se determina en salarios básicos unificados del trabajador en general. La multa debe pagarse de manera íntegra e inmediata una vez que la respectiva sentencia se ejecutorie. No obstante, cuando la persona sentenciada demuestre su incapacidad material para cancelarla en las condiciones antes previstas, la o el juzgador podrá autorizar que su cumplimiento se realice de la siguiente manera:

a) Pago a plazos o por cuotas durante el mismo tiempo de la condena.

b) Condonación de una parte de la multa si, además, se demuestra extrema pobreza.

c) Servicio comunitario equivalente, únicamente en las infracciones sancionadas con penas privativas de libertad de un día a seis meses.

2. Comiso penal, procede en todos los casos de delitos dolosos y recae sobre los bienes, cuando estos son instrumentos, productos o réditos en la comisión del delito. No habrá comiso en los tipos penales culposos. En la sentencia condenatoria, la o el juzgador competente dispondrá el comiso de:

a) Los bienes, fondos o activos, o instrumentos equipos y dispositivos informáticos utilizados para financiar o cometer la infracción penal o la actividad preparatoria punible.

b) Los bienes, fondos o activos, contenido digital y productos que procedan de la infracción penal.

c) Los bienes, fondos o activos y productos en los que se transforman o convierten los bienes provenientes de la infracción penal.

d) El producto del delito que se mezcle con bienes adquiridos de fuentes lícitas; puede ser objeto de comiso hasta el valor estimado del producto entremezclado.

e) Los ingresos u otros beneficios derivados de los bienes y productos provenientes de la infracción penal.

Cuando tales bienes, fondos o activos, productos e instrumentos no pueden ser comisados, la o el juzgador dispondrá el pago de una multa de idéntico valor, adicional a la prevista para cada infracción penal.

En caso de sentencia condenatoria ejecutoriada, dentro de procesos penales por lavado de activos, terrorismo y su financiamiento, y delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, si tales bienes, fondos o activos, productos e instrumentos no pueden ser comisados, la el juzgador dispondrá el comiso de cualquier otro bien de propiedad del condenado, por un valor equivalente, aun cuando este bien no se encuentre vinculado al delito.

En los casos del inciso anterior, los bienes muebles e inmuebles comisados son transferidos definitivamente a la institución encargada de

la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado, entidad que podrá disponer de estos bienes para su regularización.

Los valores comisados se transfieren a la Cuenta Unica del Tesoro Nacional.

Los objetos históricos y las obras de arte comisados de imposible reposición pasan a formar parte del patrimonio tangible del Estado y se transfieren definitivamente al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

En las infracciones contra el ambiente, naturaleza o Pacha Mama, contra los recursos mineros y los casos previstos en este Código, la o el juzgador, sin perjuicio de la aplicación del comiso penal, podrá ordenar la inmediata destrucción o inmovilización de maquinaria pesada utilizada para el cometimiento de estas infracciones.

3. Destrucción de los instrumentos o efectos de la infracción. Toda pena lleva consigo, según sea el caso, destrucción de los efectos que de la infracción provengan y de los instrumentos con que se ejecutó a menos que pertenezcan a una tercera persona no responsable de la infracción.

La o el juzgador podrá declarar de beneficio social o interés público los instrumentos o efectos de la infracción y autorizar su uso.

Art. 70.- Aplicación de multas.- En las infracciones previstas en este Código se aplicará además la pena de multa conforme con las siguientes disposiciones:

1. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de uno a treinta días, se aplicará la multa de veinticinco por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general.

2. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de uno a dos meses se aplicará la multa de uno a dos salarios básicos unificados del trabajador en general.
3. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de dos a seis meses se aplicará la multa de dos a tres salarios básicos unificados del trabajador en general.
4. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de seis meses a un año se aplicará la multa de tres a cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general.
5. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de seis meses a dos años se aplicará la multa de tres a ocho salarios básicos unificados del trabajador en general.
6. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de uno a tres años se aplicará la multa de cuatro a diez salarios básicos unificados del trabajador en general.
7. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de tres a cinco años se aplicará la multa de diez a doce salarios básicos unificados del trabajador en general.
8. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de cinco a siete años se aplicará la multa de doce a veinte salarios básicos unificados del trabajador en general.
9. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de siete a diez años se aplicará la multa de veinte a cuarenta salarios básicos unificados del trabajador en general.

10. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de diez a trece años se aplicará la multa de cuarenta a sesenta salarios básicos unificados del trabajador en general.

11. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años se aplicará la multa de cien a trescientos salarios básicos unificados del trabajador en general.

12. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de dieciséis a diecinueve años se aplicará la multa de trescientos a seiscientos salarios básicos unificados del trabajador en general.

13. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años se aplicará la multa de seiscientos a ochocientos salarios básicos unificados del trabajador en general.

14. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años se aplicará la multa de ochocientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general.

15. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de veintiséis a treinta años se aplicará la multa de mil a mil quinientos salarios básicos unificados del trabajador en general.

En las infracciones en las que no existan penas privativas de libertad se aplicará la multa prevista en cada tipo.

Art. 71.- Penas para las personas jurídicas.- Las penas específicas aplicables a las personas jurídicas, son las siguientes:

1. Multa.

2. Comiso penal. Los actos y contratos existentes, relativos a los bienes objeto de comiso penal cesan de pleno derecho, sin perjuicio de los

derechos de terceros de buena fe, que se reconocen, liquidan y pagan a la brevedad posible, quienes deberán hacer valer sus derechos ante la o el mismo juzgador de la causa penal. Los bienes declarados de origen ilícito no son susceptibles de protección de ningún régimen patrimonial.

3. Clausura temporal o definitiva de sus locales o establecimientos, en el lugar en el que se ha cometido la infracción penal, según la gravedad de la infracción o del daño ocasionado.

4. Realizar actividades en beneficio de la comunidad sujetas a seguimiento y evaluación judicial.

5. Remediación integral de los daños ambientales causados.

6. Disolución de la persona jurídica, ordenado por la o el juzgador, en el país en el caso de personas jurídicas extranjeras y liquidación de su patrimonio mediante el procedimiento legalmente previsto, a cargo del respectivo ente público de control.

En este caso, no habrá lugar a ninguna modalidad de reconstrucción o de reactivación de la persona jurídica.

7. Prohibición de contratar con el Estado temporal o definitivamente, según la gravedad de la infracción.

Art. 72.- Formas de extinción.- La pena se extingue por cualquiera de las siguientes causas:

1. Cumplimiento integral de la pena en cualquiera de sus formas.
2. Extinción del delito o de la pena por ley posterior más favorable.
3. Muerte de la persona condenada.
4. Indulto.

5. Recurso de revisión, cuando sea favorable.
6. Prescripción.
7. Amnistía.

Art. 73.- Indulto o amnistía.- La Asamblea Nacional podrá conceder amnistías por delitos políticos e indultos por motivos humanitarios, conforme con la Constitución y la Ley.

No concederá por delitos cometidos contra la administración pública ni por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia.

Art. 74.- Indulto presidencial.- La o el Presidente de la República podrá conceder indulto, conmutación o rebaja de las penas impuestas en sentencia ejecutoriada.

Se concederá a la persona sentenciada que se encuentra privada de libertad y que observe buena conducta posterior al delito.

La solicitud se dirigirá a la o al Presidente de la República o a la autoridad que designe para el efecto, quien evaluará si la solicitud es o no procedente.

Si la solicitud es negada, se podrá presentar nuevamente si ha transcurrido por lo menos un año más de cumplimiento de la pena y si se ha observado conducta ejemplar.

Art. 75.- Prescripción de la pena.- La pena se considera prescrita de conformidad con las siguientes reglas:

1. Las penas restrictivas de libertad prescribirán en el tiempo máximo de la pena privativa de libertad prevista en el tipo penal más el cincuenta por ciento.

2. Las penas no privativas de libertad prescribirán en el tiempo máximo de la condena más el cincuenta por ciento.

La prescripción de la pena comenzará a correr desde el día en que la sentencia quede ejecutoriada.

3. Las penas restrictivas de los derechos de propiedad prescribirán en el mismo plazo que las penas restrictivas de libertad o las penas no privativas de libertad, cuando se impongan en conjunto con estas; en los demás casos, las penas restrictivas de los derechos de propiedad prescribirán en cinco años.

La prescripción requiere ser declarada.

No prescriben las penas determinadas en las infracciones de agresión, genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas, crímenes de agresión a un estado, peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito y daños ambientales.

Delitos contra la libertad personal

Art. 160.- Privación ilegal de libertad.- La o el servidor público que prive ilegalmente de libertad a una persona, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años.

La o el servidor público que disponga la privación de libertad a una persona en lugares diferentes a los destinados para el efecto por la normativa vigente, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Art. 161.- Secuestro.- La persona que prive de la libertad, retenga, oculte, arrebate o traslade a lugar distinto a una o más personas, en contra de su

voluntad, serán sancionadas con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Art. 162.- Secuestro extorsivo.- Si la persona que ejecuta la conducta sancionada en el artículo 161 de este Código tiene como propósito cometer otra infracción u obtener de la o las víctimas o de terceras personas dinero, bienes, títulos, documentos, beneficios, acciones u omisiones que produzcan efectos jurídicos o que alteren de cualquier manera sus derechos a cambio de su libertad, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años.

Se aplicará la pena máxima cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Si la privación de libertad de la víctima se prolonga por más de ocho días.
2. Si se ha cumplido alguna de las condiciones impuestas para recuperar la libertad.
3. Si la víctima es una persona menor de dieciocho años, mayor de sesenta y cinco años, mujer embarazada o persona con discapacidad o que padezca enfermedades que comprometan su vida.
4. Si se comete con apoderamiento de nave o aeronave, vehículos o cualquier otro transporte.
5. Si se comete total o parcialmente desde el extranjero.
6. Si la víctima es entregada a terceros a fin de obtener cualquier beneficio o asegurar el cumplimiento de la exigencia a cambio de su liberación.

7. Si se ejecuta la conducta con la intervención de una persona con quien la víctima mantenga relación laboral, comercial u otra similar; persona de confianza o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

8. Si el secuestro se realiza con fines políticos, ideológicos, religiosos o publicitarios.

9. Si se somete a la víctima a tortura física o psicológica, teniendo como resultado lesiones no permanentes, durante el tiempo que permanezca secuestrada, siempre que no constituya otro delito que pueda ser juzgado independientemente.

10. Si la víctima ha sido sometida a violencia física, sexual o psicológica ocasionándole lesiones permanentes.

Cuando por causa o con ocasión del secuestro le sobrevenga a la víctima la muerte, se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Art. 163.- Simulación de secuestro.- La persona que simule estar secuestrada, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

5 MATERIALES Y METODOS

5.1 MATERIALES

Entre los materiales que se empleó en la investigación se encuentra el material bibliográfico de escritorio, el cual por sus características permitió el desarrollo en el ámbito descriptivo a través de consultas y posterior deducción de conceptos, ya que permitió explicar la falta de una implementación la reinserción laboral de los trabajadores que han cumplido una pena privativa de libertad no mayor a treinta días, en el Código Laboral ecuatoriano.

De igual manera se emplearon materiales tecnológicos como computadora, flash memory e internet para lograr una mayor compilación bibliográfica respecto del objeto a investigar.

5.2 MÉTODOS

Entre los métodos que se emplearon para el desarrollo de la presente investigación, se encuentran:

Método Inductivo: Permite identificar el problema, partiendo del concepto general de reinserción laboral para llegar a la particularidad que son las características o condiciones que deben cumplir las personas que han estado privadas de su libertad.

Método Analítico–Sintético: Se lo empleó para realizar un análisis global tanto de la problemática planteada e información recopilada y sintetizarlos en conceptos, ideas y resultados que se obtengan en el transcurso de la investigación.

Método Científico: Permitió obtener datos técnicos sujetos de comprobación científica, estos datos se los podrá recopilar en bases de datos, libros, investigaciones, revistas, publicaciones en la prensa, en la fuente web, etc. Con la finalidad de presentar en la investigación criterios ciertos que sean lo suficientemente entendibles, fundamentados y verificables.

5.3 PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

Entre las técnicas que se emplearon están:

1. La observación, la misma que permitió obtener datos a través de la supervisión de las acciones del elemento central de la investigación.
2. El análisis, que reflejó el trabajo investigativo, con los datos debidamente recopilados, procesados y presentados en cuadros estadísticos.
3. El fichaje, que permitió recoger información ordenada de textos relacionados con el tema en estudio a través de fichas.
4. La entrevista, que facilitó la compilación de la información empírica desde los entrevistados, en este caso con los concedores del tema aplicado a los profesionales del derecho, en un número de diez.
5. La encuesta, misma que mediante cuestionario dirigido a treinta abogados de la ciudad de Loja, me permitió obtener información para verificar objetivos y contrastar la hipótesis.

6 RESULTADOS

6.1 RESULTADOS DE LA ENCUESTA DIRIGIDA A LOS SEÑORES PROFESIONALES DEL DERECHO DE LA CIUDAD DE LOJA

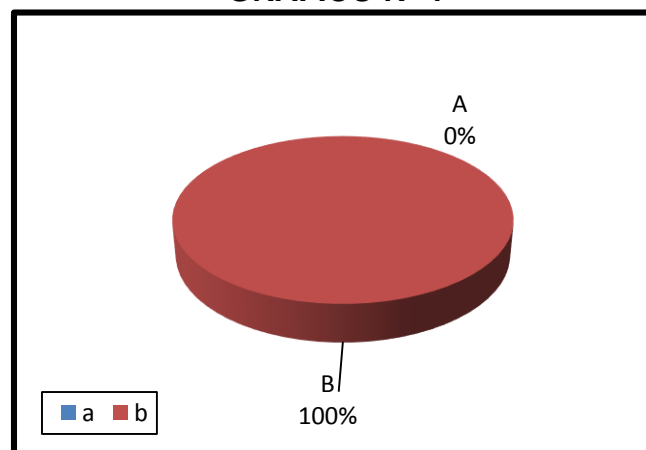
1.- ¿Conoce usted de empresas que contraten personas con antecedentes?

CUADRO N° 1

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a. SI	0	0%
b. NO	30	100%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a profesionales del derecho de la ciudad de Loja
RESPONSABLE: Oswaldo Enrique Pineda

GRÁFICO N° 1



Análisis.- De los abogados encuestados el 100%, señala que no conoce la existencia de propuestas de la creación de centros de reinserción laboral para personas que hayan cumplido una sanción penal.

Interpretación.- Se determina que para la mayoría de profesionales del derecho de la ciudad de Loja, es necesaria la existencia de propuestas de la creación de centros de reinserción laboral para personas que hayan cumplido una sanción penal, que ayuden al desarrollo e inserción laboral de las personas privadas de su libertad.

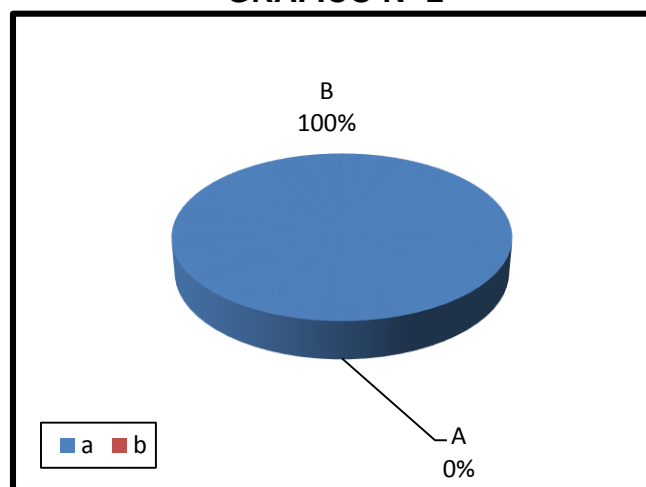
2.- ¿Considera que la práctica de esta alternativa de insertarlos laboralmente se encuentra dentro del margen de una soberanía nacional y un Estado de Derecho?

CUADRO Nº 2

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a. SI	30	100%
b. NO	0	0%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a profesionales del derecho de la ciudad de Loja
RESPONSABLE: Oswaldo Enrique Pineda

GRÁFICO Nº 2



Análisis.- Los encuestados consideran con el 100%, que la práctica de esta alternativa sí se encuentra dentro del derecho de una soberanía nacional y un Estado de derecho.

Interpretación.- Se evidencia que la totalidad de los Abogados, consideran necesaria la reinscripción de las personas que han salido de prisión pues tienen el derecho de incorporarse en el campo laboral y forjar un nuevo futuro para su familia, pues muchas de las veces estas personas vuelven a delinquir por falta de oportunidades laborales ya que se cierran las puertas para ellos y no se les otorga el derecho que por ley les corresponde de trabajar

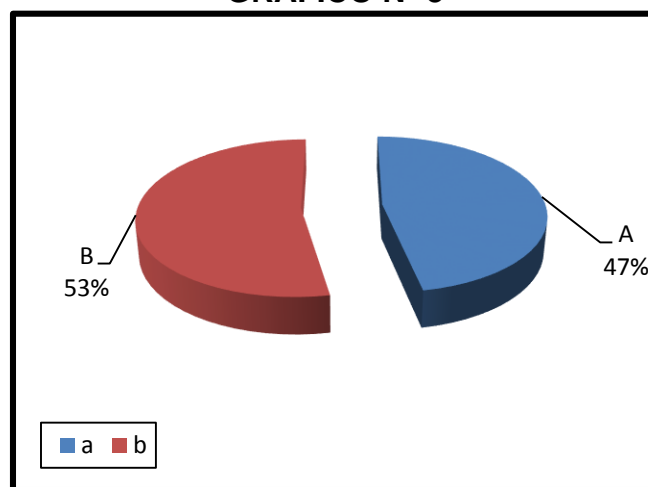
3.- ¿Cree usted que las Instituciones Públicas y Privadas deberían insertar laboralmente a personas que han cumplido una sanción penal?

CUADRO Nº 3

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a. SI	14	47%
b. NO	16	53%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a profesionales del derecho de la ciudad de Loja
RESPONSABLE: Oswaldo Enrique Pineda

GRÁFICO Nº 3



Análisis.- De los profesionales del derecho encuestados; el 53%, considera que no se debería insertar laboralmente a personas que han cumplido una sanción penal, el 47% considera que si se las debería insertar laboralmente.

Interpretación.- La mayoría de personas del derecho consideran que no es recomendable insertar laboralmente a las personas que han cumplido una sanción penal, quizá por el descontento de muchas empresas que consideran que las personas que han salido de prisión pueden volver a delinquir y se sienten perjudicados como empresa, por lo que les cierran las puertas y no les ofrecen oportunidades de trabajo.

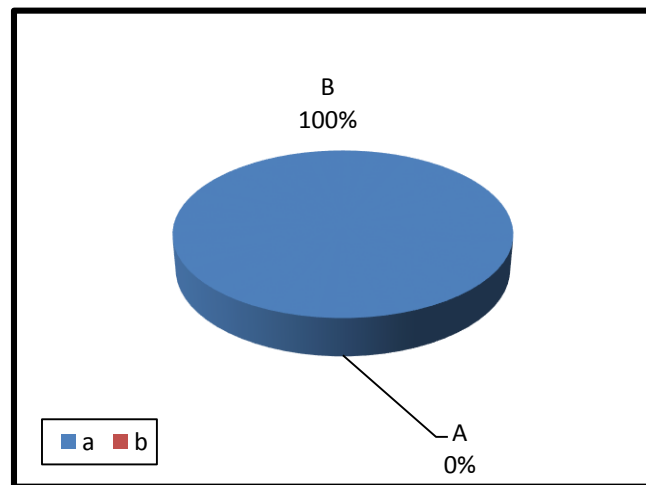
4.- ¿Conoce si existe algún Programa de Reinserción Laboral para personas que han cumplido una sanción penal en la ciudad de Loja?

CUADRO Nº 4

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a. SI	0	0%
b. NO	30	100%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a profesionales del derecho de la ciudad de Loja
RESPONSABLE: Oswaldo Enrique Pineda

GRÁFICO Nº 4



Análisis.- De los profesionales del derecho encuestados; el 100% no tiene conocimiento de la existencia de programas de Inserción Laboral para personas que han cumplido una sanción penal en Loja

Interpretación.- El 100% de los profesionales del derecho no tienen conocimiento alguno de la existencia de Programas de Inserción Laboral en la ciudad de Loja, esto se debe a que no existe el apoyo suficiente del gobierno provincial que incentive la inserción laboral para personas que han cumplido una sanción.

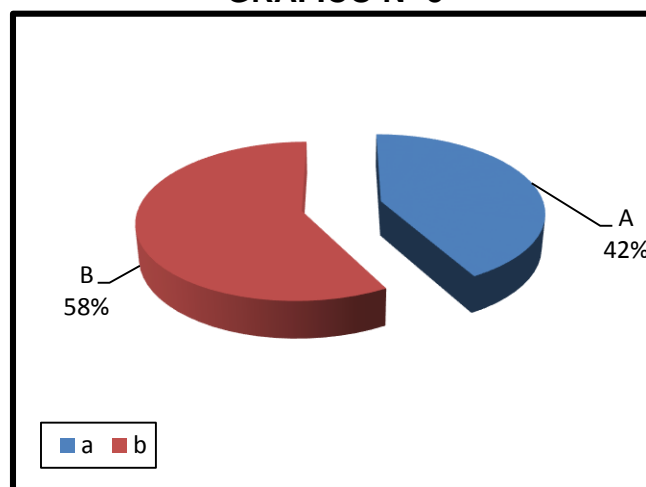
5.- ¿Usted considera que la falta de empleo es un factor importante para que las personas que han cumplido una sanción penal reincidan en la delincuencia?

CUADRO Nº 5

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a. SI	12	42%
b. NO	17	58%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a profesionales del derecho de la ciudad de Loja
RESPONSABLE: Oswaldo Enrique Pineda

GRÁFICO Nº 5



Análisis.- De los profesionales del derecho encuestados; el 58%, considera que la falta de empleo no es un factor importancia para que las personas que han cumplido una sanción penal reincidan en la delincuencia. Mientras que un 42% considera que si puede ser un factor importante.

Interpretación.- Es preocupante que muchos profesionales del derecho no estén conscientes de que la falta de empleo si puede constituir un factor importante para que las personas que han salido en libertad vuelvan a delinquir, pues muchos de ellos son personas que han robado por necesidad.

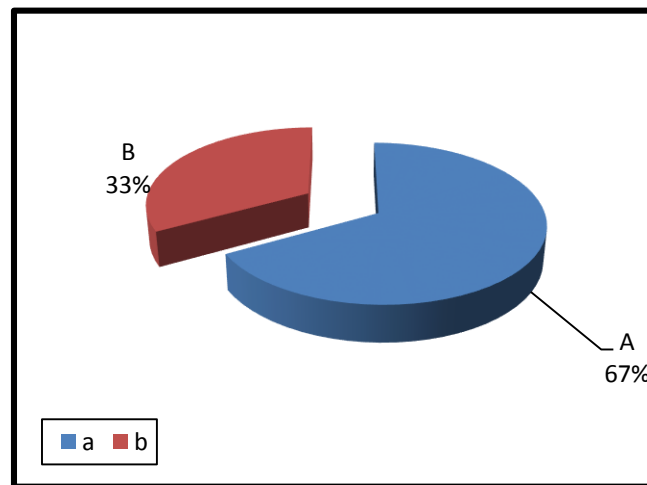
6.- ¿Usted considera que la inserción laboral en esta ciudad reduciría el alto índice delincencial existente?

CUADRO Nº 6

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a. SI	20	67%
b. NO	10	33%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a profesionales del derecho de la ciudad de Loja
RESPONSABLE: Oswaldo Enrique Pineda

GRÁFICO Nº 6



Análisis.- De los profesionales del derecho encuestados; el 67%, considera que con la existencia de un programa de reinserción laboral se lograría reducir el índice de delincuencia en nuestra provincia, mientras que el 33% no lo considera de este modo.

Interpretación.- Es importante destacar que si existen fuentes de trabajo y empresas capaces de dar apertura a personas privadas de su libertad y que han cumplido una pena y buscan trabajar dignamente, se estaría fomentando el trabajo.

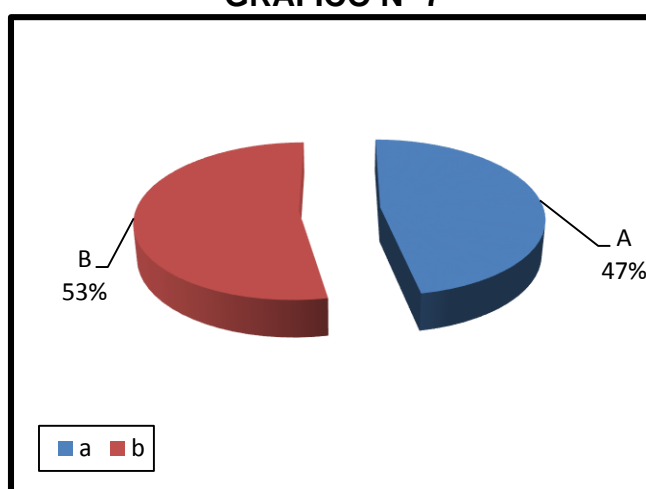
7.- ¿Usted conoce datos estadísticos sobre el flujo Delincuencial por la falta de empleo en el Cantón Loja?

CUADRO Nº 7

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a. SI	14	47%
b. NO	16	53%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a profesionales del derecho de la ciudad de Loja
RESPONSABLE: Oswaldo Enrique Pineda

GRÁFICO Nº 7



Análisis.- De los profesionales del derecho encuestados; el 53%, no conoce datos estadísticos sobre el flujo de la delincuencia por falta de empleo en el cantón Loja, mientras que el 47% restante si tiene conocimientos sobre el tema.

Interpretación.- Los profesionales del derecho no están muy al tanto sobre el flujo delincucional que existe en nuestra provincia, lo que se debe principalmente a la falta de información al respecto por las entidades encargadas de manejar un estadístico que permita conocer cómo se encuentra los índices delincuenciales en nuestro cantón.

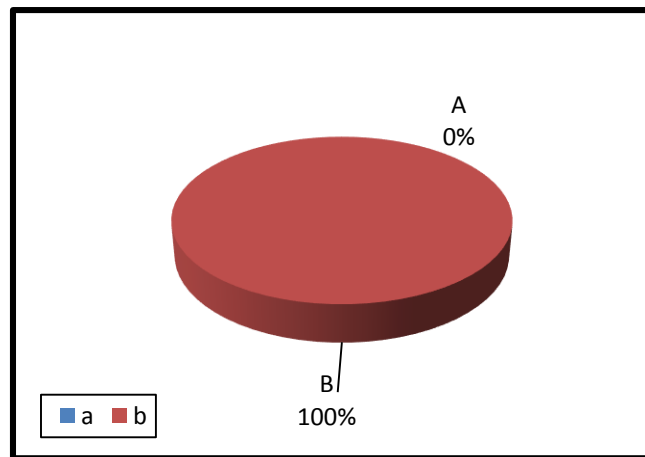
8.- ¿Cree usted que al implementar una reforma de reinserción laboral para el ingreso de personas que han cumplido una sanción penal atenta contra los preceptos establecidos y reconocidos en la Convención de los Derechos Humanos?

CUADRO Nº 8

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a. SI	0	0%
b. NO	30	100%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a profesionales del derecho de la ciudad de Loja
RESPONSABLE: Oswaldo Enrique Pineda

GRÁFICO Nº 8



Análisis.- De los profesionales del derecho encuestados; el 100%, considera que al implementar un Programa de inserción laboral para el ingreso de personas que han cumplido una sanción penal No atenta contra los preceptos establecidos y reconocidos en la Convención de los Derechos Humanos.

Interpretación.- Es notable que los profesionales del derecho tienen pleno conocimiento sobre lo que exige la Convención de los Derechos Humanos y de las garantías laborales para personas que han cumplido una sanción penal y que desean formar parte de la sociedad trabajadora y aprender nuevos oficios o poner en práctica los talleres recibidos durante su permanencia en prisión.

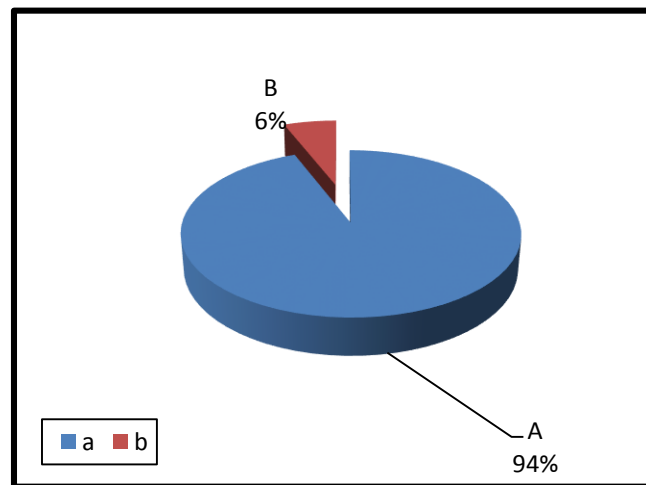
9.- ¿Conoce de países en los que exista algún programa de reinserción laboral para personas que hayan cumplido una sanción penal?

CUADRO Nº 9

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a. SI	28	94%
b. NO	2	6%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a profesionales del derecho de la ciudad de Loja
RESPONSABLE: Oswaldo Enrique Pineda

GRÁFICO Nº 9



Análisis.- De los profesionales del derecho encuestados; el 94%, tiene conocimiento sobre la existencia de países en donde tienen programas de inserción laboral para personas que han cumplido una sanción penal, apenas un 6% de los profesionales desconocen el tema.

Interpretación.- Es importante que se tome en cuenta programas que existen y son puestos en práctica en diferentes países, sobre la Inserción laboral de personas que han recuperado su libertad, ya que de ellos se puede sacar factores positivos que ayuden a mejorar las condiciones de vida de los ex reclusos de nuestro país.

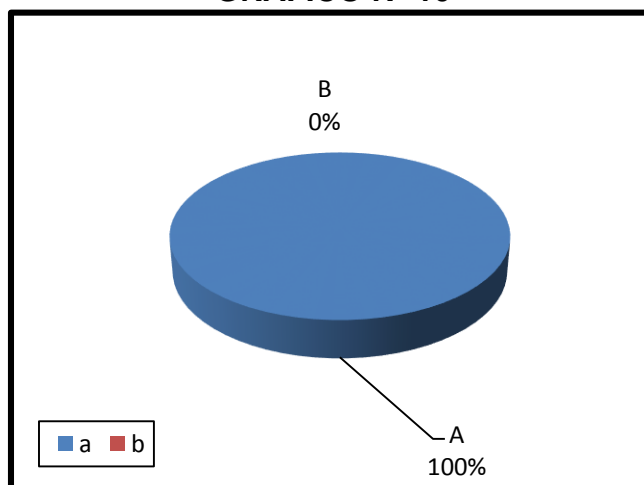
10.- ¿Cree necesario que se elabore un proyecto de reinserción laboral para personas que han cumplido una sanción penal?

CUADRO Nº 10

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a. SI	30	100%
b. NO	0	0%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a profesionales del derecho de la ciudad de Loja
RESPONSABLE: Oswaldo Enrique Pineda

GRÁFICO Nº 10



Análisis.- De los profesionales del derecho encuestados; el 100%, considera que si es necesaria la elaboración de un Proyecto de Inserción Laboral para personas que han cumplido una sanción penal en nuestro cantón

Interpretación.- La existencia de un proyecto de Inserción Laboral para personas que han cumplido una sanción penal permitirá que se mejore las condiciones de vida de muchas personas que por falta de empleo muchas veces regresan a prisión pues reinciden en el delito de robar por no tener como mantener a sus familias.

6.2 RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS DIRIGIDAS A LAS PERSONAS QUE HAN CUMPLIDO UNA PENA EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE LOJA

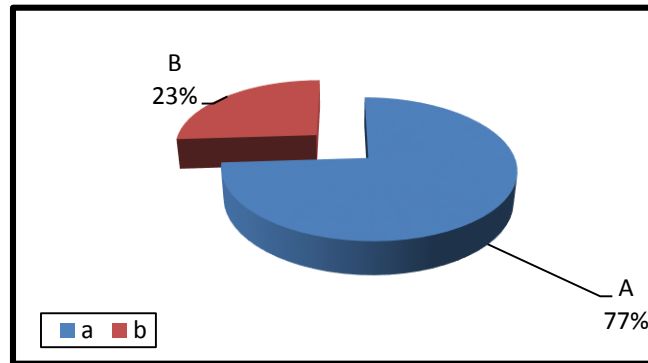
- 1.- ¿Usted tiene conocimiento de los derechos y obligaciones que existen para las personas privadas de la libertad?

CUADRO N° 11

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a. SI	3	23%
b. NO	7	77%
TOTAL	11	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a personas que han cumplido una pena en el CRSL
RESPONSABLE: Oswaldo Enrique Pineda

GRÁFICO N° 11



Análisis.- De las personas privadas de su libertad que fueron encuestadas; el 77%, Si conocen cuales son los deberes y derechos que tienen las personas privadas de su libertad, mientras que el 23% restante no los conoce.

Interpretación.- El desconocimiento de los derechos y obligaciones que tienen las personas privadas de su libertad, en ocasiones hace que no aprovechen las oportunidades que tienen en el campo laboral, una vez que han salido del centro de rehabilitación penal, pueden trabajar como las demás personas y ser parte importante de la sociedad, colaborando con su mano de obra y formando parte de empresas y negocios que confían en ellos.

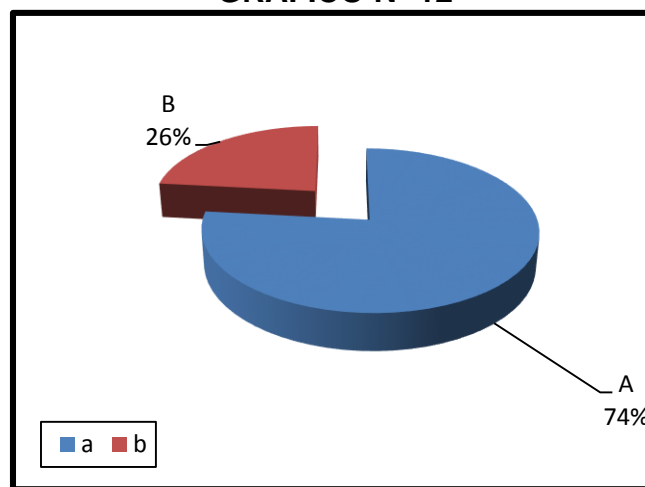
2.- ¿Considera usted que en el Centro de Rehabilitación existe rehabilitación para los sancionados?

CUADRO N° 12

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a. SI	8	74%
b. NO	3	26%
TOTAL	11	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a personas que han cumplido una pena en el CRSL
RESPONSABLE: Oswaldo Enrique Pineda

GRÁFICO N° 12



Análisis.- De las personas privadas de su libertad que fueron encuestadas; el 74%, considera que si existe rehabilitación para los reclusos en el centro de rehabilitación, mientras que el 26% no lo considera de esta manera.

Interpretación.- Los programas de rehabilitación que existe en los centros penitenciarios si ayuda a que los presos busquen oportunidades laborales una vez que recuperen su libertad.

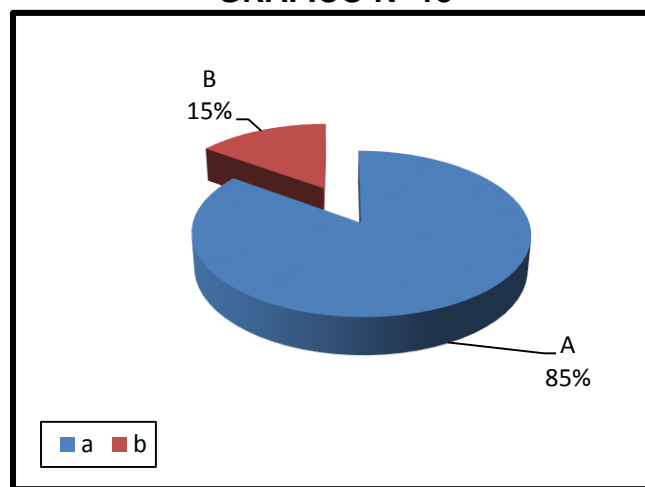
3.- ¿Considera usted que en los Centros de Rehabilitación social, se debería hacer conocer a los reclusos sobre sus derechos sobre rehabilitación?

CUADRO N° 13

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a. SI	9	85%
b. NO	2	15%
TOTAL	11	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a personas que han cumplido una pena en el CRSL
RESPONSABLE: Oswaldo Enrique Pineda

GRÁFICO N° 13



Análisis.- De las personas privadas de su libertad que fueron encuestadas; el 85% cree que si deberían hacer conocer a los reclusos sobre sus derechos de rehabilitación, el 15% considera que no es necesario.

Interpretación.- Toda persona privada de su libertad debería conocer cuáles son los derechos que tienen en el centro de rehabilitación social, esto es muy importante, pues toda persona debe conocer que es lo que puede y no puede hacer en el centro de rehabilitación, para de esta manera poder hacer uso de sus derechos y ejercerlos tanto dentro como fuera del centro de rehabilitación, y una vez que haya cumplido su sanción penal los pueda poner en práctica en el campo laboral

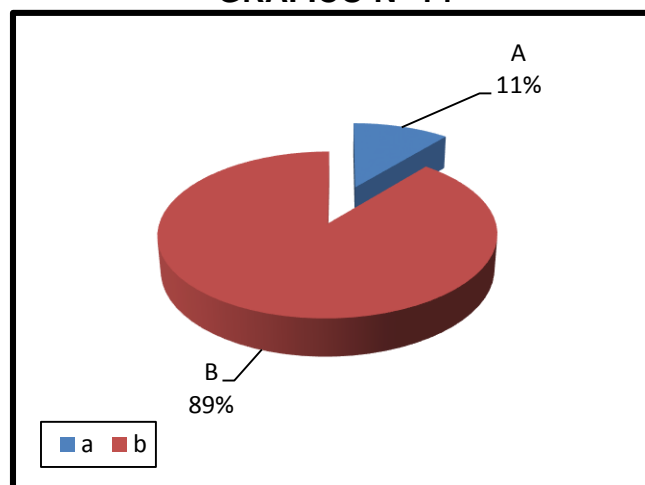
4.- ¿Considera usted que la rehabilitación como se halla diseñada actualmente permite al recluso la reincorporación a la sociedad?

CUADRO Nº 14

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a. SI	1	11%
b. NO	10	89%
TOTAL	11	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a personas que han cumplido una pena en el CRSL
RESPONSABLE: Oswaldo Enrique Pineda

GRÁFICO Nº 14



Análisis.- De las personas privadas de su libertad que fueron encuestadas; el 89%, considera que la rehabilitación como se halla diseñada actualmente no permite al recluso la reincorporación en la sociedad, mientras que el 11% restante considera que si le permite la reincorporación en la sociedad.

Interpretación.- Los programas de rehabilitación social que existen actualmente en los centros penitenciarios tienen algunas falencias que aun necesitan ser mejoradas, para que puedan garantizar una adecuada reinserción de las personas que han cumplido una sanción penal en el campo laboral.

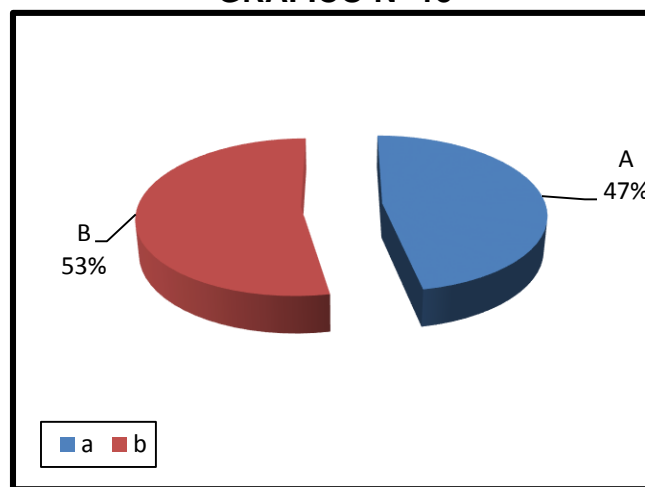
5.- ¿Considera usted que la persona que ha pagado una pena está preparado para la reinserción laboral?

CUADRO Nº 15

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a. SI	5	47%
b. NO	6	53%
TOTAL	11	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a personas que han cumplido una pena en el CRSL
RESPONSABLE: Oswaldo Enrique Pineda

GRÁFICO Nº 15



Análisis.- De las personas privadas de su libertad que fueron encuestadas; el 47%, piensa que las personas que han pagado una pena si están preparados para la reinserción laboral, mientras que el 53% consideran que si están preparados.

Interpretación.- Las experiencias dolorosas que la mayoría de reclusos ha vivido durante su permanencia en prisión, hace que se sientan inseguros de desempeñarse en campos laborales una vez que han recuperado su libertad, pues se sienten discriminados e inestables en cualquier tipo de trabajo.

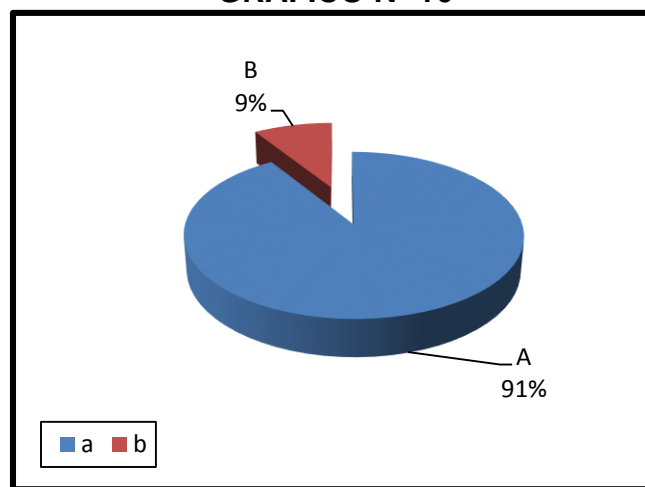
6.- ¿Usted estaría dispuesto a apoyar un programa de capacitación que le permita reinsertarse laboralmente?

CUADRO Nº 16

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a. SI	10	91%
b. NO	1	9%
TOTAL	11	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a personas que han cumplido una pena en el CRSL
RESPONSABLE: Oswaldo Enrique Pineda

GRÁFICO Nº 16



Análisis.- De las personas privadas de su libertad que fueron encuestadas; el 91%, considera que si estaría dispuesto a apoyar un programa de capacitación que le permita reinsertarse laboralmente, tan solo un 9% no estaría dispuesto a apoyar este tipo de programas.

Interpretación.- La colaboración de las personas privadas de su libertad para apoyar programas de capacitación que les permita reinsertarse laboralmente garantizarán el éxito necesario en el mismo, pues se debe contar con el apoyo incondicional de los reclusos para que le den la importancia necesaria a dichos programas y se les preste la mayor atención posible para que los pongan en práctica y les sea mucho más fácil reinsertarse en la sociedad

7.- ¿Apoyaría usted un programa de capacitación que le permita conocer sobre sus derechos y obligaciones que tienen las personas que han cumplido una sanción penal, dentro del Centro de Rehabilitación Social de Loja?

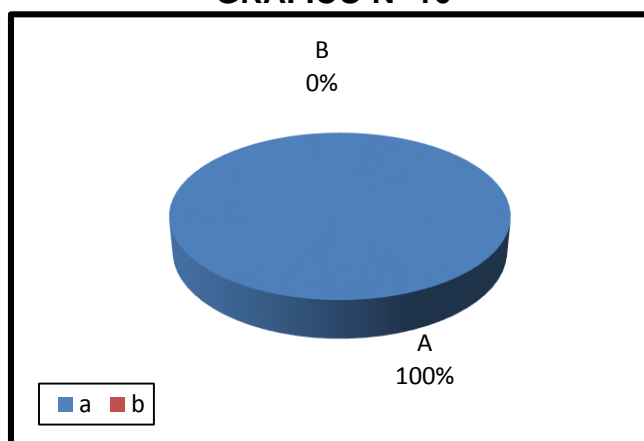
CUADRO Nº 16

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a. SI	11	100%
b. NO	0	0%
TOTAL	11	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a personas que han cumplido una pena en el CRSL

RESPONSABLE: Oswaldo Enrique Pineda

GRÁFICO Nº 16



Análisis.- De las personas privadas de su libertad que fueron encuestadas; el 100%, Si apoyaría a un programa de capacitación que le permita conocer sobre sus derechos y obligaciones que tienen las personas que han cumplido una sanción penal, dentro del Centro de Rehabilitación Social de Loja.

Interpretación.- La creación de este tipo de programas ayuda a que las personas que han cumplido una sanción penal se sientan capaces de trabajar en cualquier tipo de empleo, pues aprendieron mientras estaban en prisión varios oficios que les ayudará a desempeñarse decentemente en cualquier actividad en pequeñas o medianas empresas en las que se le brinde la posibilidad de trabajar.

6.3 ENTREVISTA DIRIGIDA AL DIRECTOR DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE LOJA

1.- ¿Cuál es la finalidad del Centro de Rehabilitación Social de Loja?

La rehabilitación integral de las personas privadas de la libertad para su reincorporación a la sociedad.

2.- ¿Qué métodos son empleados dentro de esta institución para una adecuada rehabilitación?

A través del régimen progresivo, es decir, métodos técnico – administrativos por los cuales la persona privada de su libertad cumple con una pena.

3.- ¿Cuáles son las fortalezas y debilidades del Centro de Rehabilitación Social de Loja?

Fortaleza: Existe convenios académicos con Instituciones Públicas y privadas.

Debilidad: La estructura física del Centro de Rehabilitación Social

4.- ¿Cuáles son los derechos que pierde las personas privadas de su libertad con sentencia ejecutoriada al ingresar a esta Institución?

Pues como su nombre lo indica el único derecho que pierde en mínima parte es el derecho a la libertad

5.- ¿Se ha dado charlas a los reclusos sobre sus derechos y obligaciones durante su permanencia en esta Institución?

Siempre se le ha hecho periódicamente a través de los diferentes

departamentos que existe en el Centro de Rehabilitación Social.

6.- ¿Cuál es el presupuesto anual que recibe una Institución por parte del Gobierno Central y cómo es distribuido?

En esta Institución no recibimos ningún presupuesto ya que todo se coordina desde Quito, en el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos a quienes se les envía facturas

7.- ¿Han recibido alguna capacitación sobre métodos modernos de Rehabilitación Social? Si o No y ¿Por qué?

Si el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos siempre nos capacita con diferentes seminarios internacionales y nacionales

8.- ¿Conocer sobre los Tratados Internacionales que amparan los derechos de las personas privadas de su libertad con sentencia ejecutoriada? Si o No y ¿Por qué?

Si el más cercano con las repatriaciones entre Ecuador y Perú, inusualmente con España

9.- ¿Considera usted que al cumplir la sanción penal están aptos para la inserción social y laboral?

No todos, no podemos generalizar, porque hay personas privadas de su libertad que su instinto delincencial es innato, y por otro lado podemos observar que existe reincidencia de las personas privadas de su libertad.

10.- ¿Estaría de acuerdo con un programa de inserción laboral para las personas que han cumplido una sanción penal tomando en cuenta la dificultad de conseguir trabajo en esta sociedad?

Esa es la idea del nuevo concepto de rehabilitación social en el país, pero depende de muchos factores como por ejemplo la modernización de la justicia y por ende de los Centros de Rehabilitación Social, en el cual sea más eficaz la modernización del sistema judicial ecuatoriano.

7 DISCUSIÓN

Verificación de objetivos

El objetivo general planteado en la presente tesis fue: *Realizar un estudio jurídico, doctrinario y crítico que permita proponer reformas al Código Laboral a fin de implementar la reinserción laboral de los trabajadores que han cumplido una pena privativa de la libertad no mayor de treinta días*, y los objetivos específicos son: *Determinar si la falta de normas jurídicas en la Constitución de la República del Ecuador con respecto a la reinserción laboral de los trabajadores que han cumplido una pena privativa de la libertad, es el factor que origina la inseguridad social, Establecer si la reinserción laboral de los trabajadores que han cumplido una pena privativa forma parte del régimen del buen vivir, Elaborar un proyecto de reforma a la Constitución de la República del Ecuador, proponiendo las condiciones y garantías para reinsertar a los trabajadores que han cumplido una pena privativa de la libertad*, los mismos que se ha cumplido a cabalidad, ya que en la primera parte se ha realizado un revisión literaria en donde se llevó a cabo un estudio jurídico y doctrinario de los cuerpos legales en los que se fundamenta la investigación.

El estudio jurídico se lo ha efectuado en su orden jerárquico respectivo, esto es la Constitución de la República del Ecuador en vigencia, La declaración de los derechos humanos, Código de trabajo que regula las actividades laborales, dando especial énfasis a la falta de la reinserción laboral para las personas privadas de la libertad no mayor a treinta días

Con la ayuda de la investigación de campo se demuestra que existe un vacío en nuestro Código de Trabajo para reinsertar a este tipo de personas, ya que no existen programas que beneficien tal proceso y por ende las personas no les brindan la confianza necesaria.

Desde otro punto de vista los perjuicios que deja esta falta de programas son determinantes en el equilibrio psicológico de las personas privadas de la libertad y no solo de ellas, sino también de sus familias.

8 CONCLUSIONES

1. La inserción laboral de personas que han cumplido una sanción penal no mayor a treinta días es de vital importancia, pues si se les niega la oportunidad de trabajar y servir a su provincia se corre el riesgo de que vuelvan a cometer otro delito que los lleve nuevamente a prisión.
2. La falta de empleo si constituye un factor importante para que las personas que han cumplido una sanción penal reincidan en la delincuencia, pues, son personas que han robado por necesidad, y pese a no estar justificado dicho acto, es necesario darnos cuenta que la falta de trabajo obliga a buscar un camino fácil para poder cubrir necesidades importantes como salud y alimentación de una familia.
3. La implementación de un Programa de inserción laboral para el ingreso de personas que han cumplido una sanción penal no atenta contra los preceptos establecidos y reconocidos en la Convención de los Derechos Humanos.
4. La rehabilitación como se halla diseñada actualmente no permite al recluso la reincorporación en la sociedad, hace falta demostrar que son personas de bien y que merecen una nueva oportunidad para poner en práctica los conocimientos que adquirieron dentro del centro de Rehabilitación.
5. Las personas que han pagado una pena no están completamente preparados para la reinserción laboral, es necesario orientarlos y en caminarlos de mejor manera para poder aplicar los conocimientos que han obtenido mediante talleres de capacitación.

9 RECOMENDACIONES

1. Incrementar charlas con psicólogos y especialistas que ayuden al recluso a conocer cuáles son sus deberes y derechos y a motivarlos para que busquen trabajo una vez que salgan de prisión y eviten delinquir nuevamente.
2. Buscar convenios con Instituciones Públicas y Privadas para que capaciten mediante talleres, charlas y cursos prácticos a las personas privadas de su libertad, para ayudarlos en su proceso de recuperación y poderlos insertar de una manera digna y segura a la sociedad
3. Incentivar la reinserción Laboral para personas que han cumplido una sanción penal y que desean formar parte de la reinserción social de nuestra provincia, para incorporarlos en empresas en donde estén prestas a darles una oportunidad para poner en práctica sus destrezas manuales adquiridas durante su permanencia en prisión.
4. Generar mayor número de talleres de capacitación en el centro de rehabilitación de la ciudad de Loja para incrementar las posibilidades de trabajo de las personas que han cumplido una sanción penal y que les permita abrirse campo en diferentes actividades dentro y fuera del cantón
5. Para mejorar la infraestructura de los centro de rehabilitación social, para convertirlos en un hogar digno que les ayude mientras recuperan la libertad pero de manera digna, considerándolos como seres humanos y tomando en cuenta que son personas que merecen respeto y consideración por el simple hecho de ser humanos.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA

REPUBLICA DEL ECUADOR LA ASAMBLEA NACIONAL CONSIDERANDO

Que, la Asamblea Nacional en uso de sus facultades consagradas en el Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, tendrá las siguientes atribuciones: “Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio y demás deberes que determine la ley de la Constitución de la República.”

Que, El Ecuador asumió su compromiso de garantizar la plena vigencia del derecho al trabajo al ratificar los diferentes convenios con la OIT que regula las diligencias de los derechos laborales.

Que, La Constitución de República del Ecuador en su artículo 33: señala “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal a base de la economía. El Estado garantiza a las personas trabajadoras un pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y en desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.”

Que, La Constitución de República del Ecuador en su artículo 35: señala “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”

Que, La Constitución de República del Ecuador en su artículo 325: señala “El Estado garantizara el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.

Que, es obligación del Estado Ecuatoriano mantener vigente la legislación Laboral, acorde a su naturaleza legislativa en relación a los derechos del trabajador ya que su última actualización fue El 16 de diciembre del 2005 en vigencia el Código de Trabajo publicado en el Registro Oficial Nro. 17.

Que, El proponer la Reforma al Código Laboral, estamos protegiendo derechos constitucionales, a tener un trabajo consagrado en el Art. 66 Numeral 14 de la constitución Vigente en especial los derechos de las personas que se reintegran en la sociedad, luego de haber cumplido con una sentencia condenatoria.

Que, es obligación del Estado, remitir a la Asamblea Nacional, un anteproyecto reformatorio a la Constitución de la República en uso de sus facultades consagradas en el Art. 132 numeral 1. Y un anteproyecto reformatorio al Código Laboral a fin de garantizar el Principio de Supremacía Constitucional.

En lo que tiene que ver específicamente en la reinserción de las personas que han cumplido con la sociedad, al haber terminado su sentencia y necesitan reinsertarse en el campo laboral.

Que, dentro del campo laboral es necesario considerar la responsabilidad del Estado frente al delito y al delincuente, en el sentido que los que cometen ilícitos no nacen sino se hacen.

Que, se ha reconocido las diferencias sustanciales que hay entre la igualdad formal, material o real y en la diversidad, y como consecuencias

de ello el Estado debe tomar medidas que se las conoce como acciones afirmativas.

EXPIDE.

Las Siguietes reformas:

AL CÓDIGO DEL TRABAJO

Art. 1- Agréguese el numeral 36, del Art. 42 del código de trabajo que manifestará lo siguiente:

36. El empleador público o privado, que cuente con un número mínimo de veinticinco trabajadores, está obligado a reinsertar, al menos, a una persona que ha cumplido una pena privativa de la libertad no mayor de treinta días, en las labores permanentes que estuviere prestando antes de ausentarse de su trabajo.

Art.2.- Agréguese el CAPITULO I al TITULO III del Código del Trabajo que manifestará lo siguiente.

CAPITULO I

DEL TRABAJO PARA PERSONAS QUE HAN CUMPLIDO UNA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD NO MAYOR A TREINTA DÍAS

Art. 262 GARANTIAS.- El Estado garantizara la inclusión al trabajo a las personas que han cumplido una pena privativa de la libertad no mayor a treinta días en todas las modalidades de empleo en las que se encuentre capacitado para ejercer determinada función.

Art. 263 PROTECCIÓN.- El empleo será protegido tanto en el sector público como privado no existirá discriminación para ninguna persona. Se

realizaran inspecciones permanentes a las empresas públicas y privadas. Con el fin de garantizar el cumplimiento de este propósito.

Art. 264 SANCIÓN.- El contrato laboral deberá ser escrito e inscrito en la Inspección del Trabajo correspondiente, que mantendrá un registro específico para el caso.

El empleador que incumpla con lo dispuesto en este numeral, será sancionado con una multa mensual equivalente a diez remuneraciones básicas mínimas unificadas del trabajador en general; y, en el caso de las empresas y entidades del Estado, la respectiva autoridad nominadora, será sancionada administrativa y pecuniariamente con un sueldo básico; multa y sanción que serán impuestas por el Director General del Trabajo, hasta que cumpla la obligación, la misma que ingresará en un cincuenta por ciento a las cuentas del Ministerio de Trabajo y Empleo.

Firma para constancia.-

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

10. BIBLIOGRAFIA

- ✓ ALVAREZ Javier, EL TRABAJO A TRAVÉS DE LA HISTORIA
- ✓ ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE TRABAJADORES, Una nueva oportunidad laboral. México, 2010
- ✓ ASSADOURIAN, BEATO Y CHIARAMONTE, Conquista a la independencia. Editorial Hyspamérica, 1986
- ✓ BALSECA, W. La empresa en la época contemporánea. Edit. Vanegas, Madrid, 2010
- ✓ Cabanellas de las Cuevas Guillermo.- *Diccionario Jurídico Elemental/* Guillermo Cabanellas; Argentina; Editorial Heliasta; 2008; p. 467. I.S.B.N.: 950-9065-98-6
- ✓ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Argentina, Heliasta S.RL, 2012
- ✓ Código de trabajo del Ecuador
- ✓ Código Orgánico Integral Penal COIP
- ✓ Constitución de la república del Ecuador
- ✓ DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948
- ✓ DEVEALI, Mario, Concepto del derecho al trabajo. Edit. La Ley, México, 2008
- ✓ DURANT, Paúl, Tratado del trabajo, Edit. Vices, Buenos Aires, 2008
- ✓ GARCÍA MORIYÓN, Félix “Derechos Humanos” 0211-2337, N° 15, 1998
- ✓ Hidalgo Andrade, Gabriel (2009). Evolución legal del contrato laboral en general a la libertad sindical. Enfoque desde el derecho contractual civil ecuatoriano y la legislación internacional del trabajo
- ✓ Hidalgo Andrade, Gabriel. Apuntes de Derecho Laboral ecuatoriano. Teoría y práctica.
- ✓ <http://definicion.de/reinsercion-laboral/#ixzz3FBAzcg9y>
- ✓ <http://smdi-desempleo.blogspot.com/2009/05/causas-del-desempleo-las-causas-del.html>

- ✓ <http://thomsonreuterslatam.com/Doctrina> clásica: el derecho del trabajo y el derecho de la seguridad social.
- ✓ <http://white.oit.org.pe/de> la rehabilitación al empleo: la reinserción laboral
- ✓ <http://www.eluniverso.com/2010/07/18/1/1355/delincuencia-desempleo-trastocan-acogida-regimen.html>
- ✓ <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/pena>
- ✓ <http://www.un.org/es/rights/overview/>
- ✓ KROTOSCHIN, Ernesto, Tratado práctico del derecho al trabajo, edit. Mora, Bogotá, 2009
- ✓ Ley Orgánica del servicio público
- ✓ LÓPEZ, Edmundo, "La reproducción de la fuerza de trabajo" Centro de Estudios Urbanos y Regionales USAC, junio de 2013.
- ✓ LÓPEZ, Edmundo, "La reproducción de la fuerza de trabajo" Centro de Estudios Urbanos y Regionales USAC, junio de 1988.112Pp.6.
- ✓ MARCOS José, Manual para la defensa de la libertad Sindical
- ✓ MAZEAUD, Henry y otros, Lecciones de Derecho Civil, Buenos Aires, República Argentina: ediciones jurídicas Europa América 2013.
- ✓ Reglamento de la LOSEP
- ✓ ROBLES ZEPEDA, María del Consuelo; " Las causas y efectos del desempleo en Ecuador" 2012.
- ✓ RODRÌGUEZ, L. Evolución anual del desempleo, década de los noventa en Ecuador, Quito, 2010
- ✓ RUSSOMANO, Mozart, Curso del derecho al trabajo, Río de Janeiro, 2011
- ✓ VAZQUEZ VIALARD, Antonio, Derecho al trabajo, Edit. Atrea, 2º Edición, México 2009
- ✓ www.gestiopolis.com/ Evolución Histórica del Trabajo
- ✓ www.monografías.com/ Significado y Motivación del Trabajo
- ✓ www.monografías.com/derechoshumanoslaborales
- ✓ www.monografías.com/elderecholaboral/SILVACelia

11. ANEXOS

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS SEÑORES PROFESIONALES DEL DERECHO DE LA CIUDAD DE LOJA

1.- ¿Conoce usted de empresas que contraten personas con antecedentes?

SI ()

NO ()

2.- ¿Considera que la práctica de esta alternativa de insertarlos laboralmente se encuentra dentro del margen de una soberanía nacional y un Estado de Derecho?

SI ()

NO ()

3.- ¿Cree usted que las Instituciones Públicas y Privadas deberían insertar laboralmente a personas que han cumplido una sanción penal?

SI ()

NO ()

4.- ¿Conoce si existe algún Programa de Inserción Laboral para personas que han cumplido una sanción penal en la ciudad de Loja?

SI ()

NO ()

5.- ¿Usted considera que la falta de empleo es un factor importante para que las personas que han cumplido una sanción penal reincidan en la

delincuencia?

SI ()

NO ()

6.- ¿Usted considera que la inserción laboral en esta ciudad reduciría el alto índice delincencial existente?

SI ()

NO ()

7.- ¿Usted conoce datos estadísticos sobre el flujo Delincencial por la falta de empleo en el Cantón Loja?

SI ()

NO ()

8.- ¿Cree usted que al implementar una reforma de reinserción laboral para el ingreso de personas que han cumplido una sanción penal atenta contra los preceptos establecidos y reconocidos en la Convención de los Derechos Humanos?

SI ()

NO ()

9.- ¿Conoce de países en los que exista algún programa de reinserción laboral para personas que hayan cumplido una sanción penal?

SI ()

NO ()

10.- ¿Cree necesario que se elabore un proyecto de reinserción laboral para personas que han cumplido una sanción penal?

SI ()
NO ()

**ENCUESTAS DIRIGIDAS A LAS PERSONAS QUE HAN CUMPLIDO UNA
PENA EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE LOJA**

1.- ¿Usted tiene conocimiento de los derechos y obligaciones que existen para las personas privadas de la libertad?

SI ()
NO ()

2.- ¿Considera usted que en el Centro de Rehabilitación existe rehabilitación para los sancionados?

SI ()
NO ()

3.- ¿Considera usted que en los Centros de Rehabilitación social, se debería hacer conocer a los reclusos sobre sus derechos sobre rehabilitación?

SI ()
NO ()

4.- ¿Considera usted que la rehabilitación como se halla diseñada actualmente permite al recluso la reincorporación a la sociedad?

SI ()
NO ()

5.- ¿Considera usted que la persona que ha pagado una pena está preparado para la reinserción laboral?

SI ()

NO ()

6.- ¿Usted estaría dispuesto a apoyar un programa de capacitación que le permita reinsertarse laboralmente?

SI ()

NO ()

7.- ¿Apoyaría usted un programa de capacitación que le permita conocer sobre sus derechos y obligaciones que tienen las personas que han cumplido una sanción penal, dentro del Centro de Rehabilitación Social de Loja?

SI ()

NO ()

ENTREVISTA DIRIGIDA AL DIRECTOR DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE LOJA

- 1.- ¿Cuál es la finalidad del Centro de Rehabilitación Social de Loja?
- 2.- ¿Qué métodos son empleados dentro de esta institución para una adecuada rehabilitación?
- 3.- ¿Cuáles son las fortalezas y debilidades del Centro de Rehabilitación Social de Loja?
- 4.- ¿Cuáles son los derechos que pierde las personas privadas de su libertad con sentencia ejecutoriada al ingresar a esta Institución?
- 5.- ¿Se ha dado charlas a los reclusos sobre sus derechos y obligaciones durante su permanencia en esta Institución?
- 6.- ¿Cuál es el presupuesto anual que recibe una Institución por parte del Gobierno Central y cómo es distribuido?
- 7.- ¿Han recibido alguna capacitación sobre métodos modernos de Rehabilitación Social? Si o No y ¿Por qué?
- 8.- ¿Conocer sobre los Tratados Internacionales que amparan los derechos de las personas privadas de su libertad con sentencia ejecutoriada? Si o No y ¿Por qué?
- 9.- ¿Considera usted que al cumplir la sanción penal están aptos para la inserción social y laboral?
- 10.- ¿Estaría de acuerdo con un programa de inserción laboral para las personas que han cumplido una sanción penal tomando en cuenta la dificultad de conseguir trabajo en esta sociedad?

PROYECTO DE TESIS

1. TÍTULO

“REFORMAS AL CODIGO LABORAL A FIN DE IMPLEMENTAR LA REINSERCIÓN LABORAL DE LOS TRABAJADORES QUE HAN CUMPLIDO UNA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD NO MAYOR DE TREINTA DÍAS”

2. PROBLEMÁTICA

La inserción laboral surge en España durante los últimos 20 años para responder a una necesidad, la de buscar salidas al problema de la exclusión social y la pobreza. Ésta se puede considerar como la dimensión económica de la exclusión social, y es la principal base de acción de la inserción laboral. El hecho de tener un trabajo remunerado que garantice unos ingresos y el acceso a unos recursos permite una autonomía a partir de la cual la persona puede afrontar mejor las otras dos dimensiones de la exclusión social, la sociopolítica y la cultural. La discusión en torno al papel del trabajo en la reinserción de personas bajo medidas judiciales, que se encuentra a continuación.

La primera sostiene que muchos presos están lejos de legitimar el mundo del trabajo antes de su ingreso en la cárcel. En efecto, muchos reclusos tienen muy bajos niveles de estudios y muy bajos conocimientos profesionales. De acuerdo con el U.S. Bureau of Justice Statistics, sólo dos de cada tres 20 presos estaban ocupados el mes antes a su ingreso en la cárcel, la mayoría de ellos a tiempo parcial y en situaciones de inestabilidad. Muchos presos provienen de comunidades o entornos alejados del mundo del trabajo legal.

La segunda proposición se plantea que mejorar los resultados con programas de trabajo es caro. Los programas de trabajo y de formación

profesional ocupacional dirigidos a presos son generalmente caros comparados con los resultados que ofrecen. Es difícil para las administraciones públicas legitimar políticamente la financiación de la reinserción cuando ésta sólo sirve para una minoría. Otro obstáculo a la legitimación, de cara a la opinión pública, proviene de que los programas de formación orientados a la rehabilitación pueden proveer de recursos a los presos, unos recursos que no están disponibles para la población en general, sobre todo en una coyuntura de crisis económica.

Y aparte de onerosos para las arcas públicas, la incidencia de este tema sobre la reinserción social es dudosa. Simón (1999), refiriéndose a Gran Bretaña, afirma que en general en el trabajo en la cárcel los internos no adquieren conocimientos y habilidades profesionales por el tipo de trabajo que realizan, y por la discontinuidad en la adquisición de conocimientos por falta de coordinación entre trabajo en la cárcel y actividad formativa o por cambios de los presos en el seno de los centros penitenciarios. Además, Simón hace hincapié en que aunque el trabajo que se realiza en las cárceles tenga contenidos parecidos a los de fuera, su relevancia en oportunidades laborales en el exterior de la cárcel es dudosa. Quizá la clave para entender cuándo el trabajo puede ser un medio efectivo para la reinserción sea cuando hay una motivación previa del recluso para reinsertarse en la sociedad.

El Código de Ejecución de Penas se publicó por primera vez en 1982, prescindiendo de las normas penales y procesales, resultando, en balance, un sistema de ejecución inconsistente con las otras normas e inaplicable en la realidad.

En el Ecuador, el derecho de ejecución de penas ha estado, doctrinaria y jurídicamente, divorciado del derecho procesal y del derecho penal sustantivo en todas sus dimensiones. Una vez dictada la sentencia, las juezas y los jueces no tienen relación alguna con el efectivo cumplimiento de la sentencia, no existe control judicial sobre las condiciones

carcelarias, las sentencias no se cumplen efectivamente, y la administración ha estado a cargo de un órgano poco técnico y con inmensas facultades discrecionales.

Alrededor de 130 años de olvido y despreocupación estatal, han sumido al Sistema de Rehabilitación Social y a los centros destinados a la privación de libertad, en una aguda crisis administrativa, jurídica y humana, que se ve reflejada en la mala condición de las instalaciones, hacinamiento, insalubridad, permanente riesgo de contagio de enfermedades, mala alimentación, violencia e inexistencia de programas educativos, culturales o laborales.

Todas estas circunstancias han imposibilitado el cumplimiento de los objetivos de rehabilitación y reinserción social que tiene el sistema penitenciario nacional, según lo dispuesto a partir del artículo 201 de la Constitución. Lejos, la reinserción y la posibilidad de cambio son nulas; al contrario, los centros de privación de libertad constituyen un espacio que permite el perfeccionamiento de la conducta delictiva, la violación de los derechos de las personas privadas de libertad, la represión y la exclusión.

Es así que, una vez cumplida su condena, las personas que han sido privadas de su libertad en virtud de una sentencia legalmente emitida, regresan a la sociedad sin un proyecto de vida, sin una opción de trabajo y de reinserción. Esta ineficacia del sistema, lleva a los individuos a reincidir en actos delictivos o a cometer nuevos delitos aprendidos durante su privación de libertad.

Esta situación contribuye en la inseguridad de la ciudadanía, que cada día demanda una mayor preocupación y participación del Estado dirigida a crear nuevas políticas y acciones que enfrenten de forma efectiva esta problemática.

Pero la seguridad ciudadana, entendida como “el derecho de los ciudadanos y ciudadanas de vivir en un entorno que garantice la convivencia democrática y armónica, generado por sistemas efectivos de justicia, rehabilitación social y orden público, que se enfocan en la prevención, información, participación y corresponsabilidad”⁶⁵, no debe ser tratada de forma independiente o aislada, por el contrario, uno de los actores fundamentales del Sistema de Seguridad Ciudadana, es precisamente el Sistema de Rehabilitación Social por las razones ya anotadas.

El Estado tiene, entonces, la responsabilidad de facilitar los servicios penitenciarios que sirven de estructura para el control, la custodia de las personas privadas de libertad y la ejecución de las penas, incluyéndose en el caso ecuatoriano, la atención a detenidos provisionales y condenados.

Estos servicios suponen como fin principal el tratamiento, la reeducación, la rehabilitación y futura reinserción social, cuya eficacia y eficiencia dependen ciertamente de la inversión estatal, su organización, la infraestructura, los recursos humanos profesionales, el marco regulatorio de funcionamiento, y la planificación y ejecución del plan de acción que rige la política penitenciaria nacional.

El trabajo, la educación, la cultura, el deporte, la atención a la salud y el fortalecimiento de las relaciones familiares de las personas sentenciadas, deben ser los puntales que orienten el desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad, y viabilicen su reinserción progresiva a la sociedad.

En aplicación de la norma constitucional, especial énfasis merece el

1 Plan de Seguridad Ciudadana, Ministerio de Gobierno y Policía en Coordinación con Policía Nacional y Culto, 2008.

trabajo penitenciario que, además de constituir un elemento fundamental del tratamiento, es considerado un derecho y un deber social de las personas privadas de libertad, razón por la cual el Proyecto establece su remuneración y un sistema de administración con el cual se deberá cubrir las indemnizaciones por daños y perjuicios, la prestación de alimentos, la adquisición de objetos de consumo personal y la creación de un fondo de ahorro que se entregará al recuperar su libertad.

Es indispensable establecer regímenes semiabiertos y abiertos en la ejecución de las penas, que motiven la participación de las personas privadas de libertad en los programas que ofrezca el Estado para el desarrollo de sus capacidades y posterior ejercicio de derechos y cumplimiento de responsabilidades al recuperar la libertad.

Se establece también un régimen disciplinario en la ley, para evitar la discrecionalidad del Director o del guía penitenciario, y de igual modo, en virtud del principio de legalidad, se establecen los procedimientos y la autoridad competente.

En suma, el Proyecto contiene normas y mecanismos para corregir la actual situación de los centros de privación de libertad, y dignificar, aún en las peores circunstancias, a los seres humanos que han cometido infracciones.

Se vuelve entonces prioritario partir de una reforma legal integral destinada a que los mandatos constitucionales se hagan realmente efectivos, que implique una construcción normativa conjunta, con una misma perspectiva y un mismo eje articulador: los derechos de las personas.

Por lo que la problemática a investigar se expresa en los siguientes términos: *¿Es necesario realizar una reforma al código laboral a fin de*

implementar la reinserción laboral de los trabajadores que han cumplido una pena privativa de la libertad no mayor de treinta días?

3. JUSTIFICACIÓN

La nueva Constitución de la República del Ecuador, ha instaurado nuevas pautas para el desarrollo nacional, entre las cuales se cuenta con las del régimen del buen vivir, el mismo que está considerado como un eje principal para el desarrollo del país y que reconoce el ejercicio pleno de los derechos de los ciudadanos, aún de los que recientemente recobran la libertad, sin embargo, su inserción en el ámbito laboral no es una realidad en razón de no existir una estructura coherente y jurídica, que garantice el cumplimiento de esta oportunidad de trabajo como lo estipula el Art. 326 de la Constitución vigente.

La reinserción laboral entendida como “la reintegración o nueva adaptación de una persona en la sociedad después de haber estado durante un tiempo al margen de ella”⁶⁶, debe ser tomada en consideración por las autoridades ya que pese a que se la contempla en la Constitución como derecho al trabajo, se debe practicar en la perspectiva de brindar oportunidades a este sector de la población que merece ser atendida desde la perspectiva humana.

Por lo tanto, la temática propuesta reviste total actualidad e importancia jurídica, ya que como se trata de un estudio que aborda un problema socio jurídico que afecta a una gran parte de la sociedad, en lo referente a la vigencia del derecho al trabajo enmarcado en el buen vivir y que no se lo cumple en los actuales momentos.

De igual manera se justifica debido a que el desarrollo de la presente temática, permitirá ampliar los conocimientos y destrezas en el campo del

⁶⁶ DICCIONARIO MANUAL DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Edit. Larousse 2007

derecho constitucional y civil, así como en la indispensable disciplina de la investigación científica.

La investigación dispone de la factibilidad necesaria, ya que es plenamente realizable por cuanto se cuenta con la formación académica adecuada, así como los recursos materiales, económicos, bibliográficos, documentales y de la asesoría que permitirán llegar a la consecución exitosa de la misma.

Finalmente, la investigación también se justifica debido a que permite cumplir con una de las metas más anheladas en el desarrollo personal y profesional, como lo es alcanzar el grado de Licenciado en Jurisprudencia y Abogado de los Juzgados y Tribunales del Ecuador, así como un ente útil a la sociedad ecuatoriana.

4. OBJETIVOS

4.1. OBJETIVO GENERAL

- ✓ Realizar un estudio jurídico, doctrinario y crítico que permita proponer reformas al Código Laboral a fin de implementar la reinserción laboral de los trabajadores que han cumplido una pena privativa de la libertad no mayor de treinta días.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✓ Determinar si la falta de normas jurídicas en la Constitución de la República del Ecuador con respecto a la reinserción laboral de los trabajadores que han cumplido una pena privativa de la libertad, es el factor que origina la inseguridad social.
- ✓ Establecer si la reinserción laboral de los trabajadores que han cumplido una pena privativa forma parte del régimen del buen vivir.

- ✓ Elaborar un proyecto de reforma a la Constitución de la República del Ecuador, proponiendo las condiciones y garantías para reinserir a los trabajadores que han cumplido una pena privativa de la libertad.

4.3. HIPÓTESIS

- ✓ El código Laboral del Ecuador atenta contra la seguridad jurídica de los trabajadores ecuatorianos que han cumplido una pena privativa de la libertad al no reinserirlos laboralmente.

INDICE

Portada.....	i
Certificación.....	ii
Autoría.....	iii
Carta de autorización de Tesis.....	iv
Agradecimiento.....	v
Dedicatoria.....	vi
Tabla de contenidos.....	vii
1. TITULO.....	1
2. RESUMEN.....	2
ABSTRACT.....	4
3. INTRODUCCIÓN.....	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	8
4.1. MARCO CONCEPTUAL.....	8
4.1.1. Derechos humanos.....	8
4.1.2. Derecho al trabajador.....	15
4.1.3. Libertad de trabajo.....	17
4.1.4. Desocupación.....	20
4.1.5. Privación de la libertad.....	22
4.1.6. El trabajador.....	24.
4.1.7. Servicio público.....	25
4.1.8. Empresa privada.....	27
4.1.9. Entidad pública.....	28
4.1.10. Reinserción laboral.....	29
4.1.11. Pena.....	31
4.2 MARCO DOCTRINARIO.....	32
4.2.1 Origen y evolución del trabajo.....	32.

4.2.2 Necesidad de reinserción del trabajador.....	38
4.2.3 Derecho laboral y sus ramas.....	40
4.2.4 Relación con otras disciplinas.....	44
4.2.5 Desempleo y delincuencia.....	50
4.2.6 Causas del desempleo.....	52
4.2.7 Derechos Humanos relacionados con el Derecho Laboral.....	53
4.3 MARCO JURÍDICO.....	55
4.3.1 Constitución de la república del Ecuador.....	55
4.3.2 Ley Orgánica del servicio público.....	72
4.3.3 Código de trabajo.....	80
4.3.4 Reglamento de la LOSEP.....	84
4.3.5 Código Orgánico Integral Penal COIP.....	98
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	119
5.1 Materiales.....	119
5.2 Métodos.....	119
5.3 Procedimientos y técnicas.....	120
6. RESULTADOS.....	121
6.1 Resultados de la encuesta.....	121
6.2 Resultados de la entrevista.....	131
6.3. Entrevista dirigida al director del centro de rehabilitación social de Loja..	138
7. DISCUSIÓN.....	141
7.1 Verificación de objetivos.....	141
8. CONCLUSIONES.....	143
9. RECOMENDACIONES.....	144

9.1. PROPUESTA DE REFORMA.....	145
10. BIBLIOGRAFÍA.....	149
11. ANEXOS.....	151
INDICE.....	164